

# DOE

MIÉRCOLES, 30  
de diciembre de 2020

DIARIO OFICIAL DE  
EXTREMADURA



NÚMERO 250

## [ S U M A R I O ]

I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Grandes Instalaciones de Ocio. Calificación.** Decreto 78/2020, de 23 de diciembre, por el que se califica como "Gran Instalación de Ocio" a la iniciativa formulada por Castilblanco Elysium Corporation, SAU, el 9 de agosto de 2019 ..... 49172

#### **Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda**

**Viviendas.** Decreto 79/2020, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 224/2012, de 9 de noviembre, por el que se regula el Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura ..... 49197



## Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

**Bienes de Interés Cultural.** Decreto 80/2020, de 23 de diciembre, por el que se declara el Convento de la Madre de Dios de Valverde de Leganés (Badajoz) como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento ..... 49201

### III

## OTRAS RESOLUCIONES

## Consejería de Hacienda y Administración Pública

**Relaciones de puestos de trabajo.** Orden de 23 de diciembre de 2020 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ..... 49226

**Convenios.** Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz sobre concesión directa de una subvención para la ejecución de las obras de Orellana la Vieja a N-430 por Acedera "Nueva variante a la localidad de Orellana la Vieja" ..... 49238

**Convenios.** Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, como propietaria de la Finca "El Verdugal", situada en los términos municipales de Tejeda de Tiétar y Pasarón de la Vera (Cáceres) y el Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar para el aprovechamiento y distribución del agua en la zona regable del Río Tiétar ..... 49260

**Teletrabajo.** Resolución de 23 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se convoca el proceso para la autorización del desempeño de puestos de trabajo en la modalidad de prestación del servicio no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 49275

**Grandes Instalaciones de Ocio. Documento de Alcance.** Resolución de 28 de diciembre de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se da publicidad al Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico emitido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura de 10 de noviembre de 2020 en el procedimiento de calificación como "Gran Instalación de Ocio" a la iniciativa formulada por "Castilblanco Elysium Corporation, SAU" el 9 de agosto de 2019, acordada por Decreto 78/2020, de 23 de diciembre ..... 49296



## Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**Autorización ambiental.** Resolución de 14 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la planta de recuperación de baterías, cuya promotora es Recuperadora de Baterías Extremeñas, SL, en el término municipal de Zafra ..... **49298**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 15 de diciembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de línea subterránea de media tensión entre el CD 69878 "Marcesa" y el CD 80306 "PI 3", en el término municipal de Zafra". Expte.: 06/AT-1788-17945 ..... **49317**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 15 de diciembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Subestación Vaguadas, nueva posición salida de línea 20 kV "Fotovaguada"". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788-17951 ..... **49321**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 15 de diciembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevas ampliaciones posiciones 20 kV". Término municipal: Lobón. Expte.: 06/AT-1788-17952 ..... **49326**

## Servicio Extremeño Público de Empleo

**Formación Profesional Continua. Subvenciones.** Resolución de 14 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de becas y ayudas a personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y prácticas profesionales no laborales incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas ..... **49331**

**Formación Profesional Continua. Subvenciones.** Extracto de la Resolución de 14 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de becas y ayudas a personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y prácticas profesionales no laborales incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas ..... **49349**

**Formación Profesional Continua. Subvenciones.** Resolución de 14 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, programado en acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad y dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas ..... **49352**



**Formación Profesional Continua. Subvenciones.** Extracto de la Resolución de 14 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, programado en acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad y dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas ..... **49367**

**V****ANUNCIOS****Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Información pública.** Anuncio de 22 de diciembre de 2020 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalaciones de enlace y subestación transformadora de 45/20-13,8 kV de 6,3 MVA para posibilitar suministro eléctrico a instalaciones de seguridad del túnel de Santa Marina, construido por ADIF en el tramo del AVE "Cáceres-Plasencia" (STR)". Término municipal: Cañaveral (Cáceres). Expte.: AT-9248 ..... **49369**



## I DISPOSICIONES GENERALES

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*DECRETO 78/2020, de 23 de diciembre, por el que se califica como "Gran Instalación de Ocio" a la iniciativa formulada por Castilblanco Elysium Corporation, SAU, el 9 de agosto de 2019. (2020040092)*

#### I

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo la 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se expone a continuación sucinta referencia de los hechos que sustenta el presente decreto.

El 9 de agosto de 2019 se presenta solicitud al amparo de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO) por el representante de la empresa "Castilblanco Luxury, SL". Posteriormente, esta empresa se ha transformado en Castilblanco Elysium Corporation S.A.U.

El 22 de enero de 2020 se dicta resolución de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública por la se procede a designar como instructor del procedimiento previsto en la citada Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes Instalaciones de ocio (LEGIO), a la Unidad de Régimen Jurídico y Relaciones Consultivas, que realizará todas las funciones que el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas le atribuyen.

Tras la realización de los trámites necesarios, el 23 julio de 2020 el instructor del procedimiento remite escrito a esta Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública solicitando la constitución de la comisión interdepartamental especial prevista en el artículo 5.1 de la LEGIO.

Por resolución de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública de 23 de julio de 2020 se acordó la constitución de la comisión interadministrativa especial a que se refiere el artículo 5.1 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO), para que proceda al examen de la solicitud formulada y de la documentación aportada por la empresa Castilblanco Elysium Corporation S.A.U.

El 27 de julio de 2020 se llevó a cabo la constitución efectiva de la comisión interdepartamental especial prevista en el artículo 5 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO).



En la misma se acordó realizar entrega a los miembros de la comisión de la solicitud formulada y de la documentación aportada por la empresa Castilblanco Elysium Corporation S.A.U., a los efectos de la emisión del informe técnico referido en el artículo 5.1 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO).

Además, se acordó la entrega de copia de la solicitud formulada y de la documentación presentada por la empresa Castilblanco Elysium Corporation, SAU, a las siguientes administraciones que pudiera verse afectadas por el proyecto:

a) Municipio de instalación del proyecto:

- Castilblanco (Badajoz).

b) Municipios limítrofes con Castilblanco:

- Alía (Cáceres).
- Helechosa de los Montes (Badajoz).
- Valdecaballeros (Badajoz).
- Herrera del Duque (Badajoz).

c) Municipios a los que podrían afectar las alternativas del proyecto:

- Alía (Cáceres).
- Helechosa de los Montes (Badajoz).
- Esparragosa de Lares (Badajoz).
- Puebla de Alcocer (Badajoz).
- Orellana la Vieja (Badajoz)
- Orellana de la Sierra (Badajoz).

d) Otras administraciones que se podrían ver afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Delegación del Gobierno en Extremadura.
- Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana.
- Diputación Provincial de Badajoz.
- Diputación Provincial de Cáceres.



Asimismo, de acuerdo con el punto tercero de la resolución de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública en la sesión de 27 de julio de 2020, se acordó invitar a participar en la comisión constituida al efecto si así lo desean, designando una persona con cualificación técnica suficiente para asistir en su representación a las reuniones de la misma, a las siguiente entidades:

- a) Asamblea de Extremadura (Grupos Parlamentarios).
- b) Agentes Sociales:
  - Confederación Empresarial Extremeña (CREEX).
  - Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT-EXTREMADURA).
  - Comisiones Obreras de Extremadura (CC OO EXTREMADURA).
- c) Consejo Económico y Social de Extremadura.
- d) Universidad de Extremadura.
- e) Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).

Finalmente, se acordó el sometimiento del proyecto a información pública por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a todos los efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO), que se llevó a efecto mediante Resolución de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública de 28 julio de 2020, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 147, de 30 de julio de 2020. La documentación completa del proyecto se publicó en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana.

Con relación a la normativa ambiental, la documentación presentada recoge f) Proyecto de Plan de Ordenación con Incidencia Territorial y de Ejecución de la Gran instalación de Ocio y g) Documento inicial estratégico referido al Plan que se incluyen en el trámite de información pública, más allá y sin perjuicio de las consultas establecidas en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Así, con fecha 30 de julio de 2020 se han procedido a realizar esas consultas por la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

En fase de consultas e información pública se ha recibido la documentación que se indica continuación; por el resto de instituciones, entidades y organismo consultados no se han recibido alegaciones, con independencia de las consultas medioambientales:

- a) Informe del Ayuntamiento de Castiblanco, acompañado de un Informe Técnico Medioambiental de repercusión del Proyecto de Plan de Gran Instalación de Ocio.



- b) Escrito de alegaciones de 29 de septiembre de 2020 de Endesa Generación, SA, Sociedad Unipersonal.
- c) Escrito de alegaciones de 2 de octubre de 2020 de Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).
- d) Informe de 20 de octubre de 2020 y documentación anexa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por parte de la Diputación Provincial de Cáceres se comunicó el 20 de agosto de 2020 que "vista la documentación señalada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad autónoma de Extremadura, se les comunica que no afecta a ninguna de las infraestructuras dependientes de esta Institución, por consiguiente desde esta Administración Provincial no se van a formular alegaciones".

Por parte del Ayuntamiento de Herrera del Duque se indica el 21 de octubre de 2020: "una vez revisado el Informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, le comunico que se considera que el proyecto, cuya visión general es crear una ciudad de destino integrada con componentes claves que apoyarán los aspectos de la experiencia de entretenimiento y proporcionarán masa crítica de destino, cumple con la normativa que le es de aplicación, no existiendo objeción por parte de este Ayuntamiento a su ejecución en cuanto Corporación limítrofe y afectado".

De acuerdo con las consideraciones trasladadas en sus respectivos ámbitos competencias por los distintos miembros de la Comisión interadministrativa especial prevista en el artículo 5 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO), este instructor y secretario de la misma emitió informe el 6 de noviembre de 2022, donde se ponían de manifiesto una serie de consideraciones.

Del anterior informe de 6 de noviembre de 2020 se dio traslado a la empresa. El 12 de noviembre de 2020 se recibe nueva documentación que se ha incorporado al expediente.

Simultáneamente, se llevó a cabo por parte de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad el correspondiente trámite de consultas, habiéndose emitido el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan de Ordenación con Incidencia Territorial y Ejecución de la Gran Instalación de Ocio el 10 de noviembre de 2020.

Por parte del instructor se ha procedido a remitir referido informe, así como las alegaciones presentadas, a los solos efectos de conocer el estado de tramitación del procedimiento y de los documentos que se incorporan al mismo en cuanto interesado, de acuerdo con lo previs-





tos en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, con independencia del traslado de referida documentación que pudiera acordar, en su caso, la Comisión interadministrativa especial, si se cumpliesen los requisitos y presupuestos indicados en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO).

Por parte del Secretario Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Castiblanco se remite el 20 de noviembre de 2020 comunicación, través de la cual remite la Escritura de posposición del derecho de reversión a hipoteca unilateral de la finca registral 5276. Asimismo, el 26 de noviembre de 2020 se remite por ese mismo Ayuntamiento escritura a través de la cual la empresa promotora "aprueba y ratifica en todas y cada una de sus partes, la escritura de posposición a hipoteca unilateral a derecho de reversión autorizada".

El 1 de diciembre de 2020 el Instructor del procedimiento y Secretario de esta Comisión emite Informe de Ponencia.

El 3 de diciembre de 2020 se celebró sesión de la Comisión interadministrativa especial prevista en el artículo 5 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO), donde, tras el análisis y valoración del Informe de Ponencia de 1 de diciembre de 2020, se adoptaron por unanimidad las decisiones que se indican a continuación:

"Primera. Por parte de la Comisión interadministrativa especial prevista en el artículo 5 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO) se asume el contenido del Informe de Ponencia emitido el 1 de diciembre de 2020 por el Instructor del procedimiento y Secretario de la misma y, en consecuencia:

A/ Se considera por la Comisión de aplicación supletoria de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).

B/ Se considera por la Comisión a la iniciativa como una «unidad de explotación integral».

C/ Se considera por la Comisión que concurren los requisitos objetivos determinados en la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO) para calificar la iniciativa presentada como «gran instalación de ocio». En concreto:

- 1) Se entiende cumplido el requisito de: "Una superficie mínima de trescientas hectáreas, de las que al menos el promotor tenga la disponibilidad dominical efectiva de dos tercios", que exige el artículo 2.2, a), con relación al artículo 4.2, e).



La superficie total del proyecto son 1.185 hectáreas, acreditándose por la promotora la disponibilidad, mediante algún título jurídico, de 803,43 hectáreas. Si bien, sería conveniente la actualización de los datos registrales de los bienes que figuran en el expediente, mediante la aportación de notas simples actualizadas, en cuanto constan en el mismo notas simples expedidas en los años 2018 o anteriores.

- 2) Se entiende cumplido el requisito de: "Una inversión global del proyecto de al menos mil millones de euros", que exige el artículo 2.2, b), con relación al artículo 4.2, l).

La inversión global del proyecto es de 10.508.000.000 euros, dividida en dos fases. La Fase I es de 4.386 y de la Fase II de 6.122 millones de euros. En cuanto a las fuentes de financiación se entienden suficientes los datos aportados en estos momentos, si bien junto a la documentación necesaria para la aprobación inicial del Plan de Ordenación con incidencia territorial y ejecución (POITEGIO) se deben aportar los documentos en firme que sustenten las fuentes de financiación del mismo.

- 3) Se entiende cumplido el requisito de: "Creación de un mínimo de dos mil puestos de trabajo directos en las actividades económicas ubicadas en la Gran instalación de ocio", que exige el artículo 2.2, c), con relación al artículo 4.2, i).

La previsión del número de empleos que se crearán de manera directa es de 56.252. En la Fase 1, 30.227 puestos de trabajo y, en la Fase 2, 26.025 puestos de trabajo.

- 4) Se entiende cumplido el requisito de: "Creación de un mínimo de tres mil plazas de alojamiento hotelero", que exige el artículo 2.2, d).

Se prevé la creación de 7.390 plazas de alojamiento hotelero.

- 5) Se entiende cumplido el requisito de: "Los usos urbanísticos del suelo propuestos para la gran instalación sólo serán terciario, dotacional y residencial, sin que la edificabilidad destinada al uso residencial supere más de un 20 % del total de la actuación", que exige el artículo 2.2, e).

El proyecto prevé un total de Suelo Urbanizable de 8.347.479,62 m<sup>2</sup>, que se divide en 14 sectores zonales, pero un solo Sector urbanístico, de uso Global Terciario y usos secundarios Residencial y Dotacional. La edificabilidad total es de 7.936.611 m<sup>2</sup> de techo edificable. Según los usos, se divide en: Terciario: 7.736.611 m<sup>2</sup>t; Residencial: 200.000 m<sup>2</sup>t, un 2,52 % del total de techo edificable; y Dotacional: 35.000 (sector 1) + 26.000 (sector 2) = 61.000 m<sup>2</sup>t.

- 6) Se entiende cumplido el requisito de: "Delimitación de un espacio singular destinado a la preservación de biodiversidad autóctona, que suponga al menos un 10 % del total del suelo dedicado al Proyecto", que exige el artículo 2.2, f).



Se prevé en el proyecto un "espacio singular destinado a la preservación de biodiversidad autóctona", que correspondería con la superficie afecta al proyecto de la ZEPA "ZEPA ES4310009 Puerto Peña - Sierra de los Golondrinos", con una superficie de 3.504.822,48 m<sup>2</sup>, lo que constituye un 29,57 % de la superficie total del proyecto.

- 7) Se entiende cumplido el requisito de: "solvencia financiera de la entidad promotora solicitante mediante la constitución de garantía financiera provisional o garantía hipotecaria o pignoratícia de bienes adecuados y suficientes en favor de la Junta de Extremadura, por valor igual o superior a 10 millones de euros", que exige el artículo 2.2, g), con relación al artículo 4.2, l).

La entidad promotora aporta una garantía hipotecaria a favor de la Junta de Extremadura. La hipoteca se constituye sobre la finca 5.276, de unas 118 Ha. y que antes era propiedad del Ayuntamiento de Castilblanco, valorada en 16.664.770,69 euros.

En todo caso, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 7 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO), dicha garantía se constituye como definitiva, debiendo realizarse por parte de la Junta de Extremadura los depósitos e inscripciones correspondientes.

- 8) Se entiende cumplido el requisito de: "Una previsión temporal de ejecución material del proyecto no superior a 5 años", que exige el artículo 2.2, h), con relación al artículo 4.2, j).

En total las dos fases previstas tienen una duración total de 5 años.

- 9) Se entiende suficiente la documentación aportada con relación al artículo 4.1, con relación al artículo 4.2, c): "Memoria" e "Identificación detallada de las principales actividades, acompañando un plano de distribución aproximada a escala 1:5.000".

Junto a la solicitud inicial se presentó un documento denominado "Presentación Proyecto Elysium City", que cumpliría, más allá de la denominación del mismo, con las exigencias del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 7/2018 de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO). En todo caso, se ha procedido por la empresa al cambio de denominación, por memoria, para adaptarse a lo indicado en el precepto antes referenciado.

Además, en la documentación presentada se incluyen los planos en el sentido indicado.

- 10) Se entiende suficiente la documentación aportada con relación al artículo 4.2, a): "Nombre o razón social y domicilio de las empresas solicitantes y acreditación de la representación de las personas que actúan en nombre de éstas", así como con relación al artículo 4.2, b): "Identificación de la sociedad mercantil gestora a la que



corresponderá la dirección y ejecución del proyecto, aportando los siguientes datos y documentos: objeto social; importe y distribución de su capital social suficiente, nombre y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas titulares de las acciones, con indicación de sus cuotas respectivas; estatutos y pactos parasociales por los que habrá de regirse la sociedad, e identificación de las personas físicas que constituirán su órgano de administración”.

La empresa solicitante, Castilblanco Luxury, S.L, se ha transformado en “Castilblanco Elysium Corporation, S.A.U”, Con domicilio social en domicilio social en Castilblanco (Badajoz), Calle Reyes de España, número 5.

Como se dicho, existen elementos suficientes para poder considerar la iniciativa como una «unidad de explotación integral».

- 11) Se entiende suficiente la documentación aportada con relación al artículo 4.2, d): “Ubicación física del proyecto, indicando su extensión, límites y término o términos municipales en los que pretenda localizarse, acompañando al efecto un plano de situación a escala 1:50.000”.

Se ha aportado la documentación en el sentido requerido, encontrándose en el término municipal de Castilblanco.

- 12) Se entiende suficiente la documentación aportada con relación al artículo 4.2, f): “Un proyecto de Plan de Ordenación con Incidencia Territorial y de Ejecución de la Gran Instalación de Ocio enunciado en el artículo 9.1, con las alternativas propuestas y, en lo no previsto en el presente artículo, aquellas determinaciones y documentos exigidos por el artículo 61 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura”.

- 13) Se entiende suficiente la documentación aportada con relación al artículo 4.2, g): “Un Documento Inicial Estratégico referido al Plan de Ordenación con Incidencia Territorial y de Ejecución de la Gran Instalación de Ocio presentado, que contendrá, al menos, la información y documentos establecidos en el artículo 18 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente se incluirá una propuesta de Plan de Seguridad y Emergencias asociado al Proyecto de Plan de Ordenación con Incidencia Territorial y de Ejecución”.

- 14) Se entiende suficiente la documentación aportada con relación al artículo 4.2, k): “Evaluación preliminar de las infraestructuras requeridas por el proyecto, especificando, cuando menos, las alternativas de conexión con las redes viarias, ferroviaria y aeroportuaria, las necesidades de suministro de agua y energía, y las previsiones en cuanto a la depuración de aguas y eliminación de residuos”.



- 15) Se entiende suficiente la documentación aportada con relación al artículo 4.2, m): "Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal y Autonómica y Seguridad Social".

Se ha recabado de oficio el Certificado de estar al corriente con la Hacienda Autonómica. Constan los Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal y Seguridad Social, si bien en el plazo para presentación de la documentación necesaria para la aprobación inicial del Plan de Ordenación con incidencia territorial y ejecución (POITEGIO) se debe proceder, en su caso, a la actualización de los certificados de estar al corriente con las Hacienda Estatal y Autonómica y Seguridad Social.

- 16) Se entiende suficiente la documentación aportada con relación al artículo 4.2, n): "Si el proyecto conllevara la instalación de casinos, declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa o notario público, de no haber sido sancionado por infracciones en materia de juego, acreditación de capital social mínimo de 600.000 € por cada casino solicitado, y demás documentación prevista en la normativa de casinos de Extremadura"

En la medida en que no se realiza por parte de la empresa promotora una solicitud expresa de concretas instalaciones de ocio, en el Informe de Ponencia se entiende suficiente la documentación aportada.

- D/ Se considera por la Comisión que por el órgano sustantivo debe ordenar la publicidad del documento de alcance y acordar dar traslado al promotor a fin de que incluya se incluya en el correspondiente estudio ambiental estratégico.

- E/ Se considera por la Comisión que en el decreto de calificación se debe establecer expresamente que para la continuación del procedimiento tras la calificación de la iniciativa como «gran instalación de ocio» y a fin de continuar con la aprobación por parte del órgano sustantivo del Plan de Ordenación con incidencia territorial y ejecución (POITEGIO) se deberá presentar por parte del titular de la «gran instalación de ocio» la documentación prevista en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO) de acuerdo con el documento de alcance, y sea verificada por el órgano sustantivo, acordándose en ese momento la apertura de los trámites previstos en el apartado 2 de ese mismo artículo 9.

Además, se considera por la Comisión que en el decreto de calificación de «gran instalación de ocio» se debe establecer de forma expresa:

- a) Que la documentación antes indicada deberá presentarse en el plazo de seis meses desde la publicación del decreto de calificación de «gran instalación de ocio», de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO).



- b) Que junto a la documentación necesaria para la aprobación inicial del Plan de Ordenación con incidencia territorial y ejecución (POITEGIO) se deben aportar los documentos en firme que sustente las fuentes de financiación del mismo.
- c) Que se debe proceder a la aceptación y depósito en la Tesorería de la Junta de Extremadura de la hipoteca con carácter previo a la presentación de la referida documentación.
- d) Que se de proceder en ese mismo plazo a la actualización de los certificados de estar al corriente con las Hacienda Estatal y Autonómica y Seguridad Social, en su caso.

F/ Se considera por la Comisión que en el decreto de calificación se debe establecer expresamente que los proyectos y actividades económicas que se incluyen en la «gran instalación de ocio» serán aquellos que se determinen con carácter definitivo en el decreto de aprobación del Plan de ordenación con incidencia territorial y ejecución (POITEGIO) que, en su caso, de dicte por la Junta de Extremadura.

G/ Se considera por la Comisión que en el decreto de calificación se debe pronunciar expresamente sobre el establecimiento, en su caso, y las condiciones de la garantía definitiva del 2 % prevista en el apartado 4 del artículo 6 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO), pudiendo preverse que la misma se constituirá una vez aprobado definitivamente el Plan de ordenación con incidencia territorial y ejecución (POITEGIO) por decreto del Consejo de Gobierno, en su caso.

H/ Se considera por la Comisión que en el decreto de calificación de «gran instalación de ocio» se deben establecer todas aquellas cláusulas de salvaguardias previstas en la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO).

Segunda. Por parte de la Comisión interadministrativa especial prevista en el artículo 5 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO) se asumen las consideraciones jurídicas y fácticas expresadas en el contenido del Informe de Ponencia emitido el 1 de diciembre de 2020 por el Instructor del procedimiento y Secretario de la misma, que se tienen por incorporadas a la presente propuesta, en todo aquello que no se haya incorporado a la presente propuesta.

En todo caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el decreto de calificación debe motivarse con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, teniendo en cuenta referido Informe de Ponencia de 1 de diciembre de 2020, de acuerdo con las decisiones adoptada por esta Comisión.



Tercera. Con base a todo lo anterior, la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública puede elevar al Consejo de Gobierno la correspondiente Moción para que por decreto se proceda a la calificación como «Gran Instalación de Ocio» a la iniciativa formulada por Castilblanco Elysium Corporation S.A.U. El 9 de agosto de 2019”.

## II

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo la 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se expone a continuación sucinta referencia de los fundamentos que sustenta el presente decreto.

- I. Durante el plazo de información pública y consultas se ha puesto de manifiesto una posible errónea articulación de trámites ambientales en la fase de calificación, que pudiera crear inseguridad jurídica y pudiera dar lugar a la nulidad de la calificación y la inconstitucionalidad de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO).

Como se pone de manifiesto en la Propuesta de la Comisión de forma más pormenorizada, la particularidad de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO) estriba en el hecho de regular en un solo texto normativo los procedimientos sustantivos y ambientales, así como los efectos particulares de los concretos trámites de cada uno de ellos, lo que dota de mayores garantías al resultado final.

Desde el punto de vista ambiental los trámites previstos en la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO) son:

- 1.º/ Hay una solicitud, a la que se debe acompañar un proyecto de plan y un documento inicial estratégico, que son sometidos, junto con el resto de documentación a información pública y a consultas de las Administraciones afectadas por plazo de 45 días (artículo 5.2). Se debe resaltar que el trámite de información pública previsto en este precepto va más allá de la normativa básica.
- 2.º/ Seguidamente el órgano ambiental emite un documento de alcance, que es publicado y remitido al promotor para incluirlo en el correspondiente estudio ambiental estratégico; esta publicación y remisión al promotor con la calificación de «gran instalación de ocio», si esta se llega a producir (artículos. 5.3 y 6.1).
- 3.º/ A partir de ese momento se llevan a cabo los trámites ambientales previstos en la normativa básica para la aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la

Junta de Extremadura del Plan de Ordenación con incidencia territorial y ejecución de las grandes Instalaciones de ocio, en su caso (artículo 9). Estos trámites comprenden, entre otros, la elaboración por parte del promotor del estudio ambiental estratégico, que será sometido a información pública y consultas a las Administraciones afectadas por plazo de 45 días, tras el cual se aprobará la declaración ambiental estratégica, en su caso.

En este sentido, como se ha dicho, la calificación de «gran instalación de ocio» implica la aprobación inicial del Plan de Ordenación con incidencia territorial y ejecución de las grandes Instalaciones de ocio según el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO). No obstante, el apartado 1 del artículo 9 de esa misma ley exige que la empresa promotora, una vez calificada como «gran instalación de ocio», y habiendo recibido formalmente el documento de alcance, debe aportar una serie de documentación exigida por ese mismo artículo 9.1.

Por lo tanto, a la luz de ambos preceptos de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO) la aprobación inicial del Plan de Ordenación con incidencia territorial y ejecución de las grandes Instalaciones de ocio, no se produce formalmente hasta que el órgano sustantivo verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 de esa ley y lo somete a información pública y consultas. Para evitar dudas interpretativas, estos extremos deberían incluirse en el decreto de calificación de «gran instalación de ocio», en su caso.

Esta interpretación respeta las previsiones contenidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Incluso, en algunos aspectos es más garantista, pues prevé una fase de exposición pública no exigida por la normativa básica estatal.

La autorización a efectos ambientales se produce con la aprobación definitiva del plan de ordenación con incidencia territorial y ejecución de las grandes instalaciones de ocio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO).

- II. Se han seguido los trámites previsto en el la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO). Se ha realizado el trámite de exposición pública y se ha realizado la Propuesta de la Comisión en el sentido antes indicado.

En cuanto las manifestaciones realizadas en fase de información pública respecto del alcance de la misma, se debe tener en cuenta, como así se indica en la Propuesta de la Comisión, que el trámite previsto en el artículo 5.2 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO) es adicional al previsto en la normativa básica.





Así, en el presente caso, además del anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura y de las consultas efectuadas en a las Administraciones afectadas, por parte del órgano ambiental se ha sometido el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas de acuerdo con lo establecido en el 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Además, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se ha puesto a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el apartado 1 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO).

Además, el órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en su sede electrónica en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 21 de esa misma Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO).

Será durante estos trámites de exposición pública en los que deba tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus (Dinamarca), el 25 de junio de 1998, de aplicación desde España la publicación de su Instrumento de ratificación de 31 de enero de 2005 (BOE n.º 40 de 12/2/2005).

El anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura el 30 de julio de 2020 no viene previsto en la normativa ambiental y, en consecuencia, no se ve afectado por referido convenio.

- III. Sobre la legislación aplicable en materia de urbanismo con carácter supletorio, como se indica en la Propuesta de la Comisión, se considera que la legislación específica de aplicación supletoria es la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).

Todo ello, en la medida en que dicha ley deroga expresamente a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LOSETEX), salvo en las previsiones contenidas en las normas transitorias de la primera, que no es el caso, pues el procedimiento se ha iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de la LOTUS.



Así, cuando la LOTUS remite a la legislación específica en materia de grandes instalaciones de ocio lo hace en la actualidad a la LEGIO, que a su vez remite a la LOSETEX, que está derogada por la LOTUS. Por lo tanto, será esta última la que se aplique con carácter supletorio.

IV. A juicio de la Comisión concurren en el presente caso los requisitos objetivos exigidos en el artículo 2.2 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO):

1/ Artículo 2.2, a): Una superficie mínima de trescientas hectáreas, de las que al menos el promotor tenga la disponibilidad dominical efectiva de dos tercios.

La superficie total del proyecto es de 11.852.302,10 m<sup>2</sup>, unas 1.185 hectáreas, acreditándose por la promotora la disponibilidad, mediante algún título jurídico, de 803,43 hectáreas. Si bien, sería conveniente la actualización de los datos registrales de los bienes que figuran en el expediente, mediante la aportación de notas simples actualizadas, en cuanto constan en el mismo notas simples expedidas en los años 2018 o anteriores.

2/ Artículo 2.2, b): Una inversión global del proyecto de al menos mil millones de euros.

La inversión global del proyecto es de 10.508.000.000 euros, dividida en dos fases. La inversión en la Fase 1 es de 4.386 y de la Fase 2 de 6.122 millones de euros.

Con relación a la información suministrada por la empresa respecto a las fuentes de financiación, según la Propuesta de la Comisión, se considera suficiente para la declaración de «gran instalación de ocio», para esta fase del procedimiento, si bien junto a la documentación necesaria para la aprobación inicial del Plan de Ordenación con incidencia territorial y ejecución (POITEGIO) se deben aportar los documentos en firme que sustente las fuentes de financiación del mismo.

3/ Artículo 2.2, c): Creación de un mínimo de dos mil puestos de trabajo directos en las actividades económicas ubicadas en la Gran instalación de ocio.

La previsión del número de empleos que se crearán de manera directa es de 56.252, de los cuales 23.025 puestos de trabajo equivalen a la Fase 1 y 33.227 puestos de trabajo a la Fase 2.

4/ Artículo 2.2, d) Creación de un mínimo de tres mil plazas de alojamiento hotelero.

La dotación hotelera prevista para la Fase 1 del desarrollo se ha estimado en 3.695 nuevas habitaciones de hotel. Aplicando una ratio medio de dos camas por habitación, se obtiene un total de 7.390 plazas de alojamiento hotelero en la Fase 1.



5/ Artículo 2.2, e): Los usos urbanísticos del suelo propuestos para la gran instalación sólo serán terciario, dotacional y residencial, sin que la edificabilidad destinada al uso residencial supere más de un 20 % del total de la actuación.

El proyecto prevé un total de Suelo Urbanizable de 8.347.479,62 m<sup>2</sup>, que se divide en 14 sectores zonales, pero un solo Sector urbanístico, de uso Global Terciario y usos secundarios Residencial y Dotacional.

La edificabilidad total es de 7.936.611 m<sup>2</sup> de techo edificable. Según los usos, se divide en:

— Terciario: 7.736.611 m<sup>2</sup>t.

— Residencial: 200.000 m<sup>2</sup>t, un 2,52 % del total de techo edificable.

— Dotacional: 35.000 (sector 1) + 26.000 (sector 2) = 61.000 m<sup>2</sup>t.

6/ Artículo 2.2, f): Delimitación de un espacio singular destinado a la preservación de biodiversidad autóctona, que suponga al menos un 10 % del total del suelo dedicado al Proyecto.

Como se indica en el documento de alcance ambiental, con respecto al cumplimiento del artículo 2.f) de la LEGIO sobre delimitación de un espacio singular destinado a la preservación de biodiversidad autóctona, que suponga al menos un 10 % del total del suelo dedicado al proyecto, se cita tanto en la página 52 del documento F (Proyecto de POITEGIO), como en las páginas 19 y 20 del documento G (Documento Inicial Estratégico), que la superficie de 1.763.888,08 m<sup>2</sup> que constituye la Zona de Policía de Cauces, así como la Zona ZEPA exterior a la Zona de Policía de Cauces, con una superficie de 1.740.934,40 m<sup>2</sup>, está constituida como Reserva de Biodiversidad Local, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley LEGIO.

Es decir, toda la franja de 3.504.822,48 m<sup>2</sup> (29,57 % del total de la superficie del ámbito), dentro de los límites de la ZEPA, se configuraría como espacios destinados a la preservación de la biodiversidad autóctona, de manera que tanto la edificabilidad, como los usos permitidos en esta zona quedarían limitados, clasificándose la misma como Suelo No Urbanizable.

7/ Artículo 2.2, g): solvencia financiera de la entidad promotora solicitante mediante la constitución de garantía financiera provisional o garantía hipotecaria o pignoraticia de bienes adecuados y suficientes en favor de la Junta de Extremadura, por valor igual o superior a 10 millones de euros.



La entidad promotora aporta una garantía hipotecaria a favor de la Junta de Extremadura. La hipoteca se constituye sobre una finca de unas 118 Ha. y que antes era propiedad del Ayuntamiento de Castilblanco, valorada en 16.664.770,69 euros.

8/ Artículo 2.2, h) Una previsión temporal de ejecución material del proyecto no superior a 5 años.

Por la empresa realiza una programación temporal de las actuaciones del proyecto. En total las dos fases previstas tienen una duración total de 5 años.

V. Se considera suficiente por parte de la Comisión la documentación aportada por la empresa en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO):

1/ Artículo 4.1. Memoria de actividades.

Junto a la solicitud inicial se presentó un documento denominado "Presentación Proyecto Elysium City", que cumple a juicio de la Comisión, más allá de la denominación del mismo, con las exigencia del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 2/2018 de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO).

En todo caso, se ha procedido por la empresa al cambio de denominación, por memoria, para adaptarse a lo indicado en el precepto antes referenciado.

2/ Artículo 4.2, a): Nombre o razón social y domicilio de las empresas solicitantes y acreditación de la representación de las personas que actúan en nombre de éstas.

La empresa solicitante, Castilblanco Luxury, SL, se ha transformado en "Castilblanco Elysium Corporation, SAU", Con domicilio social en domicilio social en Castilblanco (Badajoz), Calle Reyes de España, número 5. Se han aportado el resto de datos que por razones protección de datos no se publican.

3/ Artículo 4.2, b): Identificación de la sociedad mercantil gestora a la que corresponderá la dirección y ejecución del proyecto, aportando los siguientes datos y documentos: objeto social; importe y distribución de su capital social suficiente, nombre y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas titulares de las acciones, con indicación de sus cuotas respectivas; estatutos y pactos parasociales por los que habrá de regirse la sociedad, e identificación de las personas físicas que constituirán su órgano de administración.

Como se ha dicho, La empresa solicitante, Castilblanco Luxury, SL, se ha transformado en "Castilblanco Elysium Corporation, SAU", Con domicilio social en domicilio social



en castilblanco (badajoz), calle Reyes de España, número 5. Se han aportado el resto de datos que por razones protección de datos no se publican.

A pesar de las dudas planteadas en fase de exposición pública, por parte de la Comisión existen elementos suficientes para poder considerar la iniciativa como una «unidad de explotación integral».

- 4/ Artículo 4.2, c): Identificación detallada de las principales actividades, acompañando un plano de distribución aproximada a escala 1:5.000.

La Propuesta de la Comisión se remite a lo indicado respecto del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 7/2018 de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO).

- 5/ Artículo 4.2, d): Ubicación física del proyecto, indicando su extensión, límites y término o términos municipales en los que pretenda localizarse, acompañando al efecto un plano de situación a escala 1:50.000.

Se ha aportado la documentación en el sentido requerido, encontrándose en el término municipal de Castilblanco. Además, ha quedado acreditado, tal y como se indica en la Propuesta, que el mismo solo afecta al ámbito territorial del proyecto Elysium, no resultando de aplicación en el resto del término municipal de Castilblanco.

- 6/ Artículo 4.2, e): Documentos acreditativos de la titularidad o disponibilidad dominical efectiva de, al menos, dos tercios del terreno del proyecto, y relación detallada de los bienes y derechos afectados de los propietarios registrales del resto del terreno y servidumbres necesarias en los términos previstos en la legislación de expropiación forzosa.

La Propuesta de la Comisión se remite a lo indicado respecto de la letra a) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 2/2018 de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO).

- 7/ Artículo 4.2, f): Un proyecto de Plan de Ordenación con Incidencia Territorial y de Ejecución de la Gran Instalación de Ocio enunciado en el artículo 9.1, con las alternativas propuestas y, en lo no previsto en el presente artículo, aquellas determinaciones y documentos exigidos por el artículo 61 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El proyecto presentado (POITEGIO), realiza una descripción de la ordenación propuesta del ámbito del proyecto Elysium City, justificando el cumplimiento de los requisitos de la LEGIO y de los parámetros urbanísticos aplicables, y realiza una propuesta de



Normas Urbanísticas Transitorias del ámbito. Aporta Planos de Información y de Ordenación, y finalmente dos anexos donde se describe el Estudio Geotécnico y el Análisis de Alternativas analizadas para la ubicación del proyecto.

- 8/ Artículo 4.2, g): Un Documento Inicial Estratégico referido al Plan de Ordenación con Incidencia Territorial y de Ejecución de la Gran Instalación de Ocio presentado, que contendrá, al menos, la información y documentos establecidos en el artículo 18 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente se incluirá una propuesta de Plan de Seguridad y Emergencias asociado al Proyecto de Plan de Ordenación con Incidencia Territorial y de Ejecución.

El Proyecto se adecúa a la normativa y a los instrumentos de planificación ambiental, sin perjuicio de la necesidad de evaluación ambiental incluyendo la afección a Red Natura 2000. En este sentido, el documento "Parte G. Documento Inicial Estratégico" necesario para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, se constata que el documento recoge los puntos incluidos en el artículo 40 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura recoge el contenido del Documento inicial estratégico.

Además, se presenta Propuesta de Plan de Seguridad y Emergencias (versión julio 2020). A pesar de que no se trata de ningún Plan de los definidos en la Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil, la estructura que tiene el documento guarda relación con la de cualquier Plan de Protección Civil, ya que desarrolla aspectos fundamentales como pueden ser "Análisis, clasificación y ponderación de riesgos", "Estructura orgánica y funcional del plan", "Operatividad del Plan", "Catálogo de medios y recursos", "Implantación y mantenimiento del Plan", "Avisos e información a la población", etc.

- 9/ Artículo 4.2, h): Estudio económico-financiero justificativo de la viabilidad empresarial del proyecto que contendrá, cuando menos, la cuantificación de los recursos financieros necesarios para su puesta en marcha y desarrollo, las fuentes de financiación a disposición de la empresa o empresas solicitantes y un avance del plan de negocio global, así como la experiencia empresarial de los promotores en proyectos similares de gran dimensión en el ámbito internacional. Además, se incluirá una propuesta de plan de cumplimiento corporativo y responsabilidad social.

La Propuesta de la Comisión se remite a lo indicado con relación a la letra b) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 7/20218, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO).



- 10/ Artículo 4.2, i): Estudio prospectivo del número y características de los puestos de trabajo directos necesarios para el funcionamiento de la gran instalación en su grado final de desarrollo y de las plazas de alojamiento hotelero previstas.

La Propuesta de la Comisión se remite a lo indicado con relación a la letra c) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 7/20218, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO).

- 11/ Artículo 4.2, j): Programación temporal de la construcción, urbanización e instalación y puesta en marcha de las diferentes actividades comprendidas en el proyecto, incluyendo las fases previstas para su ejecución, que habrán de ser temporalmente homogéneas. El desarrollo de la ejecución del suelo residencial no superará, proporcionalmente, el porcentaje de ejecución de la globalidad del proyecto en cada una de sus fases.

La Propuesta de la Comisión se remite a lo indicado con relación a la letra h) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 7/20218, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO).

- 12/ Artículo 4.2, k): Evaluación preliminar de las infraestructuras requeridas por el proyecto, especificando, cuando menos, las alternativas de conexión con las redes viarias, ferroviaria y aeroportuaria, las necesidades de suministro de agua y energía, y las previsiones en cuanto a la depuración de aguas y eliminación de residuos.

Se realiza por la empresa una definición de las infraestructuras exteriores necesarias para el Proyecto, teniendo un nivel de definición del que se extraen los parámetros básicos de la propuesta.

- 13/ Artículo 4.2, l): Documento acreditativo de la constitución de una garantía provisional en legal forma, a favor de la Junta de Extremadura, por importe de 10 millones de euros.

La Propuesta de la Comisión se remite a lo indicado con relación a la letra g) del apartado 2 del artículo 4 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO).

- 14/ Artículo 4.2, m): Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal y Autonómica y Seguridad Social.

Se ha recabado de oficio el Certificado de estar al corriente con la Hacienda Autonómica. Constan los Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal y Seguridad Social, si bien en el momento de presentación de la aprobación de del Plan de Ordenación con incidencia territorial y ejecución (POITEGIO) deben actualizarse.



15/ Artículo 4.2, n): Si el proyecto conllevara la instalación de casinos, declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa o notario público, de no haber sido sancionado por infracciones en materia de juego, acreditación de capital social mínimo de 600.000 € por cada casino solicitado, y demás documentación prevista en la normativa de casinos de Extremadura.

Se han presentado las declaraciones responsables y los certificado exigidos en este precepto. En la medida en que no se realiza por parte de la empresa promotora una solicitud expresa de concretas instalaciones de ocio, en el Informe de Ponencia se entiende suficiente la documentación aportada. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa antes referenciada con relación a las autorizaciones que se soliciten de acuerdo con el Plan que se presente en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO).

### III

Como se ha indicado, en el expediente consta Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Como se indica en el mismo, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

Así, como se recalca en el mismo, una vez tramitada la evaluación E estratégica del POITEGIO y antes de proceder a su aprobación definitiva, deberán formularse las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos que incluya el POITEGIO a través de las evaluaciones de impacto ambiental que procedan.

En los aspectos concreto, el Documento de Alcance se indica que deberá elaborarse un estudio específico sobre la potencial afección del POITEGIO a los Hábitats y la Red Natura 2000 conforme al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitat) y al artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

No obstante, como se indica en el Documento de Alcance, el POITEGIO no reclasifica suelo incluido en la Red Natura 2000.





## IV

En cuanto al contenido del presente decreto, en el apartado primera se otorga la calificación de «gran instalación de ocio» a la iniciativa formulada por “Castilblanco Elysium Corporation SAU” el 9 de agosto de 2019; puntualizando y recalcando, a la luz del Documento de Alcance, que la misma no confiere derecho de reclasificación alguno en terrenos afectados por la Red Natura 2000.

En el apartado segundo se acuerda dar publicidad al Documento de Alcance a través del Diario Oficial de Extremadura y el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana, así como dar traslado al promotor a fin de que se incluya en el correspondiente Estudio Ambiental Estratégico.

En el apartado tercero se prevé la constitución como definitiva de la garantía hipotecaria provisional presentada, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 7 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO).

Los apartados cuarto, quinto y sexto parten de la premisa inicial de la propia Propuesta de la Comisión interadministrativa especial, según la cual: para la continuación del procedimiento tras la calificación de la iniciativa como «gran instalación de ocio» y a fin de continuar con la aprobación por parte del órgano sustantivo del Plan de Ordenación con incidencia territorial y ejecución (POITEGIO) se deberá presentar por parte del titular de la «gran instalación de ocio» la documentación prevista en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO) de acuerdo con el documento de alcance, y sea verificada por el órgano sustantivo, acordándose en ese momento la apertura de los trámites previstos en el apartado 2 de ese mismo artículo 9.

Con base a esta premisa, los proyectos y actividades económicas que se incluyen en la «gran instalación de ocio» serán aquellos que se determinen con carácter definitivo en el decreto de aprobación del Plan de ordenación con incidencia territorial y ejecución (POITEGIO) que, en su caso, de dicte por la Junta de Extremadura. Estos proyectos y actividades económicas que, en su caso, se incluyan en el decreto de aprobación del Plan de ordenación con incidencia territorial y ejecución (POITEGIO), en ningún caso conferirán derecho de reclasificación alguno en terrenos afectados por la Red Natura 2000.

En esta línea, junto a la documentación necesaria para la aprobación inicial del Plan de Ordenación con incidencia territorial y ejecución (POITEGIO) se deben aportar los documentos en firme que sustente las fuentes de financiación del mismo. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO), se aportará la documentación necesaria para la ampliación, en su caso, de la fianza prestada con la presentación del proyecto, de tal suerte que alcance, en



todo caso, al menos un 2 % del proyecto de ejecución presentado, en atención a los proyectos y actividades que se incluyan en la «gran instalación de ocio».

En todo caso, los proyectos y actividades económicas que se incluyan en la «gran instalación de ocio», tras la aprobación definitiva del Plan de ordenación con incidencia territorial y ejecución (POITEGIO) se ejecutarán y gestionarán por cuenta de la entidad titular de la calificación a su riesgo y ventura, sin obligación por parte de las Administraciones afectadas de mantener su equilibrio económico, aun en el supuesto de que concurra una circunstancia de fuerza mayor. Los efectos generales y expropiatorios de la calificación de «gran instalación de ocio» se desplegarán de forma efectiva una vez aprobado definitivamente el Plan de ordenación con incidencia territorial y ejecución (POITEGIO).

V

Por todo lo anterior, en virtud de la propuesta formulada por la Comisión interadministrativa especial prevista en el artículo 5 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO), de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de referida ley, con relación a los artículos 23 y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública el Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de diciembre de 2020,

ACUERDA :

***Primero. Calificación de «gran instalación de ocio».***

1. Se otorga la calificación de «gran instalación de ocio» a la iniciativa formulada por "Castilblanco Elysium Corporation S.A.U." el 9 de agosto de 2019.
2. La presente calificación no confiere derecho de reclasificación alguno en terrenos afectados por la Red Natura 2000.

***Segundo. Publicidad del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.***

1. A través del Diario Oficial de Extremadura y el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana se dará publicidad del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico emitido por el órgano ambiental el 10 de noviembre de 2020.
2. Se acuerda dar traslado al promotor del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de 10 de noviembre de 2020 a fin de que se incluya en el correspondiente Estudio Ambiental Estratégico.

**Tercero. Garantía definitiva.**

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 7 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO), la garantía hipotecaria provisional presentada se constituye como definitiva, debiendo realizarse por parte de la Junta de Extremadura los depósitos e inscripciones correspondientes.

**Cuarto. Trámites ulteriores.**

1. Para la continuación del procedimiento tras la calificación de la iniciativa como «gran instalación de ocio», y a fin de continuar con la aprobación por parte del órgano sustantivo del Plan de Ordenación con incidencia territorial y ejecución (POITEGIO), se deberá presentar por parte del titular de la «gran instalación de ocio» la documentación prevista en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO) de acuerdo con el documento de alcance, y sea verificada por el órgano sustantivo, acordándose en ese momento la apertura de los trámites previstos en el apartado 2 de ese mismo artículo 9.
2. La documentación antes indicada deberá presentarse en el plazo de seis meses desde la publicación del presente decreto de calificación de «gran instalación de ocio», de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO).
3. Junto a la documentación necesaria para la aprobación inicial del Plan de Ordenación con incidencia territorial y ejecución (POITEGIO) se deben aportar los documentos en firme que sustente las fuentes de financiación del mismo. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO), se aportará la documentación necesaria para la ampliación, en su caso, de la fianza prestada con la presentación del proyecto, de tal suerte que alcance, en todo caso, al menos un 2 % del proyecto de ejecución presentado, en atención a los proyectos y actividades que se incluyan en la «gran instalación de ocio».
4. Se debe proceder en ese mismo plazo a la actualización de los certificados de estar al corriente con las Hacienda Estatal y Autonómica y Seguridad Social, en su caso.

**Quinto. Proyecto y actividades económicas.**

1. Los proyectos y actividades económicas que se incluyen en la «gran instalación de ocio» serán aquellos que se determinen con carácter definitivo en el decreto de aprobación del Plan de ordenación con incidencia territorial y ejecución (POITEGIO) que, en su caso, de dicte por la Junta de Extremadura.



2. Los proyectos y actividades económicas que, en su caso, se incluyan en el decreto de aprobación del Plan de ordenación con incidencia territorial y ejecución (POITEGIO), en ningún caso conferirán derecho de reclasificación alguno en terrenos afectados por la Red Natura 2000.

**Sexto. Cláusulas de salvaguardia.**

1. "Castilblanco Elysium Corporation, SAU" será titular de los derechos y obligaciones derivados de esta calificación de «gran instalación de ocio», sin perjuicio de la cesión o transmisión de la explotación de sus actividades singulares. Los derechos y obligaciones derivados de la calificación de «gran instalación de ocio» sólo podrán transmitirse total o parcialmente o ceder su explotación a terceros, los cuales se subrogarán en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de ella derivados. Toda transmisión requerirá autorización previa y expresa de la Junta de Extremadura.
2. "Castilblanco Elysium Corporation, SAU" responderá directamente ante la Junta Extremadura de la correcta culminación del proyecto. Con dicha finalidad y en orden a asegurar el abono de las indemnizaciones y la reparación de los daños que pudieran producirse.
3. Los proyectos y actividades económicas que se incluyan en la «gran instalación de ocio», tras la aprobación definitiva del Plan de ordenación con incidencia territorial y ejecución (POITEGIO) se ejecutarán y gestionarán por cuenta de la entidad titular de la calificación a su riesgo y ventura, sin obligación por parte de las Administraciones afectadas de mantener su equilibrio económico, aun en el supuesto de que concurra una circunstancia de fuerza mayor.
4. Los efectos generales y expropiatorios de la calificación de «gran instalación de ocio» se desplegarán de forma efectiva una vez aprobado definitivamente el Plan de ordenación con incidencia territorial y ejecución (POITEGIO).
5. Serán causas de revocación por caducidad de la «gran instalación de ocio» las previstas en el artículo 13 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO) de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente decreto.

**Séptimo. Efectos.**

El presente decreto surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Adminis-



tración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 23 de diciembre de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



## **CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*DECRETO 79/2020, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 224/2012, de 9 de noviembre, por el que se regula el Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura. (2020040093)*

El artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de "Urbanismo y Vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación de conservación del patrimonio urbano tradicional".

En el ejercicio de dicha competencia, se aprueba la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura, que supone la continuación de la política sobre vivienda desarrollada en la Comunidad Autónoma, que presenta como antecedentes, la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, la cual reguló en su artículo 74 el Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura.

La Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura, en su título IX, referente a los órganos de participación en materia de vivienda, regula en su artículo 113, el Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura, a efectos de asegurar la participación de los distintos agentes sociales en la elaboración y el desarrollo de la política de vivienda y edificación, como un órgano de carácter consultivo y asesor de la Junta de Extremadura en materia de vivienda, con competencias de control global, información, seguimiento y propuesta de iniciativas.

En el presente decreto se incorpora por vez primera, en la composición del Consejo citado a los grupos parlamentarios con representación en la Asamblea de Extremadura, en desarrollo reglamentario del apartado 1 del artículo 115 de la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura que establece que en la composición del Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura estará representado cada uno de los grupos parlamentarios con representación en la Asamblea, dando cumplimiento además con ello, al mandato normativo contemplado en la disposición transitoria sexta de la citada Ley 11/2019, que determina que "en el plazo de dieciocho meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Extremadura deberá establecer una nueva regulación de la composición del Consejo Asesor de Vivienda (...), de Extremadura".

En la presente disposición se ha tenido en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica



3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, haciendo uso de un lenguaje inclusivo con la finalidad de contribuir a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres.

En virtud de cuanto antecede y al amparo de lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, de conformidad con el dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de diciembre de 2020,

DISPONGO :

***Artículo único. Modificación del Decreto 224/2012, de 9 de noviembre, por el que se regula el Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura.***

Se modifica el artículo 4 del Decreto 224/2012, de 9 de noviembre, por el que se regula el Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura, que quedará redactado en los siguientes términos:

“El Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura, como órgano colegiado que es, estará integrado por:

- a) Presidencia: Ejercerá sus funciones la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidencia: La persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda, o persona en quien delegue.
- c) Vocales: Serán vocales del Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura, las personas que a continuación se detallan:
  - 1) La titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de vivienda, o persona en quien delegue.
  - 2) La titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, o persona en quien delegue.
  - 3) La titular de la Dirección General competente en materia de Juventud, o persona en quien delegue.



- 4) La titular de la Dirección General competente en materia de Consumo, o persona en quien delegue.
- 5) Dos en representación de la organización empresarial más representativa en Extremadura que pertenezca al sector de la construcción.
- 6) Una en representación de cada uno de los dos sindicatos con mayor representación en el sector de la construcción en Extremadura.
- 7) Quien ostente la representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.
- 8) Una en representación de cada uno de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura.
- 9) Una en representación de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX).
- 10) La representante de las Asociaciones de Consumidores con representación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 11) Quién ostente la representación por cada uno de los Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Extremadura (COAPI).
- 12) Una en representación del Colegio de Administradores de Fincas de Extremadura.
- 13) Quién ostente la representación por cada una de las entidades financieras que tengan convenios de financiación suscritos con las Administraciones Públicas estatal o autonómica en materia de vivienda y que tengan implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 14) Quién represente al Consejo de la Juventud de Extremadura.
- 15) La que ostente la representación del Instituto de la Mujer de Extremadura.
- 16) Quien represente a la Federación de Organizaciones de Profesionales y Autónomos de Extremadura.
- 17) Una en representación de cada uno de los grupos parlamentarios con representación en la Asamblea de Extremadura.
- 18) La titular de la Dirección General competente en materia de Accesibilidad y Centros, o persona en quien delegue.





- d) Secretaría: Ejercerá la secretaría la persona que ostente la Jefatura de Servicio con responsabilidad en materia de vivienda, que actuará con voz pero sin voto, que será designada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda, y tendrá las funciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de diciembre de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Movilidad,  
Transporte y Vivienda,  
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO





## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

*DECRETO 80/2020, de 23 de diciembre, por el que se declara el Convento de la Madre de Dios de Valverde de Leganés (Badajoz) como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento. (2020040094)*

Con fecha 12 de enero de 2010, el Ayuntamiento de Valverde de Leganés, solicitó la declaración como Bien de Interés Cultural, del Convento de la Madre de Dios, de dicha localidad. El 26 de julio de 2012, la Dirección General procedió al archivo de esta solicitud. Con fecha 20 de julio de 2018, el Ayuntamiento procede a solicitar de nuevo la declaración basándose en los valores artísticos e históricos de dicho inmueble.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia y con el fin de proteger nuestro Patrimonio Cultural, se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley.

El artículo 6.1 de la ley, al establecer la clasificación de los bienes que puedan ser declarados de Interés Cultural, incluye, con la categoría de Monumento, en el apartado a), los edificios y estructuras "de relevante interés histórico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen".

Ha de significarse, a tales efectos, que el Convento de la Madre de Dios de Valverde de Leganés (Badajoz) es, sin duda, un monumento singular con incuestionables valores históricos y artísticos entre las construcciones conventuales que caracterizaron a la Orden franciscana de la Descalcez de la Provincia de San Gabriel, de mediados del siglo XVI, en nuestra región.

Sus características tipológicas, tanto en su concepción como en la propia ejecución, las soluciones constructivas, así como la perfecta integración del conjunto religioso en el entorno paisajístico, lo convierten en un monumento de gran relevancia que justifica sobradamente la incoación del expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural.



Para dar cumplimiento al contenido de la ley se impone proceder a la descripción clara y precisa del bien y a la delimitación del entorno necesario que, siguiendo el artículo 8.1 b), será el que garantice la adecuada protección del bien, constituido por el "espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pudiera afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio del mismo".

El expediente se incoó por Resolución de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, de 29 de enero de 2020 y fue notificada al Ayuntamiento de Valverde de Leganés (Badajoz) y al Ministerio de Cultura y Deporte para que constara en el Registro de Bienes de Interés Cultural, donde se procedió a practicar anotación de la misma en el código de identificación preventiva 30138. También se procedió a su publicación en el DOE n.º 29, de 12 febrero de 2020 y en el BOE, n.º 57, de 6 de marzo de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se han practicado las notificaciones a los interesados en el procedimiento con fecha 9 de marzo de 2020. No se ha presentado ninguna alegación.

Cumplimentando todos los trámites previstos en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la misma, siendo ambos favorables. De la misma forma, se ha obtenido el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Badajoz.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes y, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020,

#### DISPONGO :

##### **Artículo 1.**

La declaración del "Convento de la Madre de Dios" de Valverde de Leganés (Badajoz), como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, de acuerdo con los anexos que se acompañan.

##### **Artículo 2. Publicaciones.**

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo al Excmo. Ayuntamiento de Valverde de Leganés (Badajoz) y al resto de interesados.

***Artículo 3. Inscripción en los Registros.***

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura y Deporte, para que conste en su inscripción definitiva en el Registro de Bienes de Interés Cultural.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de diciembre de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura, Turismo  
y Deportes,  
NURIA FLORES REDONDO



## **ANEXOS**

(Se publica como anexo un extracto del informe técnico de fecha 16 de junio de 2019. Dicho informe técnico consta en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (Avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, Planta 2.ª, 06800 Mérida, Badajoz) para aquellas personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura).



## ANEXO I

### CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

#### Situación y paraje.

Próximo a la localidad de Valverde de Leganés, a dos kilómetros y medio de esta población, se sitúa el antiguo Convento de la Madre de Dios, en un extremo del paraje conocido como finca "La China", correspondiente a la localización catastral 06143A006000020000DH, Polígono 6, Parcela 2. Al complejo se accede por la carretera antigua de Olivenza, la EX-105, de la cual parte un camino de tierra "camino del convento", a través del cual se llega al convento.

El paraje, próximo al embalse de Piedra Aguda, se caracteriza por su sencillo relieve en el que destacan las encinas y olivares.

#### Introducción y evolución histórica.

El convento, bajo la advocación de Madre de Dios, fue fundado, en el año 1540, por la Orden de los Franciscanos Menores Descalzos de la Provincia Franciscana de San Gabriel.

La Orden franciscana llega a Extremadura en el siglo XIII, aunque no será hasta finales del siglo XV y comienzos del XVI cuando alcance su auge. Para esa época ya se habían dado diversas reformas dentro de la Orden, entre la que destaca la Descalcez, para volver a la austeridad que se había ido perdiendo con el paso del tiempo. Los franciscanos proyectarán las dos tendencias de concebir la espiritualidad que marcarían en la Orden: la Conventualidad y la Observancia que, en 1517, por disposición del papa León X, solicitada por la Orden, quedaron admitidas como dos órdenes distintas: Orden de los frailes menores conventuales y Orden de los frailes menores de la Observancia de San Francisco. Dentro de la Observancia surge la reforma más importante de la orden: la Descalcez franciscana promovida por fray Juan de Guadalupe en 1500 y que será continuada por San Pedro de Alcántara.

La Reforma Descalza, promovida por fray Juan de Guadalupe en 1500 y que será continuada por San Pedro de Alcántara en 1557, se decanta por el seguimiento radical de la pobreza y por la búsqueda de lugares apartados de las poblaciones para su asentamiento, donde se podía seguir una vida de recogimiento y oración. San Pedro de Alcántara en Extremadura se inspirará en un tipo de conventual muy sencillo y austero, concretado en las Ordenaciones que redactó para la Provincia Franciscana de San José en 1561 y 1562.



San Pedro reitera en dichos estatutos el abandono de la propiedad y la seguridad que deparaban las rentas fijas; descarta la cantería labrada en los inmuebles, sustituidas por ladrillos o adobes y regula el espacio eclesial y de habitación:

"...queremos que las iglesias sean pequeñas, de manera que no tengan más de 8 pies de largo y de largo 3... y el edificio donde van a morar los frailes resplandezca toda vileza y pobreza y ninguna madera sea labrada a cepillo, salvo la iglesia, la sacristía y el coro... y no se haya de profundis ni capitulo ni librería, sino repartanse los libros por las celdas de los frailes... el cuarto donde ha de estar el refectorio y los demás de la casa tengan 8 pies a lo menos de ancho y nueve a lo más y en ellos se repartan la sacristía, portería y una enfermería baja... Los tránsitos de toda la casa bajos y altos de las celdas tengan tres pies y medio de ancho, los lavatorios y necesarias estén fuera del cuarto a teja vana. En lo alto de estos cuartos se hagan las celdas y sean de 7 palmos de vara y la que más 7 pies, y otra enfermería para invierno de 13 pies de largo a lo menos y 7 a lo más en cuadro. Esto se entiende si la casa se edifica de nuevo, sin arrimarse a otro edificio o iglesia antigua, que entonces ya que no se guarde esta traza, guardese esta estrechura y pobreza de piezas en cuanto fuera posible...".

Las estancias que conformaban las plantas tipo de los conventos descalzos, seguían, en líneas generales, las siguientes pautas:

El templo se situaba preferentemente en el lado norte. Su planta, de cruz latina o planta salón, solía constar de una única nave con brazos poco desarrollados. Las bóvedas eran de crucerías y la cabecera, plana, orientada hacia el este. Las dimensiones de los templos eran muy reducidas. Poseían dos puertas, una, en el lateral y, otra, a los pies, donde también se localizaba la espadaña. Contaban con un destacado elemento que vertebraba las dependencias del convento, un claustro cuadrangular, de dos plantas. En planta baja, se situaban el refectorio, la cocina, la enfermería y la portería. En planta alta se distribuían, las celdas. En el siglo XVII, se añade a estos complejos los camarines, asociados a la devoción mariana, dispuestos detrás del altar.

Será este modelo en la concepción y ejecución de técnicas y soluciones constructivas, difundidas por la Orden franciscana descalza, el que se plasma en el convento de Madre de Dios.

San Pedro de Alcántara fue el impulsor del convento. Como ministro de provincias, en una de las visitas a la zona, señaló el lugar en el que se ubica como ideal para la implantación de un convento descalzo. El convento se levantó en un paraje solitario donde ya existía una humilde ermita dedicada a San Antonio de Padua, donde el religioso franciscano Fray Antonio Reguengo practicaba una vida contemplativa y eremítica. Sobre los restos de esa capilla se levantaría el actual convento.



Su construcción se inicia en el año 1540 y se termina de construir en 1551, siendo guardián Fray Lorenzo de la Parra. La iglesia y la bóveda del coro son las últimas estructuras que se levantan.

El convento, de pequeñas proporciones, sigue las directrices básicas de sobriedad, austeridad y sencillez propias de la Reforma descalza, obedeciendo a un esquema de fábrica humilde en la que dominan los materiales sencillos de piedra, en mampostería y ladrillo, sin apenas decoración.

El coste de la construcción fue obra del Concejo Municipal de Valverde en su casi totalidad y con la aportación de limosnas de particulares. A lo largo de su existencia, el número de frailes del convento osciló entre los ocho y los dieciséis.

Con el paso del tiempo, el convento sufrió los rigores de las guerras con Portugal debido a la situación fronteriza de la zona, lo que motivaría restauraciones y probablemente modificaciones en los planos originales del convento.

Durante la Guerra de Restauración con Portugal (1640-1668), los frailes tuvieron que abandonar el convento y repartirse por otros cenobios de la región. De 1645 a 1678, el convento estuvo abandonado. Concluida la guerra, a su regreso al convento, los frailes tendrán que reparar el edificio. Los trabajos de reconstrucción fueron muy lentos, pero, el día 18 de abril de 1672, ya estaban reparadas las partes principales.

Durante la Guerra de Sucesión (1701-1713), el convento volvió a sufrir el abandono de los monjes franciscanos, que regresarían una vez concluido el conflicto. De las reparaciones que se harían en el edificio, con posterioridad al último conflicto hispano-luso, da testimonio el esgrafiado, realizado en el claustro alto, que recoge la fecha de 1739 como momento de su reconstrucción, fase a la que cabe adscribir la nueva construcción del Camarín de la Virgen, así como la decoración pictórica barroca de estilo portugués que se desarrolla en el convento.

Tendremos referencias sobre el convento titulado Madre de Dios, a finales del siglo XVIII, en 1791, en el Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura, donde se menciona que se encontraban en esos momentos veinte y un religioso, que no tenían rentas, y se mantenían de las limosnas. Se hace alusión a que no existían estudios en el convento y los frailes se ejercitaban sólo en predicar y confesar.

La Ley sobre monasterios y conventos de 25 de octubre de 1820 suprimió, temporalmente, el convento debido a que tenía menos de 12 individuos profesos, pero los frailes volvieron a ocuparlo después del Trienio Liberal (1820-1823).

El edificio fue abandonado de manera definitiva, en 1835, cuando el gobierno decretó la supresión de todos los conventos y monasterios españoles. Este edificio religioso, como tanto



otros, fue objeto de la Desamortización de 1835 (Mendizábal), pasando a manos privadas y cambiando, completamente, su uso religioso a un uso privado de carácter agropecuario y de vivienda. Madoz, a mediados del siglo XIX, en su Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar, hace referencia al convento ya suprimido y enajenado, pero no menciona su estado.

En el año 1998, la propiedad del convento pasará de nuevo a manos de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz. Debido al grave estado de conservación en el que se encontraba el convento, se llevó a cabo algunas actuaciones dirigidas al mantenimiento del edificio, consistentes estas, en una nueva cubrición para la iglesia y hospedería, así como el levantamiento de muros en la zona de las celdas. La obra no se llegó a concluir. Podemos decir que, la actuación realizada, no muy acertada, por la ausencia de criterios de restauración, sí bien evitó la ruina total a la edificación.

Unos años más tardes, en 2011 el Ayuntamiento interviene en la zona de huertas, concretamente en la alberca, fuente-lavadero y algunos de los muros de contención de los bancales de huerta.

En la actualidad el inmueble se encuentra sin uso, abierto y expuesto a un continuado proceso de deterioro.

— Acerca de La Descalcez.

Esta importante reforma católica se expande desde Extremadura al resto de España, Portugal, Italia, Francia, Nuevo Mundo, Goa y Filipinas.

Sus concreciones más famosas afectan a franciscanos, carmelitas y trinitarios y se suelen personificar en San Pedro de Alcántara, Santa Teresa de Jesús y San Juan Bautista de la Concepción.

La Descalcez nace en 1500 en la Extremadura española y portuguesa y cristaliza en las provincias de San Gabriel (España) y La Piedad (Portugal). Constituye el último eslabón de la reforma franciscana en la península.

La Reforma franciscana española se inicia en Galicia, en torno a 1380, en los primeros años de superación de la crisis producida por la peste negra. Un grupo cada vez más nutrido y arrollador promueve el retorno al espíritu evangélico a la regla de la orden. Este movimiento recibe el nombre de Reforma y Observancia, en los siglos XIV-XV-XVI.

A partir de 1500, se distinguen franciscanos pertenecientes a la Conventualidad, a la Observancia, y a otra observancia más estricta o Descalcez, hija de un grupo de religiosos comprometidos en la reforma de la orden, a través de un retorno más ajustado al espíritu



del evangelio y de la regla primitiva. La Reforma Descalza se decanta por el seguimiento radical de la pobreza y asentarse en lugares apartados de las poblaciones, conocidas como "eremitorios" o "desiertos". Allí, sus seguidores podían practicar una vida de recogimiento y oración, más alejada del carisma de la prédica que le había distinguido en sus orígenes.

Será en septiembre de 1496, cuando el Papa Alejandro IV firme la bula por la cual autoriza a Fray Juan de Guadalupe a fundar un pobre eremitorio en el reino de Granada. En él podían profesar seis religiosos, en simple observancia del Santo Evangelio y de la Regla y modo de vivir de San Francisco, vistiendo la forma de hábito que él llevaba.

Desde el principio, les llamaron frailes del Santo Evangelio por su vida, capuchos y descalzos, por su vestimenta, conventuales reformados de nuevo o, sencillamente, conventuales reformados, por la obediencia prestada.

Fray Juan de Guadalupe y sus compañeros dieron obediencia al Ministro General de la Orden, que entonces era conventual, y no a los vicarios generales de la observancia. Esto, el sentido de novedad, la mayor pobreza en el vestir, calzar, edificios y género de vida, suscitaron abierta oposición a los superiores de la provincia de Santiago, que gozaba mercedamente de fama de observante. A ella pertenecía entonces Extremadura.

Los observantes, como parte más afectada por la reforma, acuden a Alejandro VI y consiguen una bula que anula los privilegios y concesiones otorgadas a Fray Juan de Guadalupe cinco meses antes. Los observantes agitan la bandera de abusos, desobediencia y desunión y con mucha habilidad colocan a los descalzos en este mundo revuelto.

No será hasta dos años y cinco meses después cuando el Papa firme una nueva bula en la que confirma las facultades concedidas a los descalzos en 1496. Una segunda bula en 1500 les autoriza a fundar no sólo en el reino de Granada, sino en cualquier lugar idóneo y cómodo de Hispania, ese mismo año se fundan los conventos de Sta. M.<sup>a</sup>. de la Luz en Alconchel, Trujillo, Salvaleón y Villanueva del Fresno.

Los quince años siguientes serán convulsos, apareciendo y desapareciendo la descalcez. Los observantes manejan acusaciones de desobediencia, escándalo, desunión, mal ejemplo, herejía y apostasía.

Los observantes se amparan en el ideal de unidad, en el escándalo que comporta la desunión, en la necesidad de cortar abusos, que cargan de modo inmisericorde e injusto sobre los descalzos.

Así, sin casas en España ni en Portugal, se refugiaron en una isleta del río Guadiana, llamada Isla de la Contienda, por ser libre y exenta de los reinos de España y Portugal.



Aquí vivieron los descalzos en la más extrema pobreza, vestidos de zaleas y pieles, hasta conseguir que las aguas volvieran a su cauce. En 1503 y en 1504 el pontífice firma el documento en el que confirma la aprobación de la nueva reforma, le conceden la facultad de edificar conventos, de recibir frailes y mandan que se les restituyan los conventos sustraídos. En 1504, la ejecución de los mandatos pontificios tropieza con resistencias y recursos administrativos.

En 1508, los observantes consiguen que el Papa Julio II revoque y anule todo lo expedido a favor de los descalzos, desatando una gran ofensiva contra la descalcez. A mediados de ese año, el Papa aprobó la concordia hecha entre conventuales, observantes y descalzos.

En 1510 los pocos descalzos castellanos que quedaban firmaron un documento en el que manifiestan que sólo buscan servir a Dios sin escándalos de nadie y bajo la obediencia del provincial de los conventuales.

No será hasta 1515, cuando el Papa León X apruebe la constitución de la custodia llamada antes del Santo Evangelio y ahora de Extremadura. Y, en 1517, promulga la bula que divide en dos la Orden Franciscana: observantes y conventuales, así la provincia de San Gabriel quedó bajo la Autoridad General de los Observantes y la de La Piedad, bajo la de los Claustrales.

Esta separación no logró la uniformación de los diferentes grupos reformados. Para ello el Papa ordenó que se redactasen las constituciones generales, pero, no fueron acatadas, y se produce el distanciamiento progresivo de las dos ramas y la inestabilidad que caracterizará la evolución de la Orden en los siglos XVI y XVII.

La Descalcez es símbolo de interioridad, humildad, penitencia y pobreza, entendida como disponibilidad evangélica total.

La pobreza afecta a edificios, vestido, rezo del oficio divino y culto conventual, celda, limosna... y, sobre todo, la armonía entre cuerpo y espíritu, a la conquista de las pasiones y señorío del yo, sin olvidar la solicitud por los pobres.

En Extremadura, la Descalcez franciscana se inicia en un momento de gran efusión espiritual, fruto de la depuración eclesiástica, efectuada por los monarcas o el Cardenal Cisneros a finales de mil cuatrocientos.

#### Descripción del bien.

Situado en un bello paraje, alejado de la población de Valverde de Leganés, y dentro de los límites de la finca "La China", en el término municipal de Valverde de Leganés, se construyó

el convento franciscano de Madre de Dios, también conocido como de la Encarnación, su fundación se remonta a mediados del siglo XVI.

El convento está formado por una unidad, bien definida, donde se incluye tanto las dependencias conventuales, es decir, la iglesia, el convento y arquitecturas añadidas (la hospedería), como la zona de huerta donde se encuentran estructuras vinculadas a la explotación de la huerta por los monjes franciscanos (aljibes, restos de la noria, fuente-lavadero, alberca, muros de contención de las terrazas de cultivo, pasos perpendiculares para acceder de unas terrazas, pasos de agua). También el propio cercado de mampostería que cierra el conjunto. Tanto el conjunto constructivo, así como el propio paraje donde se insertan todos estos elementos, se perciben con los valores históricos y culturales que hacen que este conjunto conventual pueda ser considerado como uno de los bienes más relevantes del patrimonio cultural extremeño.

Las construcciones siguen las ideas fundamentales de los conventos franciscanos. De proporciones contenidas, la iglesia se ubica al norte, orientada, de este a oeste y comunicada con el convento a través de una puerta en su muro meridional. Pieza destacada de la edificación es el claustro, elemento organizador de todas las dependencias conventuales. La hospedería, que se edifica independiente de la zona conventual, está adosada al lado del evangelio de la iglesia y se construye sobre el pórtico de entrada a la iglesia, al que le precede un recinto rectangular perfectamente delimitado.

En el lado opuesto, en la ladera meridional del convento, se desarrolla una amplia zona de huerta con una fuerte pendiente hacia levante, completamente cercada con un muro de mampostería en seco y remate en lomo de asno.

La Iglesia, adosada al lado norte del claustro por el muro meridional del templo, es de gran sencillez y de reducidas dimensiones. Consta de una única nave, con crucero, poco desarrollado, y cabecera plana, separada ésta de la nave mediante un arco de medio punto.

La nave está dividida en tres tramos, separados por arcos fajones, y cubiertos con bóvedas de crucería, juntándose los cuatro nervios de cada uno de los tramos en una clave común que tiene a modo de pequeño medallón. Los nervios de la bóveda de crucería arrancan del mismo punto que los arcos perpiaños. La Iglesia conserva actualmente dos accesos exteriores, uno situado al norte, en el lado del evangelio, a través de un atrio y el segundo a los pies.

En los muros interiores de la nave de la iglesia se puede distinguir: un zócalo, realizado con mortero de cal, en el que se aprecia una ornamentación esgrafiada con motivos vegetales esquematizados, una cenefa lisa y posteriormente otra cenefa con superposición de semicírculos, que generan la visualización de ovas con diferente color alternado. Son frisos que recorren el tercio bajo de la nave, realizados con mortero de cal, a varios tendidos y, en dos colores, el blanco y el negro (carbón de encina).

En la pared exterior norte del templo se conservan restos de ornamentación (en algunas zonas del alero exterior). Se trata de un esgrafiado, realizado por medio de una plantilla, en el que se puede observar una elaborada y bella decoración vegetal entrelazada y esquematizada, que cubría esa área específica de los paramentos exteriores de la iglesia. Completa la decoración una sencilla decoración moldurada.

La cabecera, de forma cuadrangular, está cubierta por una bóveda de crucería sustentada por torales apuntados. Posee restos que indican que debió estar pintada.

El presbiterio conserva, en su frontal, restos del retablo de material que tendría como eje central el hueco de hornacina donde se situaría la virgen en el camarín. Los capiteles, dos a cada lado de la hornacina, coronan los fustes de columnas, hoy desaparecidos. Dos nichos, a cada lado del hueco de hornacina, cobijarían, en su interior, imágenes, completa el conjunto, en su parte superior, una decoración de simbología mariana. Una puerta, en el muro del altar mayor, junto al lado de la epístola, da acceso a una pequeña habitación situada bajo el camarín, la sacristía, por la que se accede a un estrecho corredor con bóveda de cañón que da hacia el oeste, donde se encuentra el claustro. Interrumpe este corredor, antes de llegar al claustro, una escalera de dos tramos que da acceso a la planta alta y, que se inicia y finaliza en descansillos cuyos techos conservan molduras, de decoración geométrica, ejecutadas con mortero de cal.

A través del fondo del altar mayor y del lado del evangelio, se accede al camarín de la Virgen por una estrecha escalera. El camarín, situado tras la capilla mayor, se cubre con una decorada cúpula semiesférica sobre pechinas y tambor octogonal con linterna. La linterna se ornamenta, al exterior, con columnas entorchadas entre las que se abren vanos que permiten la entrada de luz al interior del camarín. Toda la estancia mantiene restos de una interesante decoración pictórica desarrollada en tres zonas: cúpula, pechinas y muros. En la cúpula, entre motivos vegetales, destaca la sencilla figura de un fraile, con los brazos extendidos, sosteniendo, en su mano izquierda, una cruz, lugar hacia donde dirige su mirada. La figura aparece con anillo de corona que podría indicar que se tratase de una representación de san Francisco de Asís.

Las pechinas están decoradas con medallones, con representaciones de figuras que pueden ser interpretadas como evangelistas o bien como santos. Se conservan las figuras en tres de las pechinas. Los muros del camarín se decoran con pinturas, basadas en diferentes motivos compositivos, de carácter vegetal, geométrico y arquitectónico.

El crucero tiene desarrollado únicamente el brazo del lado del Evangelio, dando lugar en este espacio a una capilla cuadrada de pequeñas dimensiones. Se accede a la misma tras pasar un arco de medio punto decorado que descansa sobre capitel y columnas de cantería revestidas. El arco, en su intradós, presenta una decoración con molduras de mortero de cal policromado en tonalidades azuladas y rojizas.



La capilla está cubierta con una bóveda de crucería sobre ménsula. La decoración pictórica de la capilla es de estilo luso-portugués con la característica policromía del barroco. En este espacio, se encuentra el lugar de enterramiento de los nobles patronos del convento. El principal enterramiento se encuadra dentro de un rebaje del muro oriental de la capilla, en una imitación, mediante material, de un arco de medio punto que descansa sobre dos pilares, a cuyo lado se encuentra una hornacina. Los muros de la capilla están decorados con pinturas que alternan tonos azules y rojos amarmolados. En el frente norte, se conservan restos de la base de un banco, reutilizado como abrevadero de ganado, con restos de decoración ya existente en toda la capilla.

En el lado de la Epístola, el brazo del crucero no está desarrollado. Enfrentado a la capilla de los enterramientos, se encuentra un banco a modo de altar con hornacina en la parte superior con decoración pictórica en tonalidades azules y rojos amarmolados similares a la capilla del lado del Evangelio.

El coro, hoy desaparecido, se situaría en el último tramo de la nave junto a los pies de la iglesia. Fue lo último que se levantó en 1551. Se realizó en ladrillo macizo, con nervadura y crucería gótica del mismo material y bóveda cuatrimpartita, de la misma estructura que las bóvedas de la Iglesia. Los nervios cruceros arrancaban de basas de granito. El coro fue derribado en los años cuarenta, del siglo XX, para poder acceder al interior de la iglesia reconvertida en almacén y establo. Una puerta en el muro, hoy cegada pero fácil de identificar, comunicaba el coro con el claustro alto, que conducía a los frailes directamente a las celdas.

En la fachada situada a los pies de la iglesia, se abre un ojo de buey que daría luz directa al coro y una puerta de entrada al templo. La puerta se amplió para dar paso a los carros y maquinaria cuando el templo ya no tenía una función religiosa. También, a los pies de la iglesia, se eleva una sencilla espadaña, construida en ladrillo, con un sólo vano para dar cobijo a una campana.

La puerta principal de la iglesia se sitúa en el muro norte. Por esta entrada accedían los visitantes a través de un pórtico que precede al templo. Esta puerta tiene un tamaño más reducido de lo que sería originalmente, como se puede observar en el muro interior del templo, donde se aprecia su abocinamiento original.

La entrada al pórtico desde el exterior se realiza a través de dos arcos rebajados que descansan sobre una pilastra. El pórtico está cubierto por bóvedas tripartitas de aristas, muy rústicas. Al exterior, se desarrollan tres contrafuertes.

El espacio que conforma el pórtico, en su zona más occidental, y a una cota inferior al resto del solado del pórtico, conserva una portada en el muro sur. El sentido de esta puerta, hoy cegada, se lo da un corredor que, en la planta baja, saliendo desde el claustro por un pasillo hacia el este, bordeaba el exterior de la Iglesia por los pies comunicándose con el pórtico por el mencionado vano.



Precede a este pórtico un espacio a modo de patio de forma rectangular que mantiene parte de su antiguo muro de delimitación. Pudo tener esta superficie acceso, quizás por su lado oriental donde el muro se conserva únicamente en las esquinas. Mantiene el solado de barro cocido de losetas cuadradas.

Sobre el pórtico de entrada se construye la Hospedería, lugar de acogida para viajeros y peregrinos. Una escalera, por uno de sus lados adosada al muro del pórtico y reaprovechando uno de sus contrafuertes, permite la subida a este edificio, ya fuera de la clausura, para que así los monjes no fueran molestados por los visitantes, de ahí que aislasen totalmente la hospedería del resto de instalaciones conventuales.

La Hospedería se compone de tres estancias contiguas abovedadas, alcanzando su cubierta casi la misma altura que la de la Iglesia.

El claustro destaca en el conjunto conventual, estableciéndose como núcleo organizador de todas las dependencias, tanto en planta baja como en planta alta. Se trata de un espacio cuadrado de cinco metros por lado, definido por ocho pilares de ladrillo, dos por cada lado, que sustentan ocho arcos de medio punto. Los arcos están delimitados por un ligero alfiz cuya línea superior separa la arcada de la pared del piso alto. Los arcos del claustro en planta alta han sido cegados y convertidos en ventanas. Sus galerías son bastante bajas y están cubiertas por sencillas bóvedas de arista.

Sobre las ventanas superiores del patio del claustro, en los revestimientos de las paredes, podemos encontrar un conjunto de esgrafiados elaborados en el siglo XVIII, con una fecha concreta de 1793, haciendo alusión a la fecha de reconstrucción del convento tras la Guerra de Sucesión. Gran parte de ésta ornamentación se ha perdido para siempre, pero quedan vestigios de lo que fue y aún se puede leer restos del texto esgrafiado. Estos indicios aportan datos cronológicos sobre el periodo en el que se intervino, y posiblemente también indicaran el promotor de las obras, pero su conservación es tan mala que apenas son legibles los restos de texto que aún perduran. Además, se puede apreciar una decoración esquematizada de elementos vegetales, florales y cruces de bendición. Se trata de esgrafiados a dos tendidos, empleando dos planos, lo que le confiere a los mismos, color, textura y relieve.

A través del claustro, en planta alta, se accede a las celdas, ya en un estado de conservación más crítico, donde se ha perdido la cubierta, así como los tabiques que las compartimentaban y algún hueco de ventana.

En planta baja hacia el este, se accede, por el claustro, al refectorio o comedor de los monjes, que da paso a dos dependencias contiguas, comunicadas entre sí. Se trata de un amplio salón, con forma rectangular y cubierto con bóveda de cañón rebajada. En su interior, en el muro norte, se conserva un banco de piedra corrido adosado a la pared.



Recibe la luz del exterior, a través de dos ventanas, ubicadas en el muro sur, y que dan directamente a la huerta conventual. En sus paredes, se puede distinguir aún restos muy deteriorados de zócalos con diseños sencillos de esgrafiados, de encintados, que reproducen tramas geométricas de sillería, rematados en cenefa, con motivos geométricos donde se distinguen ovas. Los solados como en el resto de dependencias, conservan parte de las losetas de barro cocido.

Las restantes de dependencias, próximas al refectorio, situadas al sur y al este del claustro central son de más difícil interpretación, no obstante, se tratarían de espacios destinados a cocina, almacén, oficinas, lavatorio, letrinas, enfermería, etc. En algunas dependencias aún se aprecian restos de esgrafiados, imitando sillares y pinturas murales. Es de especial interés la estancia, situada en el extremo suroeste del claustro, en la que se observan esgrafiados, a un tendido, con una decoración sencilla y primitiva, que aflora sobre el muro de una cruz, sobre pedestal, y unas flores de seis pétalos encerradas en círculos. Este tipo de decoración apenas tiene relieve, pues sólo se raspa la superficie del revestimiento. El empleo de éste tipo de flor, de seis pétalos (roseta,) es un motivo muy frecuente en la decoración de este convento. También se observa un zócalo, de falsa cantería, rematado en cenefa con ovas. Los vanos aparecen enmarcados también con dicha cenefa, que no es más que una superposición de semicírculos combinando cromatismo de la cal. Del mismo modo que, en el resto del convento, se conserva parte del último solado de losetas de barro cocido.

A los pies de la Iglesia y, situadas en la zona más occidental del convento, se desarrollan un núcleo de dependencias, en un avanzado estado de ruina, que bien pudieron cobijar las cuadras, bodegas y horno. El acceso a estas estancias se realiza desde la zona de huertas. Al igual que en una de las habitaciones próximas al refectorio, aquí encontramos, en los paramentos, el diseño de una cruz con peana y una flor de seis pétalos, realizada con mortero de cal, a un tendido. Se trata de un modelo, ya repetido en el convento, pero ahora, reproducido de una manera más tosca.

Finalmente, un elemento de gran interés, completaría la descripción del conjunto conventual, la zona destinada a la Huerta. Los conventos, en su creación, eran dotados de terrenos para la iglesia, el convento y la huerta, contando todo el conjunto, normalmente, con una cerca que lo delimitaba. Las huertas resultaban ser zonas muy importantes, a considerar en la planificación de la fundación de los conventos, ya que constituían el principal recurso de los frailes para el abastecimiento de hortalizas y frutas, imprescindibles en su alimentación. De ahí la importancia añadida que suponía, al elegir el emplazamiento de este convento, la instalación en un lugar con abundante agua.

La huerta del convento se sitúa en el sector meridional del conjunto, extendiéndose hacia el occidente, en pendiente. Desde el convento se accede a la zona de huerta, a través de un atrio, adosado en el muro sur del cenobio. Se trata de un pequeño espacio con una terraza





en la parte superior, a la cual se accedía desde la zona de las celdas. Cubierto con bóveda de arista, presenta, en su interior, hornacinas y bancadas que indican que, además de la función de tránsito del convento al exterior, serviría para descanso de los monjes.

En la zona de huerto se conservan diferentes estructuras, todas ellas vinculadas a la existencia del agua. La acusada pendiente del terreno, con una inclinación hacia el oeste, motivó la construcción de sucesivas terrazas para el cultivo. En la primera terraza, un aljibe (3), de pequeño tamaño, se sitúa muy próximo al lado oriental del convento. Conserva la boca de entrada con un arco de medio punto. Es considerado por los lugareños como el "agua madre o manantial". Un segundo aljibe (4), muy restaurado, se encuentra muy próximo a uno de los muros de contención de la primera terraza. El tercer aljibe (5), de gran tamaño, se encuentra en la primera terraza de la huerta, junto a otros elementos, como son la alberca (6) y la fuente-lavadero (2), estas dos últimas muy restauradas. En la parte superior de este tercer aljibe, se situaría la noria, de la cual podemos ver parte del arranque de su estructura.

El interior de este tercer aljibe está formado por un pequeño estanque y un gran depósito de agua con arquería. En los paramentos exteriores, aún se pueden apreciar restos, muy deteriorados, de esgrafiados que enmarcan la puerta de acceso. El motivo decorativo es sencillo y está realizado con compás, son semicírculos yuxtapuestos que, por la combinación del modelo, se pueden apreciar ovas. Este tipo de ornamentación es un motivo geométrico seriado, muy utilizado en dicho convento.

El estanque, de formato rectangular y sin cubrición, está hoy en día muy restaurado. Conserva uno de sus muros originales de mampostería con boquillas de cantería para el desagüe. En esta primera terraza de huerta, completa el conjunto una fuente-lavadero y los muros de contención junto a las escaleras, antigua rampa, que daba acceso a esta terraza. Todo ello restaurado recientemente.

Hacia el oeste y, en pendiente, se desarrollan el resto de las terrazas, delimitadas con muros de contención de mampostería en seco y pasos perpendiculares para acceder de unas terrazas a otras, así como elementos para canalizar el agua, apenas apreciables.

En la huerta, se cultivarían frutales de regadío además de los frutales de secano. En las sucesivas terrazas se pueden ver algún que otro ejemplar de diferentes árboles frutales: naranjos, granados, almendros, nogales, olivos e higueras.

Cierra el conjunto un muro perimetral de mampostería, en seco, rematado en lomo de asno con una pequeña hornacina (7) en el lado septentrional del cercado, en la zona más próxima al convento. La cerca levanta su altura en este punto para la construcción de esta sencilla hornacina en su cara exterior, apreciándose, en la parte baja del muro, restos del caño de una antigua fuente.



Estado de conservación e intervenciones.

En cuanto al estado de conservación del conjunto conventual, las edificaciones se mantienen en una situación bastante deficiente y en un progresivo estado de deterioro y abandono.

La iglesia posee una nueva cubierta, pero el interior, debido al tiempo en que la cubierta estuvo en mal estado, ha sufrido una gran pérdida de enfoscados, pinturas, solados, así como la pérdida de diferentes elementos constructivos y decorativos.

En la zona del convento la situación es más grave, falta gran parte de la cubierta lo cual provoca la pérdida de materiales constructivos, esgrafiados, etc. La entrada indiscriminada de gente a su interior también supone un grave y continuado deterioro.

Al exterior el edificio, se observa añadidos y desperfectos en los muros, así como pérdidas importantes de los esgrafiados que decoraban los paramentos exteriores, esgrafiados realizados con mortero de cal imitando muros de sillería granítica, así como vanos enmarcados con éste tipo de ornamentación. Era una manera noble de revestir los muros pobremente ejecutados y darle una prestancia.

Es de destacar, por lo desacertada de la intervención, la pérdida completa de lo que pudo existir como portada de los pies, puesto que lo que hoy existe es una puerta metálica y un hueco reparado con ladrillos, sin enfoscar.

**ANEXO II****DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y DE SU ENTORNO  
DE PROTECCIÓN**

Delimitación del monumento y justificación.

La delimitación, establecida para el monumento, integra tanto el sector de las construcciones conservadas y visibles, como la superficie de dispersión de materiales constructivos en tanto que se trata de un área susceptible de albergar otros restos edificatorios que pueden permanecer ocultos por su destrucción y posterior colmatación. De este modo se considera que quedan protegidos la totalidad de los elementos constructivos actualmente emergentes, así como aquellos que puedan permanecer, en la actualidad, en lo que se consideran ya contextos estratigráficos arqueológicos.

El monumento se inscribe en la finca correspondiente a la localización catastral 06143A006000020000DH, Polígono 6, Parcela 2, dentro de la finca "La China", en su límite suroriental, perteneciente al término municipal de Valverde de Leganés. El acceso a éste se realiza mediante un camino de tierra denominado "camino del convento", que sale de la carretera EX-105 (Valverde de Leganés-Olivenza) hasta el que se llega directamente al convento.

Forman parte de la delimitación del monumento tanto las dependencias conventuales, es decir- la iglesia, el convento y arquitecturas añadidas (la hospedería)-, como la zona exterior correspondiente a la huerta donde se encuentran la alberca, los aljibes, la fuente, los muros de contención de las bancadas, los caminos de paso y los restos de canalizaciones de agua, así como el cercado de mampostería a seco que cierra el conjunto.

Para una mejor comprensión de la delimitación del bien, se incluye el listado de coordenadas correspondientes a los vértices del polígono que delimita el monumento. Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM, huso 29. Unidades expresadas en metro con apreciación hasta el centímetro:

X=673057.28 Y=4282029.61

X=673093.58 Y=4282023.42

X=673096.12 Y=4282022.71

X=673099.17 Y=4282021.51

X=673101.43 Y=4282014.46

X=673101.55 Y=4282010.32



X=673096.31 Y=4281991.03

X=673081.43 Y=4281950.96

X=673068.49 Y=4281945.16

X=673052.89 Y=4281938.32

X=673042.01 Y=4281936.36

X=673025.68 Y=4281934.09

X=672985.92 Y=4281929.77

X=672962.64 Y=4281927.25

X=672955.19 Y=4281927.14

X=672948.77 Y=4281926.85

X=672946.32 Y=4281926.74

X=672939.37 Y=4281925.94

X=672935.73 Y=4281924.92

X=672915.50 Y=4281964.17

X=672905.09 Y=4281985.86

X=672958.60 Y=4282006.27

X=673010.52 Y=4282026.38

X=673019.72 Y=4282029.52

X=673019.26 Y=4282034.15

X=673024.31 Y=4282038.14

X=673026.36 Y=4282040.09

X=673047.25 Y=4282042.42

X=673047.28 Y=4282042.16

X=673055.65 Y=4282043.08

X=673057.28 Y=4282029.61



#### Delimitación del entorno del monumento y justificación.

El entorno de protección se define como el medio característico, ya sea de naturaleza reducida o extensa, que rodea el bien cultural y contribuye a resaltar su significación, facilitando su adecuada percepción y comprensión cultural. El entorno se debe entender como el mecanismo que hace posible la superación de la concepción aislada del bien y lo integra, en el contexto territorial, que constituyen a su vez su entorno visual y ambiental inmediato, en el que cualquier intervención que se realice, pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien.

La delimitación del entorno es, por tanto, necesaria para la adecuada protección del bien. Es así como, atendiendo a los parámetros establecidos en el artículo 39.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la definición de los entornos de protección en monumentos, se delimita un área, como entorno de protección para el Convento de Madre de Dios, que se corresponde con un polígono cuyos lados se definen a 100 metros de los lados del polígono de delimitación del bien.

De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión de las siguientes parcelas, afectadas de manera total o parcial, por la delimitación del entorno del monumento, con las siguientes con las siguientes referencias catastrales:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 6, Parcela 2. La China	06143A006000020000DH
Polígono 6, Parcela 29. Valcargao	06143A006000290000DZ
Polígono 6, Parcela 31. Valcargao	06143A006000310000DS
Polígono 6, Parcela 9003. CN del Convento	06143A006090030000DQ



Para una mejor comprensión de los límites del entorno se incorpora a esta descripción el listado de coordenadas correspondientes a los vértices del polígono que delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural. Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM, huso 29. Unidades expresadas en metro con apreciación hasta el centímetro:

X=673179.97 Y=4282097.12

X=673179.97 Y=4282097.12

X=673200.99 Y=4282031.45

X=673201.93 Y=4281998.38

X=673191.63 Y=4281960.45

X=673160.57 Y=4281876.84

X=673082.23 Y=4281842.00

X=673082.23 Y=4281842.00

X=673082.23 Y=4281842.00

X=673082.23 Y=4281842.00

X=673082.23 Y=4281842.00

X=672884.12 Y=4281806.77

X=672884.12 Y=4281806.77

X=672884.12 Y=4281806.77

X=672884.12 Y=4281806.77

X=672825.96 Y=4281919.62

X=672767.92 Y=4282040.57

X=672981.83 Y=4282135.76

X=672981.83 Y=4282135.76

X=672981.83 Y=4282135.76



X=672981.83 Y=4282135.76

X=673135.17 Y=4282152.82

X=673135.21 Y=4282152.46

X=673143.02 Y=4282153.32

En el área protegida por la declaración, se incluyen además las carreteras y caminos que estén incluidos dentro del entorno de protección tal y como se detalla en el plano anexo.



**ANEXO III**

**PLANO DE DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN**







## ANEXO IV

### CRITERIOS DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN EN EL MONUMENTO Y SU ENTORNO

#### 1. Régimen del monumento y su entorno de protección.

Se propone el Convento de la Madre de Dios de Valverde de Leganés como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento.

La presente normativa tiene por objeto regular la protección, conservación, restauración, investigación y utilización del monumento.

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien están sujetos a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el que se regula la protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, Sección 2.ª, Régimen de los Monumentos. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto al régimen tutelar establecido en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

#### 2. Régimen de intervenciones y limitaciones de uso en el monumento y su entorno de protección.

Cualquier intervención en los espacios incluidos en la delimitación del monumento y su entorno de protección vendrán determinadas y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del monumento o poner en peligro la conservación del bien, o lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

Cualquier intervención que pretenda realizarse en el monumento o en su entorno de protección deberá regirse por el artículo 31 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, deberá ser autorizada por la Consejería de Cultura y Patrimonio, previamente a la concesión de licencia municipal.

Los proyectos de intervención, así como los criterios de intervención, tanto en el monumento como en su entorno de protección, se regirán por los artículos 32 y 33 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.



El uso actual del suelo es compatible con la conservación del monumento y su entorno de protección, por lo que se permite llevar a cabo tareas agroganaderas y forestales tradicionales.

En cuanto a la autorización particularizada de uso, se regirá por el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/1011, de 17 de febrero, que indica que en ningún caso podrá realizarse obra interior, exterior, señalización, instalación o cambio de uso que afecte directamente a los inmuebles o cualquiera de sus partes integrantes, pertenecientes o a su entorno delimitado, sin autorización expresa de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

En cualquier caso, los posibles usos que se den a este monumento y a su entorno de protección deberán ser siempre compatibles con la conservación del espacio que se protege y, en ningún caso, alterarán su valor patrimonial.

En el área de protección no se permite tampoco la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización expresa del organismo autonómico con competencias en materia de patrimonio cultural.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería competente, para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones en el monumento y su entorno de protección.

### 3. Régimen de visitas.

El régimen de visitas se regirá por lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.



## OTRAS RESOLUCIONES

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 23 de diciembre de 2020 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. (2020050246)*

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por su parte, reciente jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha venido a señalar que las relaciones de puestos "no son un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se auto-organiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella".

Respecto a las modificaciones introducidas en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, mediante la presente orden se procede a reajustar los puestos de trabajo de la Consejería, adecuando dicha relación a la situación actual en que se encuentra la dotación de efectivos.



En relación con el personal laboral, se lleva a cabo la modificación puntual de puestos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (SEPAD), conforme a la cual se materializa la creación de diversos puestos de naturaleza sanitaria, que contribuyen a reforzar los servicios prestados por dicho organismo. Asimismo, se procede a la modificación de determinadas características de aquellos puestos que, conforme con la situación actual, requieren ser readaptados para mantener la consecución de los fines conforme a los cuales fueron creados.

Los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para aprobar las relaciones de puestos de trabajo es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar las modificaciones puntuales de las referidas relaciones de puestos de trabajo en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

Resulta asimismo de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5 del referido texto legal y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en las mesas correspondientes de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO :

***Artículo 1. Creación de puestos de trabajo de personal funcionario.***

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, según figura en el anexo I para la creación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

***Artículo 2. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.***

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, según figura en el anexo II para la modificación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

***Artículo 3. Amortización de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.***

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, según figura en el anexo III para la amortización de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

***Artículo 4. Creación de puestos de trabajo de personal laboral.***

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, según figura en el anexo IV para la creación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

***Artículo 5. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.***

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, según figura en el anexo V para la modificación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

***Artículo 6. Amortización de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.***

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, según figura en el anexo VI para la amortización de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

***Artículo 7. Efectos.***

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

***Artículo 8. Impugnación.***

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración



Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 23 de diciembre de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO I

Consejería.....: 4256010 CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario  
Centro Directivo...: 4256410 SECRETARIA GENERAL

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R			Complemento Especifico			TP Gr. / PR Subgr.			Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones		
		N	I	V	I	E	S	TP	Gr.	PR	Subgr.	Titulación			Especialidad / Otros	
4256410	AUXILIAR DE INFORMATICA	S	16	D.1	IR											
42809210	AUXILIAR DE INFORMATICA															
	CÁCERES															

4256410 S 16 D.1 IR N C2 AUXILIAR DE INFORMATICA  
42809210 S 16 D.1 IR N C2 C  
4256410 ADMINISTRACION GENERAL EXP. EN TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE CONTRATACION  
42809210 19 3.1 IDR S C1C2 ADMINISTRACION GENERAL EXP. EN TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE CONTRATACION  
MÉRIDA C EXP. 1 AÑO EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Consejería.....: 4256010 CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario  
Centro Directivo...: 4256210 DIRECCION GERENCIA (S.E.P.A.D.)

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R			Complemento Especifico			TP Gr. / PR Subgr.			Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones		
		N	I	V	I	E	S	TP	Gr.	PR	Subgr.	Titulación			Especialidad / Otros	
4256210	ADMINISTRATIVO/A	S	18	C.1	IR											
	DON BENITO															

4256210 S 18 C.1 IR N C1 ADMINISTRACION GENERAL THM  
42810110 DON BENITO C

Consejería.....: 4256010 CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario  
Centro Directivo...: 4256410 GERENCIA TERRITORIAL BADAJOZ (S.E.P.A.D.)

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R			Complemento Especifico			TP Gr. / PR Subgr.			Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones		
		N	I	V	I	E	S	TP	Gr.	PR	Subgr.	Titulación			Especialidad / Otros	
4256410	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	S	16	D.1	IR											
	BADAJOZ															

4256410 S 16 D.1 IR N C2 ADMINISTRACION GENERAL  
42809510 BADAJOZ C



ANEXO II

Consejería.....: 4256010 CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
Centro Directivo.....: 4256410 SECRETARIA GENERAL

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Específico			Requisitos para su desempeño			MÉRITOS	Observaciones
		H O R	N I V	TP PR Subcon	Titulación	Gr. / Subgr.	Especialidad / Otros		

4256410 S 20 B.1 IR N A2 I.T.I.  
38727910.I.T.I. BADAJOZ N A2 C  
4256410 S 20 B.1 IR N A2 ARQUITECTURA TECNICA  
17539 ARQUITECTO/A TECNICO/A MÉRIDA N A2 C

Consejería.....: 4256010 CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
Centro Directivo.....: 4259610 D.G. PLANIF. FORM. Y CALIDAD SANITARIAS

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Específico			Requisitos para su desempeño			MÉRITOS	Observaciones
		H O R	N I V	TP PR Subcon	Titulación	Gr. / Subgr.	Especialidad / Otros		

4175810 19 3.1 IDR S C1C2 ADMINISTRACION GENERAL EXPERIENCIA GESTION ADMINISTRATIVA Y MÉRIDA C ADMINISTRACION GENERAL PRESUPUESTARIA EXP. 1.AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA

Consejería.....: 4256010 CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
Centro Directivo.....: 4257610 DIR. GRAL. DE ACCESIBILIDAD Y CENTROS

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Específico			Requisitos para su desempeño			MÉRITOS	Observaciones
		H O R	N I V	TP PR Subcon	Titulación	Gr. / Subgr.	Especialidad / Otros		

4257610 S 20 B.1 IR N A2 ARQUITECTURA TECNICA  
38954310 ARQUITECTO/A TECNICO/A MÉRIDA N A2 C

Consejería.....: 4256010 CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
Centro Directivo.....: 4259810 S.E.F.A.D.

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Específico			Requisitos para su desempeño			MÉRITOS	Observaciones
		H O R	N I V	TP PR Subcon	Titulación	Gr. / Subgr.	Especialidad / Otros		

4176810 26 2.1 IDFR S A1 CIENCIAS DE LA EDUCACION EXP. TRABAJO MATERIA DE MAYORES MÉRIDA C JURIDICA CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2.AÑOS EN GESTION DE SERVICIOS SOCIALES





Consejería.....: 4256010 CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES												
Centro Directivo...: 4266310 DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD												
Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario												
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP	Gr. / PR	Subcon	Requisitos para su desempeño		Mértitos	Observaciones	
								Título	Especialidad / Otros			
1111310	17951.J SEC. INSPECCION CONTROL DE CALIDAD MERIDA	25	2.1	IDFR	S	A1A2	C			ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA MEDICINA Y CIRUGIA ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADO/A EN ENFERMERIA EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE SERVICIOS SOCIALES	EXP. EN MATERIA DE DEPENDENCIA EXP. TRABAJO MATERIA DE MAYORES	S.N.



ANEXO III

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4256010 CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
 Centro Directivo....: 4256410 SECRETARIA GENERAL

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Específico				Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
		H	N	TP	Gr. /	Titulación	Especialidad / Otros		
O	I	PR	Subgr.						
R	V	Tipo	Subconc						

212610  
 1743 J. NEG. DE ADMINISTRACION GENERAL MÉRIDA  
 19 3.2 IDR S C1C2  
 C  
 ADMINISTRACION GENERAL  
 ADMINISTRACION GENERAL  
 AUXILIAR DE INFORMATICA  
 EXP. 1. AÑO EN CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS  
 EXP. GESTION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA INFORMATIZADA

Consejería.....: 4256010 CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
 Centro Directivo....: 4266310 DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Específico				Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
		H	N	TP	Gr. /	Titulación	Especialidad / Otros		
O	I	PR	Subgr.						
R	V	Tipo	Subconc						

4266310  
 39235210 ENCARGADO/A DE PABELLON MÉRIDA  
 S 16 D.1 IR N C2  
 C  
 AUXILIAR DE ENFERMERIA  
 P.A.L.  
 4266310  
 39173410 PORTERO/A ORDENANZA PLASENCIA  
 S 14 E.1 IR N E  
 T C  
 SUBALTERNO/A  
 P.A.L.  
 DF



### ANEXO IV

CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES										
Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral										
D.G. SERVIC. SOCIALES, INFANC Y FAMILIAS										
Consejería.....:	4256010									
Centro Directivo....:	4257510									
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R I V T	C N A T	Categoría / Especialidad	Requisitos	Observaciones
									Titulación	Otros

3958910  
 42809310 EDUCADORA/ A  
 BADAJOZ  
 C.A.M. SAN JUAN  
 BAUTISTA  
 L1  
 C II 20 0308 EDUCADORA/ A  
 THM

CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES										
Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral										
DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD										
Consejería.....:	4256010									
Centro Directivo....:	4266310									
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R I V T	C N A T	Categoría / Especialidad	Requisitos	Observaciones
									Titulación	Otros

4100810  
 42844710 AUXILIAR DE ENFERMERIA MÉRIDA  
 CENTRO SOCIO-SANIT. ADOLFO D. AMBRONA  
 L1  
 C IV 16 2724 AUXILIAR DE ENFERMERIA  
 N

4100910  
 42808910 TIT. GRADO MEDIO-A.T.S. O PLASENCIA  
 CENTRO SOCIO-SANITARIO DE PLASENCIA  
 L1  
 C II 20 0204 TIT GRADO MEDIO-A.T.S. O D.U.E.  
 N

4100910  
 42810010 TIT. GRADO MEDIO-A.T.S. O PLASENCIA  
 CENTRO SOCIO-SANITARIO DE PLASENCIA  
 L1  
 C II 20 0204 TIT GRADO MEDIO-A.T.S. O D.U.E.  
 N

4100910  
 42808810 ORDENANZA PLASENCIA  
 CENTRO SOCIO-SANITARIO DE PLASENCIA  
 L1  
 C V 14 5303 ORDENANZA  
 PERMISO DE CONDUCCION B

4172110  
 42809710 ENCARGADO/A PLASENCIA  
 C.R. M. JESUS LOPEZ HERRERO  
 C III 18 2417 ENCARGADO/A



ANEXO V

Consejería.....: 4256010 CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
Centro Directivo....: 4257510 D.G. SERVIC. SOCIALES, INFANC Y FAMILIAS

Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	HOR	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R I V	C A T	Categoría / Especialidad	Requisitos		Méritos	Observaciones
										Titulación	Otros		
3956910 1010901 EDUCADORA		BADAJOS C.A.M. SAN JUAN BAUTISTA	L1					C II 20 0308 EDUCADORA					THM
3970010 101215 EDUCADORA		BADAJOS SERVICIOS TERRITORIALES						C II 20 0308 EDUCADORA					THM

Consejería.....: 4256010 CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
Centro Directivo....: 4266310 DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD

Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	HOR	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R I V	C A T	Categoría / Especialidad	Requisitos		Méritos	Observaciones
										Titulación	Otros		
4170310 1006292 CAMARERO/A-LIMPIADORA/NAVALMORAL DE LA MAT		C.M. NAVALMORAL DE LA MATIA						C V 14 5310 CAMARERO/A-LIMPIADORA					
4100910 39238110 SUBDIRECTORA DE ENFERMERIA		PLASENCIA CENTRO SOCIO-SANITARIO DE PLASENCIA	L6.1.1					L II 0204 TIT GRADO MEDIO-A.T.S. O D.U.E.					



ANEXO VI

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Consejería.....: 4256010		CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES		P G N C		R I A T		Requisitos		MÉRITOS	Observaciones
Centro Directivo....: 4256410		SECRETARÍA GENERAL		Jornada/ Tip.Tem		H O R		Titulación			
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R I A T	R I A T				

3970310  
100185 CAMARERO/A-LIMPIADORA/CÁCERES  
SERVICIOS TERRITORIALES  
C V 14 5310 CAMARERO/A-LIMPIADORA/A

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Consejería.....: 4256010		CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES		P G N C		R I A T		Requisitos		MÉRITOS	Observaciones
Centro Directivo....: 4257510		D.G. SERVIC. SOCIALES, INFANC Y FAMILIAS		Jornada/ Tip.Tem		H O R		Titulación			
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R I A T	R I A T				

3958910  
1010931 PROFESORA DE BADAJOZ L1 C II 20 0306 PROFESOR/A DE ACTIVIDADES  
ACTIVIDADES DOCENTES C.A.M. SAN JUAN L8 DOCENTES  
BAUTISTA

THM

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Consejería.....: 4256010		CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES		P G N C		R I A T		Requisitos		MÉRITOS	Observaciones
Centro Directivo....: 4266310		DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD		Jornada/ Tip.Tem		H O R		Titulación			
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R I A T	R I A T				

3977110  
1006826 ADMINISTRATIVO/A DON BENITO C III 18 2413 ADMINISTRATIVO/A  
C.R. NTRA. SRA. LAS CRUCES

THM  
F

4100910  
39239210 SUPERVISORIA DE UNIDAD PLASENCIA H.E. L6.2 L II 0204 TIT GRADO MEDIO-A.T.S. O  
CENTRO SOCIO-SANITARIO DE PLASENCIA L1 D.U.E.

P.A.R.

4100910  
39239510 SUPERVISORIA GENERAL PLASENCIA H.E. L6.2 L II 0204 TIT GRADO MEDIO-A.T.S. O  
CENTRO SOCIO-SANITARIO DE PLASENCIA L1 D.U.E.

P.A.R.

4172110  
1007045 TITULADO/A DE GRADO PLASENCIA L1 C II 20 0216 TIT GRADO MEDIO-GENERAL  
MEDIO C.R. M. JESUS LOPEZ HERRERO

THM  
F



Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral													
CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES													
GERENCIA TERRITORIAL BADAJOZ (S.E.P.A.D)													
Consejería.....:	4256010												
Centro Directivo....:	4266410												
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip. Tem	P R R	P G N	C A T	Categoría / Especialidad	Requisitos			
										Titulación	Otros	Méritos	Observaciones

4266410

1000037 CAMARERO/A-LIMPIADORA/BADAJOZ S.E.P.A.D.

L1

C V 14 5310 CAMARERO/A-LIMPIADORA/A



*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz sobre concesión directa de una subvención para la ejecución de las obras de Orellana la Vieja a N-430 por Acedera "Nueva variante a la localidad de Orellana la Vieja". (2020062865)*

Habiéndose firmado el día 17 de noviembre de 2020, el Convenio entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz sobre concesión directa de una subvención para la ejecución de las obras de Orellana la Vieja a N-430 por Acedera "Nueva variante a la localidad de Orellana la Vieja", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de diciembre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE  
MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA DE LA  
JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE BADAJOZ SOBRE CONCESIÓN  
DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN PARA LA  
EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ORELLANA LA  
VIEJA A N-430 POR ACEDERA "NUEVA VARIANTE  
A LA LOCALIDAD DE ORELLANA LA VIEJA"

En Orellana la Vieja, a 17 de noviembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Andrade Piñana, Director General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 124/2019, de 2 de agosto (DOE núm. 151, de 6 de agosto), de conformidad con lo establecido en el Decreto 167/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (DOE núm. 214, de 6 de noviembre), y en la Resolución de 13 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se delega el ejercicio de competencias en materia de subvenciones (DOE núm. 92, de 14 de mayo), dictada en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y autorizado para la firma del presente Convenio por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 11 de noviembre 2020.

Y de otra parte, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, en su condición de Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, nombrado en sesión constitutiva celebrada en fecha 29 de junio de 2019, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de las facultades que le otorga el Decreto del Presidente de fecha 30 de octubre de 2020, del que se da cuenta al Pleno.

Actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. El artículo 9.1, apartados 38 y 39 del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece que la





Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materias de obras e infraestructuras públicas de interés regional que no afecten a otras Comunidades Autónomas y que no tengan la calificación de interés general de Estado; así como en materia relativa a carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la región.

Ejerce estas competencias la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 167/2019, de 29 de octubre (DOE núm. 214, de 6 de noviembre de 2019), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Segundo. La Diputación Provincial de Badajoz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, tiene encomendada como competencia propia "la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito".

Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.5 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Diputación de Badajoz "también cooperará en la elaboración de planes territoriales y urbanísticos, redacción de proyectos, dirección de obras o instalaciones, informes técnicos previos al otorgamiento de licencias y gestión tributaria, construcción y conservación de caminos y vías rurales y demás obras y servicios de la competencia municipal".

Asimismo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, "la Diputación tiene competencias de asistencia al objeto de proporcionar a los municipios la capacidad de gestión requerida para el ejercicio de las competencias de titularidad municipal y la consiguiente efectividad del principio de subsidiariedad. Con análoga finalidad la Diputación provincial dispone de competencias para el diseño, implementación, ejecución y evaluación de planes y programas de ámbito provincial que afecten los municipios".

Tercero. Por último y al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones interadministrativas de las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, "se declaran de interés general de Extremadura las siguientes funciones propias de las Diputaciones Provinciales: Ordenación de territorio (...); construcción y conservación de caminos y vías locales y comarcales; fomento, construcción y explotación de (...) carreteras (...)".

Cuarto. De conformidad con la Resolución de 13 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se delega el ejercicio de competencias en materia de subvenciones (DOE núm. 92,



de 14 de mayo), dictada en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano directivo competente de la Junta de Extremadura para la adopción de este Convenio es el Director General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Y por otro lado y de conformidad con lo establecido en el artículo 34, apartados a), b), f) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la adopción de este Convenio es el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz.

Quinto. El proyecto de la obra denominado "Proyecto de ejecución de nueva variante a la localidad de Orellana", propone una nueva variante al sur de la localidad de Orellana (Badajoz), que conectará la carretera autonómica EX-115 con la calle Reyes Huertas de la localidad. Esta variante comienza en la glorieta existente de la carretera EX-115, en el P.K. 18+800, coincidiendo los primeros metros con el vial que da acceso al "Poblado de Confederación". El final de la variante proyectada coincide con la glorieta existente en la intersección entre Ronda Palacio y la Calle Reyes Huertas. Dicha glorieta será ejecutada nuevamente para adaptarla a los nuevos viales proyectados.

La variante diseñada es una carretera de nuevo trazado, formada por una sección de 12 metros de anchura que consta de carriles de 3,00 metros de anchura para cada sentido de circulación; carril bici de 2,00 metros de ancho en el margen derecho y acerado de 2,00 metros en ambos márgenes, cumpliendo ampliamente los objetivos de movilidad de esta Consejería, con el objeto de facilitar el acceso desde el municipio de Orellana la Vieja a la zona de ocio denominada "Playa de Orellana".

En el término municipal de Orellana la Vieja se encuentra la primera playa de interior de toda España con bandera azul por su accesibilidad, la calidad de sus aguas o la información ambiental que se ofrece a los usuarios. Esta zona de baño, conocida como "Costa Dulce", y que también es sendero y puerto deportivo azul, recibe sus aguas del embalse de Orellana, que es una de las pocas zonas húmedas de Extremadura que están incluidas en la lista de humedales de importancia internacional.

El municipio tiene un casco urbano central, de obligado tránsito para el acceso a la zona de playa y recreo, consistente en calles estrechas y sinuosas que dificultan el itinerario desde las carreteras BA-101, Orellana la Vieja a N-430 por Acedera, y EX-115, Campanario a Navalvillar de Pela a la zona Sur de la localidad. Todo esto minimiza el desarrollo empresarial del sector turístico de la localidad, siendo éste un motor económico principal de la misma, lo que hace urgente y necesario la ejecución del proyecto de la "Nueva variante a la localidad de Orellana", objeto del presente Convenio.



Desde el año 1999 se han venido realizando estudios sobre diferentes alternativas para conectar la zona turística con las carreteras adyacentes, ante la imposibilidad de acondicionar como acceso de autobuses de grandes dimensiones algunas de las calles de la localidad. Esta situación se ha agravado considerablemente en los últimos años, donde en la época estival, y con motivo de la obtención de la bandera azul de la playa de Orellana, el número de usuarios en algunos momentos es superior a 10.000 personas/diarias, lo que conlleva un tráfico que colapsa el centro de la población en determinados momentos del día, siendo especialmente peligroso el paso de innumerables autobuses, debido a la longitud de estos vehículos y a las maniobras que han de realizar para poder circular por algunas calles de acceso a la zona de esparcimiento y ocio.

Además, para agravar aún más la situación descrita, el enclave turístico de la playa de Orellana hace que el usuario de la carretera, al circular, se encuentre intempestivamente con peatones procedentes tanto del municipio, como del denominado "Poblado de Confederación", así como con alumnos del Instituto de Enseñanza Secundaria de Hostelería y Turismo, ubicado en las proximidades a la playa, que habitualmente hacen este recorrido a pie, viéndose así comprometida la seguridad vial, especialmente del peatón, que en este caso es el usuario más vulnerable, por la estrechez de las calles y sus acerados.

Con el fin de mejorar la seguridad de todos los usuarios de la vía, y poder además contribuir al desarrollo económico del municipio y sus alrededores facilitando un acceso más corto y directo a la zona de playa tanto para turistas como para los vecinos Orellana y municipios cercanos, se ha proyectado la variante de nuevo trazado cuyas características se han descrito y constan en el proyecto cuya financiación es objeto del presente Convenio.

De entre todas las alternativas estudiadas, la proyectada es la que se ha considerado más adecuada técnicamente por ser el acceso más corto y directo, además de por ocupar una menor superficie y tener menor afección medioambiental, al atravesar una zona de menor valor ecológico. Además, tal y como hemos señalado anteriormente, con estas actuaciones proyectadas, se evitarán las múltiples situaciones de peligro a las que se ve sometido el tráfico y los peatones en la actualidad en el acceso existente a la playa, contribuyendo así a potenciar el desarrollo turístico y por tanto económico de la zona.

Sexto. Este proyecto es de común interés tanto para la Diputación Provincial de Badajoz como para la Junta de Extremadura, se encuadra dentro de una estrategia global desarrollada por la Diputación y su ejecución responde a una finalidad cuya competencia está atribuida a ambas Administraciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el perceptor sea una



entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma, se podrá otorgar la subvención por concesión directa, instrumentándose mediante resolución o convenio, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

Séptimo. En el ámbito de la cooperación y colaboración entre las distintas Administraciones Públicas, configuradas en el artículo 46 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, como principios rectores de la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma con el resto de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ambas Administraciones tienen interés en que las obras contempladas en el proyecto denominado "Proyecto de ejecución de nueva variante a la localidad de Orellana" se lleven a cabo, ante la urgencia y necesidad de las mismas, y en aras, ante todo, de favorecer el desarrollo socioeconómico de la zona, que permita consolidar el tejido empresarial local, mejorar la seguridad vial, así como para dar respuesta a una movilidad creciente y a una demanda de mejores niveles de servicio viario para procurar una mejora en la conexión con la zona de ocio, lo que permitirá fijar la población del medio rural, habiendo sido solicitada por la Diputación Provincial de Badajoz con fecha 3 de septiembre de 2020, se propone el otorgamiento de una subvención de concesión directa al amparo de lo establecido en el artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, en relación con lo dispuesto en la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 (DOE núm. 22, de 3 de febrero de 2020).

En virtud de lo expuesto, ambas Administraciones deciden suscribir el presente Convenio, el cual se registrará de acuerdo con las siguientes,

#### ESTIPULACIONES

##### ***Primera. Objeto.***

El presente Convenio tiene como objeto instrumentar la colaboración entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la financiación y ejecución de las obras contenidas en el "Proyecto de ejecución de nueva variante a la localidad de Orellana" con una longitud aproximada de 920 metros y que conectará la carretera autonómica EX-115 (Campanario a Navalvillar de Pela), en el P.K. 18+800, con la calle Reyes Huertas desde la que se accede a la Playa de Orellana.

***Segunda. Procedimiento de concesión de la subvención.***

El procedimiento de concesión de la subvención objeto de este Convenio es el de concesión directa previsto en el artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el 32.1.b) de citada ley.

El recurso a este procedimiento de carácter excepcional se justifica en la necesidad de ejecutar dicho proyecto por el impacto positivo que tendrá su ejecución tanto para la seguridad vial como para el desarrollo socioeconómico de las localidades de Orellana la Vieja y demás de la comarca.

Este impacto positivo de la obra contenida en el "Proyecto de ejecución de nueva variante a la localidad de Orellana" se valora fundamentalmente en que este municipio tiene un casco urbano central, de obligado tránsito para el acceso a la zona de playa y recreo, consistente en calles estrechas y sinuosas que dificultan el itinerario desde las carreteras BA-101 (Orellana la Vieja a N-430 por Acedera) y EX-115 (Campanario a Navalvillar de Pela) a la zona Sur de la localidad. Todo esto minimiza el desarrollo empresarial del sector turístico de la localidad, siendo éste el motor económico principal de la misma, lo que hace urgente y necesario la ejecución de la obra contenida en el meritado "Proyecto de ejecución de nueva variante a la localidad de Orellana".

El enclave turístico de la playa de Orellana hace que el usuario de la carretera, al circular se encuentre con peatones procedentes tanto del municipio, como del denominado "Poblado de Confederación" y alumnos del Instituto de Enseñanza Secundaria de Hostelería y Turismo, ubicado en las proximidades a la playa, que habitualmente hacen este recorrido a pie, viéndose reducida la seguridad vial, especialmente del peatón, que en este caso es el usuario más vulnerable, por la estrechez de las calles y sus Acerados.

Con el fin de mejorar la seguridad de los usuarios de la vía, y poder además contribuir al desarrollo económico del municipio y sus alrededores facilitando un acceso más corto y directo a la zona de playa tanto a turistas como a los vecinos Orellana y municipios cercanos, se ha proyectado la variante de nuevo trazado, formada por una sección de 12 metros de anchura que consta de carriles de 3,00 metros de anchura para cada sentido de circulación; carril bici de 2,00 metros de ancho en el margen derecho; y acerado de 2,00 metros en ambos márgenes.

De entre todas las alternativas estudiadas, la proyectada es la que se ha considerado más adecuada técnicamente por ser el acceso más corto y directo, además de por ocupar una menor superficie y tener menor afección medioambiental, al atravesar una zona de menor valor ecológico. Además, tal y como hemos señalado anteriormente, con estas actuaciones proyectadas, se evitarán las múltiples situaciones de peligro a las que se ve sometido el tráfico y los peatones en la actualidad en el acceso existente a la playa, contribuyendo así a potenciar el desarrollo turístico y por tanto económico de la zona.



En consecuencia, a través del presente Convenio, se formaliza la concesión directa de una subvención a la Diputación Provincial de Badajoz, previa solicitud presentada por dicha Administración mediante escrito de fecha 3 de septiembre de 2020, de conformidad con la exigencia legal del artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Junto con la solicitud, la beneficiaria ha presentado el "Proyecto de ejecución de nueva variante a la localidad de Orellana", en el que se describen las inversiones a realizar, adjuntándose al presente Convenio la relación por capítulos del presupuesto total de las obras como anexo I.

Asimismo, la Diputación Provincial de Badajoz ha acreditado hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.

### **Tercera. Cuantía.**

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, subvencionará con la cantidad de setecientos tres mil trescientos sesenta y nueve euros y cinco céntimos (703.369,05 €), a la Diputación Provincial de Badajoz, que corresponde al 50 % del coste de ejecución de las obras contenidas en el "Proyecto de ejecución de nueva variante a la localidad de Orellana", que se estima en un total de 1.406.738,10 euros.

Esta aportación se hará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Aplicación Presupuestaria 160040000 G/353B/76200, Proyecto 20200043, correspondiendo 363.840,00 € a la anualidad 2020, 169.764,53 € a la anualidad 2021 y 169.764,52 € a la anualidad 2022, de conformidad con el siguiente cuadro:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>CENTRO GESTOR</b>	<b>POSICIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>FONDO</b>	<b>PROYECTO</b>	<b>IMPORTE</b>
2020	16004	160040000 G/353B/76200	FI20000002	20200043	363.840,00 €
2021	16004	160040000 G/353B/76200	FI20000002	20200043	169.764,53 €
2022	16004	160040000 G/353B/76200	FI20000002	20200043	169.764,52 €



La aportación acordada se considera como cuantía máxima, sin que, por tanto y en ningún caso, la cantidad total a aportar por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda pueda superar dicha cantidad.

Si como consecuencia del procedimiento de contratación de las obras, la adjudicación se otorgara por importe inferior al previsto en este Convenio, se minorará la subvención de la Junta de Extremadura en la proporción correspondiente, sin que ello suponga una causa de incumplimiento. La Diputación Provincial deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias.

No obstante lo anterior, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, aportará el 50 % de la liquidación del contrato de obras cuando esta se produzca, teniendo siempre presente que la máxima aportación de la Junta de Extremadura, por cualquiera de los conceptos, será de 703.369,05 €.

Por su parte, la aportación de la Diputación Provincial de Badajoz, que se corresponde con el 50 % del coste presupuestado para la ejecución de las obras (703.369,05 €), se hará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 320/45300/65002, de conformidad con la siguiente previsión:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>
2020	0,00 €
2021	333.604,53 €
2022	369.764,52 €
TOTAL	703.369,05 €

Las aportaciones provinciales anteriores podrán ser ajustadas en función de la ejecución de la obra, sin que sea necesaria una modificación del presente Convenio.

***Cuarta. Pago y justificación de la subvención.***

## A) Pago:

La subvención se hará efectiva de la siguiente forma:

A anualidad 2020: (363.840,00 €).

El importe previsto para la anualidad de 2020 se realizará en un solo pago:

- Primer y único pago anticipado por importe de 363.840,00 € que se abonará a la firma del presente convenio, previa acreditación documental, gráfica y suficiente de la instalación de los medios de publicidad de la inversión a los que se hace referencia en la estipulación séptima.

A anualidad 2021: (169.764,53 €).

- El importe previsto para esta anualidad (169.764,53 €), se abonará en un único pago, una vez justificados gastos por importe de la cuantía total abonada en la anualidad anterior (363.840,00 €), dicha justificación deberá ser presentada ante la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda antes del 10 de diciembre de 2021.

A anualidad 2022: (169.764,52 €).

- El importe previsto para esta anualidad (169.764,52 €), se abonará en un único pago, una vez justificados gastos por importe de la cuantía total abonada en la anualidad anterior por las dos Administraciones intervinientes (503.369,06 €), dicha justificación deberá ser presentada ante la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda antes del 30 de junio de 2022.

La justificación del pago previsto para la anualidad de 2022 se deberá realizar por importe de la cuantía total abonada en 2022 por las dos Administraciones intervinientes (539.529,04 €), en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de firma del Acta de recepción de la obra.

A tal efecto, conforme lo dispuesto en la disposición final 4.<sup>a</sup> de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la beneficiaria queda exenta de la obligación de constituir garantía por los anticipos y pagos a cuenta recibidos.



**B) justificación de la subvención:**

Las justificaciones se realizarán según lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y conforme a las siguientes instrucciones:

- En cada justificación la Diputación Provincial de Badajoz presentará certificación del órgano competente, en la que se harán constar tanto los gastos y pagos realizados, como el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, conforme al anexo II.
- En cada justificación se acompañarán las facturas y certificaciones de obra, así como los documentos bancarios justificativos del pago de las mismas.
- En la justificación final, además de las facturas y certificaciones de obra, así como los documentos bancarios justificativos del pago de las mismas, se presentará una copia compulsada del Acta de recepción de la obra.

Si las justificaciones parciales no se realizaran dentro de los plazos indicados para ello, la Diputación Provincial de Badajoz perderá el derecho al cobro del pago anticipado correspondiente hasta que se presente la oportuna justificación.

No obstante, si con posterioridad al vencimiento del plazo establecido, se presentara una justificación parcial, referida tanto a gastos correspondientes a un pago ya anticipado, como a gastos ya ejecutados que dieran derecho al cobro de un nuevo pago anticipado, en este caso, se abonará como pago a cuenta el importe dejado de percibir como anticipo y el pago anticipado a que tuviera derecho según el importe justificado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la beneficiaria de la subvención podrá solicitar una ampliación del plazo establecido en el presente Convenio para la presentación de la ejecución y justificación final, que no exceda de la mitad del mismo.

***Quinta. Obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención.***

La Diputación Provincial de Badajoz, como entidad beneficiaria de la subvención prevista en este Convenio, asume los siguientes compromisos:

1. Destinar la totalidad de la cantidad subvencionada a la realización de inversiones objeto de la subvención.



2. Actuar como órgano de contratación en todos los contratos de obras que se celebren, debiendo respetar las previsiones de la normativa vigente en materia de contratos del sector público para los contratos objeto de esta subvención.
3. Asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Junta de Extremadura, así como de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la ejecución de las obras, con independencia de la responsabilidad de los contratistas frente a la Diputación Provincial de Badajoz.
4. Comprometerse a que la totalidad de las obras objeto de la subvención prevista en este Convenio estén finalizadas a fecha 30 de junio de 2022. Este plazo podrá ser ampliado, previa petición de la entidad beneficiaria, por un periodo de hasta la mitad del periodo del que dispone para la ejecución de todas las obras, previa autorización del órgano gestor de la ayuda, mediante Resolución de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias. Dicha petición deberá ser cursada con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo la beneficiaria acreditar la imposibilidad de la ejecución de las obras.

En cualquier caso, en relación al plazo de vigencia del convenio habrá que estar a lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto establece que: "1.º La duración del convenio no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción".

5. Toda modificación al alza del proyecto a ejecutar será abonada por cuenta y cargo de la Diputación, sin que pueda incrementarse la aportación convenida por parte de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.
6. Someterse a las actuaciones de comprobación de la adecuada justificación de la subvención percibida y a aportar cuanta información le pueda ser requerida para ello por la Junta de Extremadura, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Junta de Extremadura.
7. Adquirir, mediante cualquier medio válido en derecho, todos los terrenos que sean necesarios para la realización de las obras contenidas en el "Proyecto de ejecución de nueva variante a la localidad de Orellana", tanto para ocupación temporal como definitiva, y que se hayan determinado en el Anejo correspondiente del proyecto mencionado o cualquier otro que se redacte con posterioridad, y a abonar todas las cantidades resultantes de las obligaciones adquiridas, incluyendo posibles expropiaciones, y frente a los afectados, incluso la reposición de servidumbres y servicios tanto públicos como privados, que pudieran verse afectados por las obras.



8. A incorporar la carretera resultante al Catálogo de Carreteras Provinciales y de Extremadura, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Carreteras de Extremadura en cada momento vigente, destinándola a la finalidad pública objeto del presente Convenio.
9. A aportar el 50 % del importe de las actuaciones correspondientes a los puntos anteriores, que se estiman en su conjunto en un total de un millón cuatrocientos seis mil setecientos treinta y ocho euros y diez céntimos (1.406.738,10 €); y por tanto, de setecientos tres mil trescientos sesenta y nueve euros y cinco céntimos (703.369,05 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 320/45300/65002 de los Presupuestos de la Diputación.
10. A hacerse cargo de la explotación, mantenimiento y conservación de la carretera resultante, desde el momento de su puesta en servicio.
11. A asumir las modificaciones del proyecto, obras complementarias, revisión de precios y liquidaciones, así como aumentos en el coste del proyecto, dirección facultativa y ejecución de las obras, como consecuencia de las incidencias que se puedan producir durante la ejecución de las obras o por otras causas, ya que la subvención prevista en este convenio es la aportación máxima que realiza la Junta de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula tercera de este Convenio.
12. Cualesquiera otra obligación derivada del Convenio, así como de la normativa que resulte de aplicación.

***Sexta. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos.***

Para la dirección, seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos en el mismo, se acuerda la constitución de una comisión de seguimiento del convenio.

La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio.

La misma estará formada por dos representantes de la Junta de Extremadura y dos representantes de la Diputación Provincial de Badajoz. Y será presidida por el Director General con competencias en infraestructuras viarias de la Consejería que tenga atribuidas dichas competencias de la Junta de Extremadura, con cuyo voto podrá dirimir los empates.

La Comisión se reunirá a lo largo de la ejecución del Convenio, de forma presencial o a distancia, siempre que lo requiera el asunto a tratar a solicitud de una de las partes. A las



reuniones podrán asistir, como asesores, los técnicos que se juzgue conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar. En caso de que un vocal no pudiera asistir a la reunión designará a un sustituto para que le represente o delegará su voto en otro miembro de la Comisión.

Las funciones de la Comisión de seguimiento serán:

- a) El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz.
- b) La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a los compromisos adquiridos respectivamente.

En lo no previsto de forma expresa en este Convenio para la Comisión señalada, será de aplicación el régimen de órganos colegiados regulado en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, Subsección 1.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 15 a 18).

#### ***Séptima. Identificación, información, publicidad y financiación.***

La Diputación Provincial de Badajoz tendrá en cuenta las normas sobre identificación, información y publicidad a que hace referencia el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones, declarado vigente hasta que entren en vigor las normas que desarrollen la Ley 6/2011, de 23 marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la disposición derogatoria, apartado 2.º de la citada Ley 6/2011.

La Diputación de Badajoz estará obligada a colocar distintivos informativos sobre la ayuda concedida, con expresión de la participación en la financiación de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril. Estos distintivos se colocarán en el momento de iniciar las obras, comunicándose su colocación a los servicios técnicos de la Consejería. La acreditación documental gráfica y suficiente de la adopción de tales medidas por parte del beneficiario de la ayuda, será obligatoria para entender justificada la subvención otorgada.

#### ***Octava. Eficacia.***

La vigencia y plena efectividad del presente Convenio se extiende desde la fecha de su suscripción hasta la finalización del plazo de justificación final la obra subvencionada, confor-



me a lo estipulado en la cláusula cuarta, teniendo en cuenta que de conformidad con la estipulación quinta, apartado 4, del Convenio, el plazo de ejecución de las obras finaliza el 30 de junio de 2022.

***Novena. Causas de revocación y reintegro.***

Serán causas de reintegro, previa tramitación del procedimiento de reintegro previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- El incumplimiento de la obligación de justificación en los plazos previstos en la cláusula cuarta o la justificación insuficiente.
- El incumplimiento de la obligación de ejecutar las inversiones objeto de subvención en el plazo señalado en la cláusula quinta.
- En el caso de ejecución parcial, serán objeto de reintegro las cantidades abonadas equivalentes a la obra no ejecutada en el plazo señalado en la cláusula quinta, siempre que el cumplimiento alcance al menos el 75 % del importe de adjudicación de la misma. En caso de no haberse alcanzado este porcentaje de cumplimiento, el reintegro será total.
- El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en la cláusula séptima.
- El resto de causas que, con carácter general, se recogen en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

***Décima. Resolución, modificación y extinción.***

Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de todos los compromisos asumidos, o por incurrir en causa de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, esto es:

- Por el transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las Administraciones firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran



incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de seguimiento de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En cuyo caso, las partes intervinientes, a través de la Comisión de seguimiento, determinarán las condiciones para la finalización y pago de los trabajos que se hallaren en ejecución. Además, la resolución del Convenio por esta causa, conllevará la compensación o indemnización de los perjuicios causados a las partes que hubieren cumplido los compromisos adquiridos, que podrá ser reclamada en vía administrativa o contencioso-administrativa.

Los criterios para determinar la indemnización por el incumplimiento se fundamentarán en el importe de las actuaciones ejecutadas por las partes que sí hubieren cumplido más el interés legal de demora desde el momento en que fuere exigible su pago hasta su efectivo cumplimiento.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.
- Por último, el presente Convenio podrá extinguirse anticipadamente, si por cualquier causa, fuera imposible o innecesaria la ejecución de los compromisos adquiridos.

Las partes podrán modificar el presente Convenio por unanimidad en cualquier momento. Tal modificación deberá realizarse por escrito y recogida como Adenda al Convenio.

#### ***Undécima. Régimen jurídico.***

La subvención prevista en el presente Convenio se regirá por lo dispuesto, en cuanto a sus preceptos básicos, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo; la Legislación básica del Estado en Régimen Local; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su defecto, por los preceptos no básicos de la Ley General de Subvenciones, así como las demás normas de derecho administrativo que le sean de aplicación.

#### ***Duodécima. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.***

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, en relación con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Los problemas de interpretación o cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio serán resueltos por la Comisión de Seguimiento y, si ello no fuere posible, las cuestiones litigiosas serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, y para fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe este Convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en el lugar y fecha al inicio indicados.

La Secretaria General,  
El Director General de Movilidad  
e Infraestructuras Viarias,  
PD, Resolución de 13 de mayo de 2020.  
DOE núm. 92, de 14 de mayo,

El Presidente  
de la Diputación Provincial  
de Badajoz,

FDO: JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA

FDO: MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

**ANEXO I**

<b>PROYECTO DE EJECUCIÓN DE "NUEVA VARIANTE A LA LOCALIDAD DE ORELLANA"</b>			
	<b>RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO</b>	<b>%</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>1</b>	<b>TRABAJOS PREVIOS</b>	<b>0,60 %</b>	5.473,12
<b>2</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>	<b>14,03 %</b>	127.650,39
<b>3</b>	<b>FIRMES Y PAVIMENTOS</b>	<b>38,46 %</b>	349.809,72
<b>4</b>	<b>DRENAJE</b>	<b>18,54 %</b>	168.690,57
<b>5</b>	<b>SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSAS</b>	<b>8,23 %</b>	74.836,70
<b>6</b>	<b>ORDENACION DE ACCESOS</b>	<b>1,33 %</b>	12.061,48
<b>7</b>	<b>INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS</b>	<b>8,64 %</b>	78.631,58
<b>8</b>	<b>ESPACIOS LIBRES</b>	<b>3,11 %</b>	28.245,47
<b>9</b>	<b>SERVICIOS AFECTADOS</b>	<b>4,53 %</b>	41.250,13
<b>10</b>	<b>RESTAURACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y ARQUEOLOGÍA</b>	<b>0,60 %</b>	5.500,00
<b>11</b>	<b>SEGURIDAD Y SALUD</b>	<b>1,30 %</b>	11.850,87
<b>12</b>	<b>GESTIÓN DE RESIDUOS</b>	<b>0,62 %</b>	5.657,26





<b>PROYECTO DE EJECUCIÓN DE "NUEVA VARIANTE A LA LOCALIDAD DE ORELLANA"</b>			
	<b>RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO</b>	<b>%</b>	<b>IMPORTE</b>
	<b>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL</b>	100,00 %	<b>909.657,29</b>
	Gastos generales	13,00 %	118.255,45
	Beneficio industrial	6,00 %	54.579,44
	Suma		1.082.492,18
	IVA	21,00 %	227.323,36
<b>1</b>	<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>		1.309.815,54
	<b>HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO</b>		9.421,50
	Deducciones o incrementos (obra oficial, reforma, etc)	0,00 %	0,00
	Suma		9.421,50
	IVA	21,00 %	1.978,52
			<b>11.400,02</b>



<b>PROYECTO DE EJECUCIÓN DE "NUEVA VARIANTE A LA LOCALIDAD DE ORELLANA"</b>			
	<b>RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO</b>	<b>%</b>	<b>IMPORTE</b>
	<b>HONORARIOS COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD</b>	<b>0,85 %</b>	<b>7.732,09</b>
	Deducciones o incrementos (obra oficial, reforma, etc)	0,00 %	0,00
	Suma		7.732,09
	IVA	21,00 %	1.623,74
			<b>9.355,83</b>
	<b>CONTROL DE CALIDAD Y GEOMÉTRICO</b>	<b>3,00 %</b>	<b>27.289,72</b>
	Deducciones o incrementos (obra oficial, reforma, etc)	0,00 %	0,00
	Suma		27.289,72
	IVA	21,00 %	5.730,84
			<b>33.020,56</b>



<b>PROYECTO DE EJECUCIÓN DE "NUEVA VARIANTE A LA LOCALIDAD DE ORELLANA"</b>			
	<b>RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO</b>	<b>%</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>A</b>	<b>HONORARIOS</b>		<b>53.776,41</b>
	EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES (PENDIENTE DE VALOR SUELOS)		43.146,15
	Suma		43.146,15
	IVA	0,00 %	0,00
<b>B</b>	<b>EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES</b>		<b>43.146,15</b>
<b>2 = A + B</b>	<b>HONORARIOS + EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES</b>		<b>96.922,56</b>

**ANEXO II**

## CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y PAGOS

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

D/D<sup>a</sup> ... .. , con NIF nº ... .. , órgano competente, en su calidad de ..... de la Diputación Provincial de Badajoz, con NIF nº ... .. ,

**CERTIFICO:**

**PRIMERO.-** Que con fecha ... de ... de 2020, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz firmaron un Convenio de Colaboración sobre la concesión de una subvención para la ejecución de las obras contenidas en el “*Proyecto de ejecución de nueva variante a la localidad de Orellana*”, por importe de SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y CINCO CÉNTIMOS ( 703.369,05 €), todo ello al amparo de lo establecido en los artículos 22.4.c) y 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**SEGUNDO.-** Que según consta en los documentos y antecedentes obrantes en esta ..... a mi cargo, resulta que con cargo a dicha subvención, y conforme se detalla en la tabla adjunta, se han ejecutado y pagado las obras que se detallan, por el siguiente importe de ... .. euros.

**TERCERO.-** Que la documentación acreditativa de las obras y de los gastos y pagos efectuados con cargo a la subvención percibida, obran en poder de esta entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la administración correspondiente.

**CUARTO.-** Que se han observado las normas sobre la publicidad de la financiación de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2001 de 3 de abril (DOE nº 42 de 10 de abril).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, al amparo de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativo a la justificación de las subvenciones públicas.

En Badajoz,

EL .....  
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

Fdo.

• • •



*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, como propietaria de la Finca "El Verdugal", situada en los términos municipales de Tejeda de Tiétar y Pasarón de la Vera (Cáceres) y el Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar para el aprovechamiento y distribución del agua en la zona regable del Río Tiétar. (2020062869)*

Habiéndose firmado el día 15 de diciembre de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, como propietaria de la Finca "El Verdugal", situada en los términos municipales de Tejeda de Tiétar y Pasarón de la Vera (Cáceres) y el Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar para el aprovechamiento y distribución del agua en la zona regable del Río Tiétar, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de diciembre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO  
RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO, COMO  
PROPIETARIA DE LA FINCA "EL VERDUGAL",  
SITUADA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE  
TEJEDA DE TIÉTAR Y PASARÓN DE LA VERA  
(CÁCERES) Y EL AYUNTAMIENTO DE TEJEDA DE  
TIÉTAR PARA EL APROVECHAMIENTO Y  
DISTRIBUCIÓN DEL AGUA EN LA ZONA REGABLE  
DEL RÍO TIÉTAR

En Mérida a 15 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo que ostenta en virtud de nombramiento por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE n.º 137 de 17 de julio de 2019), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio).

De otra parte, D.<sup>a</sup> María Dolores Paniagua Timón, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar, autorizada por el Pleno municipal de fecha 3 de noviembre de 2020.

Interviniendo en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, y reconociéndose mutuamente la legitimación y capacidad suficiente para formalizar el presente Convenio, y a tales efectos,

EXPONEN

1. Que la Finca "El Verdugal" dispone de una concesión de aguas obtenida por transferencia a favor de la misma, comunicada mediante escrito de 24 de abril de 2000 de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el que se indica literalmente "Aprobar la transferencia parcial a favor de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura de 59,30 l/seg. del aprovechamiento de 137 l/seg. de aguas de la Garganta Redonda, en los términos municipales de Pasaron de la Vera y Tejeda de Tiétar (Cáceres), con destino a riego".

La finca "El Verdugal" está ubicada en el Término Municipal de Tejeda de Tiétar, al noreste de la provincia de Cáceres y tiene una superficie total de 117-51-54 has. de las cuales 74,91 has. tienen concesión de agua. La finca, plantada en su totalidad de frutales de hueso, tiene varias zonas improductivas por estar utilizadas por balsas, quedando una



superficie plantada de 29-94-39 has. que carecen de concesión y para la que se pretende solicitar nueva concesión de aguas superficiales desde una toma directa del Río Tiétar.

La parcela del catastro de rústica objeto del presente Convenio sita en el término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres) es la que se detalla a continuación:

<b>SUPERFICIE SOLICITADA DE RIEGO DE 29,9439 has.</b>			
TM TEJEDA DE TIÉTAR	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIES (has.)
	14	PARTE DE 24	RIEGO 29-94-39

A la zona de actuación se accede desde la carretera EX – 203, conocida como la carretera de La Vera, dirección Jaraíz de la Vera, tomando el desvío en el PK – 23.

El núcleo urbano más próximo es Tejeda de Tiétar que se encuentra respecto a la finca a unos 2,7 km. La finca linda al Norte con la carretera EX-203, al sur con el "Cerro María Alonso", al oeste con la finca "El Cotillo" y por el este con la finca "Las Datas".

Las condiciones para las que solicita concesión son:

Superficie (ha)	29-94-39
Riego	Goteo
Necesidades netas mes máximo consumo (m <sup>3</sup> / ha.)	1.600,22
Caudal ficticio continuo neto (l/s/ha.)	0,62
Caudal máximo (l/s)	18,55
Dotación (m <sup>3</sup> /ha.)	6.400
Volumen (m <sup>3</sup> /año)	191.640,96



2. Que el Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar es responsable del suministro de agua potable a la población de Tejeda de Tiétar.
3. Que, ambas Instituciones implicadas, de mutuo acuerdo, han convenido en constituirse en Comunidad de Usuarios para el aprovechamiento y distribución del agua para el abastecimiento a Tejeda de Tiétar y el riego a la finca "El Verdugal", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81.5 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio y 203 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/86, de 11 de abril, que indican las normas para redactar los convenios específicos de riegos/otros usos y de conformidad con ambas disposiciones, y asimismo y de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio y artículo 93. 1. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/86 de 11 de abril, los reunidos acuerdan suscribir el presente Convenio para la constitución de la Comunidad de Usuarios, solicitando en este mismo acto la concesión administrativa de derecho al uso del agua, de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

##### ***Primera. Objeto del convenio.***

El objetivo del presente Convenio es asegurar los volúmenes de agua necesarios para el abastecimiento de la población de Tejeda de Tiétar, así como para el riego de las aproximadamente, 29-94-39 has que forman parte de la Finca "El Verdugal" cuya titularidad es de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que carecen de concesión, y por tanto, se pretende solicitar nueva concesión de aguas superficiales desde una toma directa del Río Tiétar, con el fin de que se pueda suministrar los volúmenes necesarios para abastecer los mencionados usos: abastecimiento de agua potable y riego.

##### ***Segunda. Denominación de la Comunidad de Usuarios.***

Que la Comunidad de Usuarios se denominará "Comunidad de Usuarios de Tejeda de Tiétar-Verdugal Oeste" TM de Tejeda de Tiétar, provincia de Cáceres.



**Tercera. Los usuarios y detalles de consumos integrados en la Comunidad de Usuarios.**

— Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar:

<b>N.º de habitantes</b>	Según mes
<b>Uso</b>	Abastecimiento
<b>Necesidades netas mes máximo consumo (m<sup>3</sup>)</b>	17.240,34
<b>Caudal máximo (l/s)</b>	6,44
<b>Dotación (l/habitante/día)</b>	230
<b>Volumen (m<sup>3</sup>/año)</b>	107.064,00

— Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura:

<b>TOMA</b>	Superficie de riego (ha)	29-94-39
	Volumen máximo a derivar (m <sup>3</sup> /año)	191.640,96
	Necesidades hídricas (m <sup>3</sup> /ha/año)	6.400
	Caudal ficticio continuo (l/s/ha)	0,62
	Caudal continuo equivalente (l/s)	18,57
	Horas de funcionamiento (h/día)	24



<b>IMPULSIÓN</b>	Consumo máximo (m <sup>3</sup> /día)	1.545,7
	Necesidades máximas (m <sup>3</sup> /ha/día)	51,62
	Horas de funcionamiento (h/día)	24
	Caudal máximo de bombeo en toma (l/s)	111

***Cuarta. Las obras e instalaciones de la Comunidad.***

Se llevarán a cabo las siguientes obras:

TOMA EN EL RIO TIETAR:

Instalada en las coordenadas:

<b>COORDENADAS</b>	
<b>ETRS89 HUSO 30</b>	
<b>X</b>	<b>Y</b>
256.680	4.426.878



Se trata de un pozo FERMANG en el que están instaladas tres bombas sumergibles de 20 CV capaces de elevar un caudal de 11 l/seg (39.600 l/hora) a 253,48 m.c.a., alojadas en una camisa de refrigeración para el suministro a la población de Tejada de Tiétar y otras dos de menor potencia para el suministro a Valdehiñigos El sistema de bombeo para Tejada de Tiétar está diseñado para trabajar con dos de las tres bombas en carga y la tercera en reserva, dichas bombas están conectadas a un colector de acero inoxidable.

Para el abastecimiento de agua para el riego de las 29-94-39 has., se ha previsto instalar una bomba de 197 CV capaz de elevar 115,6 m<sup>3</sup>/h a 335 m.c.a., que se alojará en un pozo de anillas prefabricadas de hormigón armado de Ø110, anexo al pozo FERMANG existente, de manera que se pueda conexionar la salida de esta bomba con el colector de las 3 bombas de 20 CV instaladas para la población por medio de una perforación en el hormigón de ambos pozos. La instalación de las bombas permite aislar y sustituir a cada una de ellas sin alterar el funcionamiento del resto.



Desde la salida del colector común a las 4 bombas hasta la unión con la tubería de impulsión de fundición de diámetro 150 mm se ha previsto montar una tubería de acero inoxidable DN-150, una válvula de compuerta, otra de retención DN-150 y PN-40 y un contador.

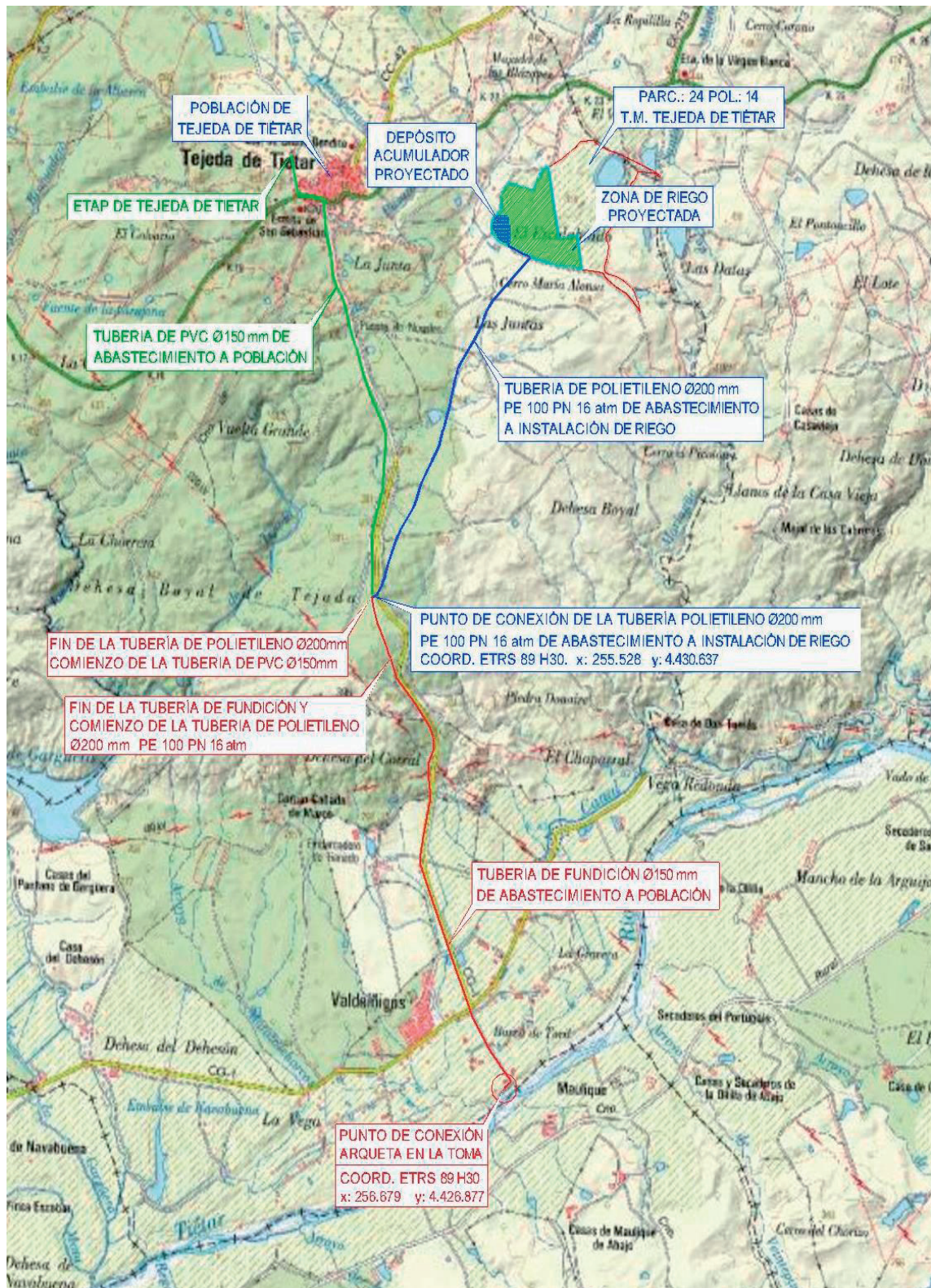
Para la alimentación del sistema se derivó en su día una línea en media tensión, instalando un apoyo con la aparamenta eléctrica necesaria; desde este bajan los conductores a un centro de transformación prefabricado que aloja un transformador en la actualidad de 100 kVA que se ha previsto cambiar por otro de 250 kVA equipado con celdas de protección y maniobra apropiadas para dicha potencia. Desde este en baja tensión se alimentará una caseta de obra dónde están instalados los cuadros de baja tensión con las protecciones, automatismos y elementos de maniobra de las bombas de Tejeda de Tietar y Valdehiñigos y dónde se instalarán los equipos necesarios para la nueva bomba de 197 CV.

#### TUBERÍA DE IMPULSIÓN:

La impulsión desde la toma en el río Tietar a la ETAP de Tejeda de Tietar y la bifurcación que llega a la balsa de la finca "El Verdugal", sigue el trazado que se describe en el esquema de la imagen.

De la red de tuberías reflejadas la que aparece en rojo es la de uso común y por lo tanto es la que queda afectada por este convenio. Se trata de un tramo de aproximadamente 3.625 m tubería de diámetro 150 mm de fundición dúctil y otro de 500 m de diámetro 200 mm de PE-100 con todos sus elementos de control y protección, a saber: arquetas con ventosas y arquetas con desagües así como dos arquetas de hormigón armado, una, en la que se produce la transición entre la fundición y el PE-100 y otra, donde se bifurca la red con salida de un ramal en PE-100 con destino a la finca "El Verdugal" y otro en PVC orientado con destino a la ETAP de Tejeda de Tietar. Esta arqueta está equipada con dos válvulas de compuerta y estará equipada con contador en anexo a la arqueta original en el ramal que conduce agua a la finca. Todo el conjunto forma parte de las obras que gestionará la Comunidad de Usuarios, incluso el contador que ha de servir para discriminar el volumen de agua consumido por las poblaciones y la destinada al riego.





Esquema de trazado de tuberías.

**Quinta. Cargos o representantes de la Comunidad de Usuarios.**

Para llevar a cabo el seguimiento del Convenio y el desarrollo de las actuaciones de la Comunidad de Usuarios, se creará una Comisión de Seguimiento técnica y paritaria que estará constituida, por cinco miembros, dos designados por la Consejería y tres por el Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar. Los cargos o representantes de esta Comunidad serán los siguientes:

- Presidencia: Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar.
- Vicepresidencia: Jefatura Territorial de Regadíos de Cáceres, o persona a la que se le asignen sus funciones.
- Secretaría: Jefatura de Negociado del mencionado Servicio, correspondiendo su designación a la Jefatura Territorial de Regadíos de Cáceres.
- Vocal: El/la titular de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar.
- Vocal: Alcaldía de la Entidad Local Menor de Valdeíñigos.

Se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de Seguimiento conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo; siendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia.

Los cargos se irán rotando con una periodicidad de 2 años salvo acuerdo entre las dos partes en contra.

La Comisión de Seguimiento deberá quedar constituida a más tardar, en un mes desde la firma del presente Convenio.

Corresponderá a la Comisión de Seguimiento, entre otras, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Llevar a cabo un seguimiento de la ejecución y el cumplimiento del Convenio.
- Analizar y resolver las discrepancias de cualquier incidencia, consideración, reclamación o modificación que pueda afectar al desarrollo del presente Convenio.
- Abordar y proponer las modificaciones necesarias en aquellos casos en los que esté debidamente justificado.
- Evaluar los resultados y medir el impacto de las actuaciones desarrolladas.
- Estudiar e intentar resolver cualquier diferencia que se plantee sobre la interpretación o aplicación del Convenio.



Todos los años se mantendrá una reunión antes de iniciar la captación de agua y otra una vez finalice ésta. Se podrán realizar tantas reuniones extraordinarias como sean necesarias para el buen funcionamiento de la Comunidad.

Puesto que todos los acuerdos han de tomarse por unanimidad, es imprescindible la presencia de, al menos, tres miembros en todas las reuniones. Cuando no exista acuerdo en el reparto del agua se solicitará mediación de la Confederación Hidrográfica del Tajo aceptándose el criterio expresado por ésta.

***Sexta. Los turnos en el uso del agua.***

El suministro de agua a la población de Tejada de Tiétar prevalece sobre el uso del agua para riego. Siempre que exista recurso y que por parte de este núcleo de población se demande agua para los usos básicos de la población el sistema ha de satisfacer primero sus necesidades.

Cuando las poblaciones no demanden agua, todo el sistema queda al servicio del suministro de agua para el riego de la finca "El Verdugal".

Cuando se impulse agua con el doble objetivo de suministrar a la población y a la finca, a esta última llegará la totalidad de la capacidad de impulsión menos los caudales demandados por la población de Tejada de Tiétar.

***Séptima.***

El mantenimiento del conjunto de las instalaciones de la Comunidad, entendido éste por su limpieza, mantenimiento preventivo y reparaciones, se realizará de acuerdo con las necesidades que determinen sus dos miembros.

***Octava.***

La sustitución de elementos, reforma o ampliación de las obras e instalaciones serán de cuenta de los dos componentes de la Comunidad.

***Novena. Distribución de los gastos.***

La distribución de todos los gastos de la Comunidad de Usuarios en sostenimiento de la misma, canon de aprovechamiento (en su caso), los contemplados en las cláusulas 7.ª y 8.ª y cualquier otro a que dé lugar, serán satisfechos por los dos componentes de esta Comunidad.





Los gastos se asumirán al 50 % del coste por parte de cada uno, para aquellos gastos en los que ambos sean beneficiarios por igual y en la proporción que se determine cuando el beneficio para las poblaciones y la finca pueda diferenciarse y cuantificarse.

En casos extraordinarios en lo que se haga necesaria la necesidad de compartir la instalación de bombeo, los costes de explotación derivados del consumo energético de la misma, se repartirán proporcionalmente al consumo generado por cada una de las partes.

En cualquier caso, los porcentajes y la forma en la que se asumen se tratarán, como mínimo, en reunión ordinaria u extraordinaria y se harán constar en acta antes de afrontarse, salvo para los de reparaciones de urgencia que se afrontarán al 50 % de manera inicial, aunque puedan ser objeto de corrección por acuerdo entre los dos usuarios.

#### ***Décima. Fijación del Canon y control del estado de cuentas.***

En la reunión ordinaria que se realizará antes de iniciarse la campaña de captación de agua se elaborarán las cuentas de los ingresos y gastos de la campaña anterior y se fijará la cuantía y forma en la que ha de pagarse el canon de uso para cada una de las partes. El cálculo de éste habrá de tener en consideración la totalidad de los gastos.

Como mínimo habrán de considerarse las siguientes partidas:

- Canon anual y posibles derramas contempladas en el/los recibo/s de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en su caso.
- Gastos en concepto de revisiones, reparaciones, mantenimiento o inversiones programadas.
- Provisión de fondos para posibles reparaciones de urgencia.
- Consumo energético.
- Gastos en la administración de la propia Comunidad.
- Cualquier otro que resulte imputable directamente a la Comunidad.

En la reunión a realizar al final de la campaña, se elaborará de nuevo el estado de cuentas y caso de resultar un balance positivo, éste quedará a favor de la Comunidad; en caso de ser negativo, se fijará la derrama a pagar para saldar la/s deuda/s.



***Undécima. Infracciones de los partícipes.***

Las infracciones de los partícipes de esta Comunidad, así como las sanciones a aplicar en cada caso son las siguientes:

- 1) El que causare daños en cualquier elemento de uso común ha de repararlo con toda la urgencia que permitan las circunstancias, asumiendo tanto los gastos que esto origine, como las sanciones administrativas a las que diese lugar.
- 2) El que utilice un exceso de agua, tomando la que no le corresponde y con ello generando un daño al otro miembro.
- 3) El que tome agua por otros medios que no sean los autorizados.
- 4) El que por cualquier infracción de este convenio o en general por cualquier abuso o exceso, aunque en el mismo no se haya previsto, ocasione perjuicio a la Comunidad o a la propiedad de alguno de sus partícipes.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves o muy graves, atendiendo a los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados.

Las sanciones deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracción muy grave: hasta 3.000,00 euros
- Infracción grave: hasta 1.500,00 euros
- Infracción leve: hasta 750,00 euros.

Graduación e importes establecidos de conformidad a los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El sancionado será responsable de los daños y perjuicios que con la infracción haya ocasionado a la Comunidad o al otro miembro.

***Duodécima. Sanciones.***

Tanto el inicio como la resolución del expediente sancionador será acordado por la Comisión de seguimiento del Convenio, considerándose como órgano competente. Las sanciones serán impuestas tras reunión entre los dos comuneros.

Se tramitará el oportuno procedimiento sancionador, con la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos, conforme a lo regulado al respecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

La cuantificación del daño le será encargada a profesional/es o empresa/s debidamente cualificados, consensuado entre las partes, con la pericia demostrable para redactar informe con descripción del daño y su cuantificación.

Caso de no existir consenso sobre la autoría y responsabilidad de la infracción, se solicitará la mediación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, mediante informe vinculante, dentro del procedimiento sancionador.

***Decimotercera. Habilitación.***

Se faculta a la Presidencia de la Comunidad para actuar en nombre y representación de la Comunidad ante cualquier Organismo o entidad privada, en toda clase de asuntos y temas que puedan afectar a la misma.

***Decimocuarta. Régimen jurídico.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 81.5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, estando expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del mismo se resolverán entre las partes. En defecto de acuerdo al respecto, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que se presenten.



Y, en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman por triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba mencionados, las personas representantes de las Instituciones implicadas.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio,  
(PA) La Secretaria General,  
Resolución de 23/07/19,  
DOE n.º 144, de 26 de julio),

FDO.: MARÍA CURIEL MUÑOZ

La Alcaldesa-Presidenta  
de Tejeda de Tiétar,

FDO.: MARÍA DOLORES PANIAGUA TIMÓN

• • •





*RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se convoca el proceso para la autorización del desempeño de puestos de trabajo en la modalidad de prestación del servicio no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*  
(2020062916)

El Decreto 1/2018, de 10 de enero, regula la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dando cumplimiento a la previsión establecida en el artículo 50 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Transcurrido un año desde la última convocatoria corresponde convocar un nuevo proceso para la autorización del desempeño de puestos en la modalidad de prestación del servicio no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo.

Con esta nueva convocatoria, la tercera, se continua con la implantación del teletrabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se contribuye a su modernización, favoreciendo la conciliación de la vida profesional, personal y familiar a través de la flexibilidad para realizar el trabajo desde el domicilio, todo ello sin disminución de la dedicación y de la calidad del servicio. Se da, igualmente, cumplimiento a lo establecido en el apartado tercero de la medida decimoquinta de la Resolución de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, de 21 de septiembre de 2020, por la que se actualizan las medidas adoptadas en la Resolución de 13 de mayo de 2020, por la que se establecen las medidas y pautas de actuación para la reincorporación progresiva a sus puestos de trabajo de los empleados públicos del ámbito general de la Administración de la Junta de Extremadura, en la que se insta a la Dirección General de Función Pública a iniciar las actuaciones previas para efectuar una nueva convocatoria de la modalidad de prestación del servicio no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en la que se amplíe el número de puestos susceptibles de ser prestados mediante esta modalidad.

La implantación de nuevas herramientas informáticas, así como el camino iniciado por esta Administración para facilitar a los empleados públicos los medios necesarios en el desempeño de su trabajo, con independencia del lugar desde el que se lleve a cabo, ha propiciado el inicio de la dotación de medios tecnológicos de forma progresiva, atendiendo a criterios priorizados y de disponibilidad presupuestaria. Sin perjuicio de que la convocatoria se efectúa de conformidad con la normativa vigente, es intención de esta Administración abundar en esta senda, propiciar el acceso a los medios tecnológicos necesarios, e iniciar, simultáneamente, la adaptación del Decreto 1/2018, de 10 de enero, a lo establecido en el artículo 47 bis del



texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, introducido por el Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el referido Decreto 1/2018, de 10 de enero, previa consulta con las Secretarías Generales y órganos competentes equivalentes de los organismos y entes públicos que conforman la Administración autonómica y tras la celebración de sesión de la Comisión Técnica de Seguimiento del Teletrabajo el 18 de diciembre de 2020, resuelve convocar el proceso para la autorización del desempeño de puestos de trabajo en la modalidad de prestación no presencial bajo la fórmula del teletrabajo, con sujeción a las siguientes:

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### ***Primera. Normas Generales.***

1. Se convoca el procedimiento para la autorización del desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en régimen del teletrabajo. En el anexo I de esta resolución se cuantifican por Consejerías el número mínimo de puestos de trabajo susceptibles de ser autorizados para ser desempeñados bajo ésta fórmula.
2. El procedimiento de autorización para desempeñar el servicio a través del sistema del teletrabajo, se regirá, además de por lo establecido en estas bases, por lo dispuesto en el Decreto 1/2018, de 10 de enero, por el que se regula la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las bases de la presente convocatoria, así como sus anexos, se podrán consultar a través del Portal del Empleado Público de Extremadura en la dirección de Internet

<http://portalempleado.gobex.es/empleado/inicio.jsp>.

##### ***Segunda. Requisitos de las personas solicitantes.***

1. Podrá solicitar la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo el personal funcionario y laboral que preste servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos y entes públicos dependientes y que ocupen un



puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado en régimen de teletrabajo que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en situación de servicio activo o en cualquier otra situación administrativa que conlleve la reserva del puesto de trabajo. En este último caso, si la persona solicitante resulta seleccionada, deberá incorporarse a su puesto de trabajo solicitando el reintegro desde la situación administrativa en la que se encuentre antes de la fecha de inicio del teletrabajo que se hiciera constar en la resolución de autorización.
- b) Haber desempeñado el puesto de trabajo para el que solicita el teletrabajo durante al menos un año a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes o a la fecha en que fue declarado en la situación administrativa con reserva de puesto.
- c) Ser titular u ocupante de un puesto de trabajo susceptible de ser prestado de modo no presencial en régimen de teletrabajo.

Tendrán la consideración de puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados mediante el teletrabajo los que puedan ser ejercidos de forma autónoma y no presencial atendiendo a sus características específicas y a los medios requeridos para su desarrollo. Por sus características, no son susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo los puestos siguientes:

- 1) Puestos en oficinas de registro y atención e información a la ciudadanía.
- 2) Puestos con funciones de dirección, coordinación y supervisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3) Puestos de naturaleza eventual.
- 4) Puestos cuya forma de provisión sea la libre designación.
- 5) Puestos cuyas funciones conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales. Se entiende por servicios presenciales aquellos cuya prestación efectiva solamente queda plenamente garantizada con la presencia física de la persona trabajadora.
- 6) Cualquier otro que así se determine por la Dirección General de Función Pública tras el análisis de las diferentes consultas realizadas por parte de las Secretarías Generales de las Consejerías u órganos competentes en materia de personal de los organismos y entes públicos dependientes.



- d) Que el lugar desde el que se vaya a realizar el teletrabajo cumpla con la normativa vigente en materia de seguridad y salud laboral.
2. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior estará referido al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
  3. El cumplimiento de los requisitos señalados en los apartados a, b, y c del apartado 1 de la presente base no precisará aportación de documentación por parte de las personas solicitantes y será comprobado de oficio por la Administración.
  4. El cumplimiento del requisito señalado en el apartado d) del apartado 1 de la presente base se acreditará inicialmente, y a los exclusivos efectos de continuar con la tramitación del procedimiento, mediante declaración responsable del empleado público que se hará constar en la propia solicitud.
  5. No podrán acceder al teletrabajo aquellos empleados públicos a los que se les haya autorizado o reconocido compatibilidad con otro puesto de trabajo o actividad. Esta circunstancia será comprobada de oficio por la Administración sin necesidad de que la persona interesada aporte ningún tipo de documentación. La autorización o reconocimiento de compatibilidad dejará automáticamente sin efecto la autorización de la prestación del servicio en régimen de teletrabajo.

### ***Tercera. Solicitudes.***

1. Las personas empleadas públicas que deseen participar en este proceso de autorización para prestar sus servicios en régimen de teletrabajo deberán hacerlo constar en el formulario de solicitud al que se accederá a través del Portal del Empleado Público, radicado en la siguiente dirección de Internet: <http://portalempleado.gobex.es/empleado/inicio.jsp>, y que se incorpora como anexo II a la presente convocatoria.
2. Una vez cumplimentada vía internet, la solicitud deberá ser impresa y se presentará tal y como se establece en el apartado 6 de la presente base, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La simple tramitación de la solicitud vía internet, no exime de su presentación en un registro oficial, ni de hacerlo en el plazo anteriormente indicado.

Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General de la Consejería o al órgano competente equivalente del organismo o ente público en el que se encuentre adscrito el puesto de trabajo que ocupa la persona interesada.



La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del procedimiento de la persona aspirante al teletrabajo.

3. La solicitud quedará referida exclusivamente al puesto de trabajo que se hallare ocupando la persona empleada pública en el momento de la solicitud.
4. Las empleadas públicas que se encuentren en período de gestación y residan en localidad distinta a donde se halle su puesto de trabajo, conforme a lo dispuesto la disposición adicional primera del Decreto 1/2018, de 15 de enero deberán indicarlo en la solicitud, adjuntado en un sobre cerrado aparte el informe médico que acredite la citada circunstancia y la documentación que demuestre su residencia actual.

En este supuesto las empleadas públicas podrán presentar su solicitud en cualquier momento, sin estar sujetas al plazo establecido en el apartado 2 de esta base tercera.

5. Las empleadas públicas que concurren bajo la condición de víctimas de violencia de género, conforme a lo dispuesto la disposición adicional segunda del Decreto 1/2018, de 15 de enero, deberán indicarlo en la instancia. Esta circunstancia se acreditará mediante alguno de los siguientes documentos que deberán adjuntarse en un sobre cerrado aparte, con el fin de proteger su intimidad, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica 1/2014, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género:

- a) El informe del Instituto de la Mujer de Extremadura, en función de la información recibida de los diferentes dispositivos que constituyen la Red de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género.
- b) La sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia.
- c) La orden de protección vigente.

En este supuesto las empleadas públicas podrán presentar su solicitud en cualquier momento, sin estar sujetas al plazo establecido en el apartado 2 de esta base tercera.

6. La presentación de solicitudes podrá hacerse en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integrados en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

***Cuarta. Comprobación inicial por las Secretarías Generales.***

1. Finalizado el plazo de presentación y, en su caso, el de subsanación de las solicitudes, las Secretarías Generales de las diferentes Consejerías y los órganos competentes equivalentes de los organismos o entes públicos procederán a la comprobación del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 1 de la Base segunda de esta convocatoria. Además, en este momento procedimental, se comprobará que no se les haya autorizado o reconocido compatibilidad con otro puesto de trabajo o actividad.
2. Una vez realizadas las verificaciones convenientes, los órganos referidos en el apartado anterior denegarán motivadamente aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos y condiciones comprobadas, en el plazo de 10 días desde su recepción o, en su caso, subsanación. Estas resoluciones denegatorias pondrán fin a la vía administrativa y serán notificadas a las personas interesadas.

***Quinta. Informe específico de las personas titulares de los Servicios o Direcciones de Centro.***

1. Las solicitudes inicialmente admitidas se remitirán, en el plazo máximo de 3 días, por las Secretarías Generales u órganos competentes equivalentes de los organismos o entes públicos, junto a la petición de informe específico favorable o desfavorable sobre las mismas, a las personas titulares de los servicios o direcciones de centro respectivos. El citado informe se limitará a examinar si las funciones específicas que desarrolla habitualmente la persona solicitante son o no susceptibles de ser prestadas en régimen de teletrabajo y se emitirá en el plazo de 10 días.
2. Cuando el número de personas solicitantes que desempeñen sus puestos en un mismo servicio, centro o unidad administrativa equivalente fuera superior a uno, las personas titulares de los servicios o direcciones de centro, deberán indicar en el informe específico el número máximo de empleados públicos que, dentro de esa unidad administrativa o centro, podrían prestar simultáneamente sus servicios en régimen de teletrabajo.

***Sexta. Baremo. Criterios a ponderar.***

1. Cuando el número de personas solicitantes de un mismo servicio o centro fuere superior al número máximo de empleados públicos que, a juicio del informe específico



emitido por el titular del servicio o dirección de centro respectivo, pudiera encontrarse simultáneamente prestando sus servicios mediante la fórmula del teletrabajo, las Secretarías Generales u órganos competentes equivalentes de los organismos y entes públicos requerirán a las personas solicitantes para que aporten, en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, los documentos que justifiquen los criterios que integran el baremo según lo establecido en el apartado cuarto de esta base, siempre que no se puedan comprobar de oficio por el órgano instructor o en el supuesto que la persona solicitante haya expresado su oposición a tales consultas.

No obstante, cuando concurren en un mismo centro, servicio o unidad administrativa equivalente solicitantes que ya hubieran disfrutado del teletrabajo en la convocatoria inmediatamente anterior con solicitantes que no hubieran disfrutado del mismo en la citada convocatoria, estos últimos gozarán de preferencia para ser autorizados como personas teletrabajadoras con respecto a aquellos que lo hubieran disfrutado en la convocatoria inmediatamente anterior.

Los solicitantes que gocen de esa preferencia no tendrán que ser baremados salvo en el supuesto en que sea necesario establecer un orden de preferencia entre ellos.

La preferencia no será de aplicación cuando la duración del teletrabajo haya sido por tiempo igual o inferior a tres meses.

2. Una vez recibida y comprobada la documentación referida en el apartado anterior, las Secretarías Generales u órganos competentes equivalentes de los organismos y entes públicos procederán a la valoración de los diferentes solicitudes con el fin de crear un orden de preferencia entre ellas. La valoración referida se efectuará conforme al siguiente baremo:

a) Por conciliación de la vida familiar y personal con la laboral:

a.1. Por tener hijos o hijas con discapacidad reconocida o grado y nivel de dependencia declarada: 7,5 puntos por cada uno.

a.2. Por tener hijos o hijas menores de edad, de acuerdo con la escala siguiente:

— Hasta 1 año: 4 puntos por cada uno.

— Más de 1 año hasta 3 años: 3,5 puntos por cada uno.

— Más de 3 años hasta 6 años: 3 puntos por cada uno.



- Más de 6 años hasta 12 años: 2,5 puntos por cada uno.
  - Más de 12 años hasta 16 años: 2 puntos por cada uno.
- a.3. Por tener el cónyuge o la pareja de hecho inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de cualquier otra administración pública con efectos análogos, con discapacidad reconocida, o grado y nivel de dependencia declarada: 5 puntos.
- a.4. Por tener a otro familiar a cargo directo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con discapacidad reconocida, o grado y nivel de dependencia declarada, siempre que exista relación de convivencia y no desempeñe actividad retribuida: 4 puntos por cada uno.
- b) Por ser familia monoparental: 2 puntos. A los únicos efectos de este baremo se considera familia monoparental a la formada por un padre/madre soltero/a, viudo/a, separado/a o divorciado/a que conviva y tenga a su cargo al menos a un hijo/a.
- c) Por ser personal empleado público con una discapacidad reconocida relacionada con la movilidad o que afecte a esta movilidad:
- Si la discapacidad reconocida es superior al 45 %: 5 puntos.
  - Si la discapacidad reconocida está entre el 33 % y el 45 %: 3 puntos.
- d) Por la distancia de desplazamiento desde la localidad donde tuviere su domicilio la persona del solicitante al lugar donde se hallare ubicado su puesto de trabajo: 0,25 puntos por cada 5 km, hasta un máximo de 2,5 puntos.
3. En caso de igualdad en la puntuación total entre las personas solicitantes se desempatará, sucesivamente, con la puntuación más alta obtenida en los diferentes apartados en el orden en que están indicados. Si persiste, se preferirá a la persona con más antigüedad en el puesto de trabajo de la Dirección General o centro directivo de que se trate. En último lugar, se resolverá por sorteo público.
- Las referencias que en esta base se hacen a hijos e hijas se entienden hechas también a las personas que se encuentren en régimen de tutela, guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente, si se prevé que dure durante todo el tiempo del teletrabajo.
4. Los diferentes apartados del baremo se acreditarán aportando la documentación establecida en los siguientes párrafos:



- a) El Libro de Familia de la persona solicitante acreditará los apartados a.1, a.2, a.3, a.4, y b del baremo. El Libro de Familia del sujeto causante acreditará el apartado a.4 del baremo.
- b) La resolución administrativa o judicial de acogimiento permanente o preadoptivo, o simple si se prevé que dure durante todo el tiempo del teletrabajo acreditará los apartados a.1, a.2 y b del baremo.
- c) La resolución o certificado reconociendo la discapacidad expedida por los Centros de Atención a la Discapacidad en Extremadura (CADEX), o por los órganos administrativos competentes de otras Comunidades Autónomas o del Estado acreditará los apartados a.1, a.3, a.4 y c del baremo.
- d) La resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez acreditará los apartados a.1, a.3 y a.4 del baremo.
- e) La resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad acreditará los apartados a.1, a.3. y a.4 del baremo.
- f) La resolución de reconocimiento de grado y nivel de dependencia emitida en Extremadura por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (SEPAD) o, en su caso, por los órganos administrativos competentes de otras Comunidades Autónomas o del Estado acreditará los apartados a.1, a.3 y a.4 del baremo.
- g) El certificado de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o, en su caso, de cualquier otra Comunidad Autónoma o Entidad Local acreditará el apartado a.3 del baremo.
- h) El certificado de convivencia de la unidad familiar en la fecha de fin de plazo de solicitud acreditará el apartado a.4 y b del baremo.
- i) El certificado de empadronamiento acreditará el apartado d del baremo.

Toda la documentación relacionada en los párrafos anteriores, en caso que se requiera por el órgano instructor, se presentará en formato original o mediante copia autenticada.

La condición de que el familiar esté a cargo directo de la persona solicitante y que no desempeñe actividad retribuida se acreditará mediante una declaración responsable incluida en el modelo de solicitud del anexo II de esta convocatoria.

***Séptima. Resolución de la autorización del teletrabajo.***

1. Las Secretarías Generales u órganos competentes equivalentes de los organismos o entes públicos, previa comprobación de los requisitos y a la vista del informe específico de la persona titular del servicio o dirección de centro respectivo, dictarán resolución de autorización o denegación motivada de teletrabajo. En ambos casos se notificará la resolución a la persona interesada.
2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la publicación de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución tendrá efectos desestimatorios de la solicitud.

La resolución de la Secretaría General autorizando o denegando el teletrabajo agota la vía administrativa.

3. La resolución de autorización fijará la fecha de inicio de este sistema de prestación de servicios de carácter no presencial.
4. Una vez dictadas las resoluciones de autorización, las Secretarías Generales u órganos competentes de los organismos u entes públicos darán traslado de las mismas a la Dirección General competente en materia de función pública.

***Octava. Condiciones generales del teletrabajo.***

1. La adhesión al teletrabajo será voluntaria y reversible en cualquier momento a petición de la persona teletrabajadora, sin perjuicio de que como consecuencia de una revisión de la resolución de autorización por parte de la Administración se determine la finalización de la autorización, la modificación de sus términos o la suspensión temporal del teletrabajo, previstas en los artículos 19 y 20 del Decreto 1/2018, de 10 de enero, por el que se regula el teletrabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A los efectos previstos en los citados artículos se entenderá como revisión o suspensión temporal del teletrabajo aquellas cuya duración sea superior a 15 días.

2. El personal empleado público sujeto al régimen de teletrabajo tendrá los mismos derechos y deberes que el resto del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no sufrirán variación alguna en sus retribuciones ni menoscabo en sus oportunidades de formación, acción social, promoción profesional ni en ningún otro derecho de los empleados públicos.



3. La condición de persona teletrabajadora lo es únicamente por el tiempo de duración de la prestación de servicios en la modalidad no presencial y en tanto ocupe el puesto de trabajo desempeñado mediante esta modalidad, quedando sin efecto si cambia de puesto de trabajo. Esta condición se atribuye a la persona con carácter individual, por lo que si ésta cesa en su puesto de trabajo, quien pueda ocuparlo con posterioridad no tendrá la consideración de persona teletrabajadora en el marco de la convocatoria vigente.
4. La duración del teletrabajo será de un año a contar desde la fecha de inicio que se hubiere hecho constar en la resolución de autorización.
5. La jornada semanal de trabajo se distribuirá de manera que tres días se presten de forma no presencial mediante la fórmula de teletrabajo y el tiempo restante en jornada presencial. En ningún caso, la jornada diaria de trabajo podrá fraccionarse para su prestación en ambas modalidades. En los días en que la prestación del trabajo fuera no presencial, y en el caso del personal funcionario, se computará una jornada de trabajo diaria proporcional a la jornada semanal establecida legalmente. Para los días en que la prestación del trabajo fuera presencial, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. El cumplimiento de la jornada de teletrabajo será fijado por acuerdo entre la Secretaría General u órgano competente de los organismos públicos y la persona empleada pública, según aconseje la mejor prestación del servicio. Para la determinación de los términos del acuerdo, la Secretaría General recibirá la correspondiente propuesta de la persona titular del servicio o titular de la dirección del centro donde desempeñe su trabajo la persona teletrabajadora.
7. Al finalizar el tiempo por el que se autoriza la prestación en régimen no presencial, la persona teletrabajadora volverá a prestar servicios de acuerdo con la jornada presencial que tenía asignada previamente y en los términos y régimen jurídicamente aplicable en el momento de su reincorporación a la modalidad presencial de prestación del servicio.

#### ***Novena. Medios técnicos y estructurales.***

1. Las personas empleadas públicas autorizadas para prestar servicio en régimen de teletrabajo deberán disponer de un espacio de trabajo adecuado a las funciones a desempeñar.



2. En función de la disponibilidad tecnológica y la seguridad de los sistemas, el equipamiento básico que deberá ser aportado por las personas teletrabajadoras estará constituido por los elementos siguientes:
  - a) Un ordenador personal dotado de un Sistema Operativo Windows 10 o distribución LINUX actualizada con las siguientes características mínimas:
    - Procesador:
      - PC sobremesa: 6 núcleos/6 hilos.Velocidad: 2,8-3,10 GHz.
      - Portátil: 4 núcleos/8 hilos. Velocidad: 2,0-2,3 GHz.
    - 8 GB de memoria RAM.
    - 256 GB de disco duro.
    - Monitor de 21" en PC de Sobremesa y de 14" en portátil.
    - Tarjeta gráfica: 2 GB Memoria.
    - Auriculares o altavoces y micrófono.
  - b) Acceso a la red Internet a través de una conexión suficiente y segura mediante línea ADSL o Fibra Óptica a partir de 50 megabits por segundo (Mbps).
3. En la solicitud de participación en el proceso de autorización del teletrabajo se deberá realizar, por parte de la persona empleada pública aspirante, una declaración responsable en la que afirme disponer o, en su caso, adquiera el compromiso de disponer, en la fecha en que comience el régimen del teletrabajo, del equipo informático y sistemas de comunicación que cuenten con las características mínimas que define la Administración en el apartado precedente de esta base.
4. Corresponderá a la persona teletrabajadora solucionar las incidencias que le resulten imputables en el hardware o software del equipo informático.
5. Las personas teletrabajadoras facilitarán un teléfono de contacto por si se requiere su presencia por necesidades del servicio y para desempeñar su trabajo de forma adecuada.

La exigencia por esta vía de la presencia del trabajador, cuando no sea superior a 15 días, no tendrá la consideración de revisión o suspensión temporal del teletrabajo y por tanto, no será aplicable lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 1/2018, de 10 de enero, por el que se regula el teletrabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



6. Según las funciones a realizar, la Administración Autonómica facilitará lo siguiente:
- Una cuenta de correo electrónico.
  - Acceso a las aplicaciones informáticas necesarias para el desarrollo de su trabajo cotidiano.
  - Un escritorio remoto, con acceso seguro VPN que reproduzca las condiciones de trabajo de un puesto físico del centro de destino.
7. En caso de que se produzca un mal funcionamiento en el equipo informático o en las aplicaciones instaladas en él, así como en el servidor o plataformas que permitan el teletrabajo, que impidan el trabajo en el domicilio y que no pueda ser solucionado el mismo día en que ocurrieran o el siguiente, la persona teletrabajadora deberá reincorporarse a su centro de trabajo, reanudando el ejercicio de su actividad en la modalidad de teletrabajo cuando se hubiere solucionado el mencionado problema de carácter técnico, bien con medios propios de la persona teletrabajadora, bien con medios de la Dirección General competente en materia de tecnología de la información cuando se actúe sobre activos propiedad de la Junta de Extremadura.
8. La Dirección General competente en materia de tecnología de la información podrá revisar las condiciones del equipo empleado en cualquier momento, previa comunicación a la persona teletrabajadora, y siempre que con carácter previo ésta hubiere autorizado expresamente y por escrito el acceso a sus equipos informáticos.

En todo caso, se respetará el derecho a la intimidad, privacidad e inviolabilidad de las comunicaciones de la persona teletrabajadora.

***Décima. Formación de las personas teletrabajadoras.***

1. La persona empleada pública autorizada como persona teletrabajadora recibirá formación específica en las siguientes áreas formativas:
- Prevención de riesgos laborales. Su contenido versará sobre lo recogido en el procedimiento PRC13 "Procedimiento de evaluación de teletrabajo", centrándose en los riesgos derivados de la utilización de las pantallas de visualización de datos (PVD) y en nociones básicas del Plan de Prevención de la Junta de Extremadura.
  - Tecnologías de la Información y Comunicación. Su contenido versará sobre el manejo de herramientas informáticas, y las medidas a adoptar para la protección de datos según las previsiones de la Dirección General de Tecnologías de la Información y la





Comunicación. Corresponderá al Servicio determinado por dicha Dirección General la elaboración de los contenidos y su mentorización.

- c) Cualesquiera otras materias relacionadas con la especialidad propia de esta modalidad de prestación del servicio. Dichas materias se definirán por las Secretarías Generales, y la elaboración de los contenidos y mentorización de los módulos correspondientes corresponderá a quienes designen las propias Secretarías Generales.
2. Esta formación tiene carácter obligatorio, salvo que la persona empleada pública autorizada la hubiera recibido en convocatorias anteriores.
3. Todas las acciones formativas detalladas en el apartado anterior de la presente Base se impartirán bajo la modalidad de teleformación, estructurada en módulos formativos, a través de la Plataforma de la Escuela de Administración Pública de Extremadura.
4. La formación objeto de esta base será incluida en el Plan de Formación anual desarrollado por la Escuela de Administración Pública de Extremadura, pudiendo realizarse en cualquiera de las dos convocatorias que se desarrollarán al efecto, una por semestre natural, en las fechas determinadas en el referido Plan.
5. La gestión y organización de la formación descrita en los apartados precedentes será responsabilidad de la Escuela de Administración Pública de Extremadura. Tras la finalización de la formación, se expedirá acreditación a las personas participantes en la que constará que se han impartido los contenidos correspondientes a los módulos establecidos a los efectos de próximas convocatorias de teletrabajo.

***Undécima. Sistemas de evaluación del trabajo desempeñado en régimen no presencial.***

1. Las personas titulares de los servicios, de las unidades administrativas equivalentes y de las direcciones de centro serán las responsables de fijar las tareas concretas a desempeñar por el personal empleado público que preste servicios en régimen de teletrabajo. Asimismo, serán los encargados de la realización del seguimiento del trabajo desarrollado durante el mismo mediante un cuestionario de evaluación, que se cumplimentará semestralmente, de acuerdo con los objetivos y resultados previstos, los criterios de control de las tareas desarrolladas y los sistemas de indicadores o mecanismos de medición que permitan comprobar que tales objetivos se han cumplido. De estos extremos se dejará constancia por escrito, siendo notificados debidamente a la persona teletrabajadora.
2. Del resultado del seguimiento descrito en el apartado anterior se dará cuenta, semestralmente, al órgano directivo de quien dependan las personas teletrabajadoras, a través de la remisión del respectivo informe de evaluación, del cual se dará traslado,



igualmente, a la persona teletrabajadora implicada en dicho seguimiento. Ello sin perjuicio de comunicaciones puntuales derivadas de circunstancias sobrevenidas en el desarrollo del teletrabajo.

3. Por parte de la Unidad competente en Inspección y Seguimiento de la Calidad se evaluará la repercusión que el servicio prestado en la modalidad de teletrabajo pueda tener en la organización, funcionamiento y prestación de los servicios por parte de las distintas unidades y órganos acogidos a esta modalidad. Esta evaluación se efectuará una vez finalizada la ejecución de la prestación en la modalidad de teletrabajo, para lo cual se recopilarán, durante el período de ejecución, los datos relativos al mismo que serán recabados de la persona teletrabajadora, su responsable y su entorno organizativo, sin perjuicio de la identificación de otros interlocutores adecuados para el proceso.

#### ***Duodécima. Prevención de riesgos laborales.***

1. Previamente a la fecha de inicio del teletrabajo, la persona empleada pública autorizada para el mismo, tras recibir la formación sobre prevención de riesgos laborales descrita en la base décima, deberá cumplimentar un cuestionario de autocomprobación en materia de prevención de riesgos laborales para el puesto de trabajo ubicado en su domicilio, facilitado por el Servicio de Prevención, el cual una vez analizado, emitirá informe sobre las condiciones de seguridad y salud. Únicamente será realizada una valoración presencial del citado entorno cuando así lo solicite la persona teletrabajadora o cuando el propio Servicio de Prevención lo considere necesario, y siempre previa comunicación a la persona teletrabajadora.

Serán requisitos mínimos de acondicionamiento del puesto de trabajo fuera de las dependencias administrativas los siguientes:

- a) En el caso de uso ordenador portátil se proponen las siguientes opciones:

- Portátil con pantalla (min. 14 pulgadas), teclado y ratón externos.
- Portátil (pantalla min. 14 pulgadas) sobre soporte de elevación (que permitan ajustar la inclinación, altura, etc.) junto con teclado y ratón externos.

- b) Mesa de trabajo: suficientemente grande como para colocar en ella los elementos necesarios para la actividad a desarrollar, de tal modo que pueda ubicarse la pantalla independiente del portátil frente la persona trabajadora y a una distancia igual o superior a 40 cm de los ojos de aquella. Igualmente, permitirá ubicar el teclado independiente de manera que exista un espacio suficiente delante del mismo para apoyar las manos y los brazos.



c) Silla de trabajo: altura del asiento ajustable, respaldo con una suave prominencia para dar apoyo a la zona lumbar y con dispositivos para poder ajustar su altura e inclinación, dotadas de 5 apoyos para el suelo. Su diseño debe permitir la siguiente postura:

- Muslos aproximadamente horizontales y piernas verticales.
- Brazos verticales y antebrazos horizontales, formando ángulo recto desde el codo.
- Manos relajadas, sin extensión ni desviación lateral.
- Columna vertebral recta.
- Planta del pie en ángulo recto respecto a la pierna.
- Línea de visión paralela al plano horizontal.
- Línea de los hombros paralela al plano frontal (sin torsión del tronco).
- Ángulo de la línea de visión menor de 60.º bajo la horizontal.

d) El reposapiés será necesario en los casos donde no se pueda regular la altura de la mesa y la altura del asiento no permita a la persona trabajadora descansar sus pies en el suelo.

2. En el caso de que el Servicio de Prevención recomiende adoptar medidas correctoras en el puesto de trabajo, será responsabilidad de la persona teletrabajadora su implantación, que tendrá un plazo de diez para llevarlo a efecto, acreditándolo mediante una declaración jurada en la cual se refleje las medidas adoptadas. La falta de adopción de estas medidas, podría dar lugar a la revisión de la autorización de teletrabajo, previo informe del Servicio de Prevención.

### ***Decimotercera. Notificaciones.***

Todas las comunicaciones que en aplicación de la presente resolución deban efectuarse con los trabajadores autorizados para el teletrabajo se entenderán válidamente realizadas cuando se envíen a la dirección de correo electrónico indicada por el trabajador en el formulario de solicitud al que se refiere la base tercera de esta convocatoria.

### ***Decimocuarta. Norma final.***

Contra la presente resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante



la Dirección General de Función Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativo la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 23 de diciembre de 2020.

La Directora General de Función Pública,  
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

**ANEXO I**

<b>Consejería con sus organismos autónomos y entes públicos dependientes</b>	<b>N.º mínimo de puestos autorizados</b>
Presidencia de la Junta de Extremadura	<b>15</b>
Consejería de Hacienda y Administración Pública	<b>268</b>
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	<b>86</b>
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio	<b>240</b>
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital	<b>70</b>
Consejería de Educación y Empleo	<b>110 (de ellos 30 son del SEXPE)</b>
Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda	<b>50</b>
Consejería de Igualdad y Portavocía	<b>12</b>
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes	<b>61</b>
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad	<b>30</b>

**ANEXO II****Solicitud de autorización del desempeño de puestos de trabajo en la modalidad de prestación no presencial bajo la fórmula del teletrabajo****REGISTRO DE ENTRADA**

(Antes de cumplimentar la solicitud lea atentamente las Instrucciones consignadas al final del documento)

**Datos Personales**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIE
			Nº:
DOMICILIO (Dirección Completa)			CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA	COMUNIDAD AUTÓNOMA	
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	
DISCAPACIDAD RECONOCIDA RELACIONADA CON LA MOVILIDAD O QUE AFECTE A LA MOVILIDAD <input type="checkbox"/> Superior al 45% <input type="checkbox"/> Entre el 33% y 45% <input type="checkbox"/> NO			
OTRAS CONDICIONES CONTEMPLADAS EN LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 1ª Y 2ª DEL DECRETO 1/2018 <sup>1</sup> <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			

**Datos Laborales**

PUESTO DE TRABAJO <sup>2</sup>	CÓDIGO <sup>2</sup>	LOCALIDAD DEL PUESTO DE TRABAJO
CONSEJERÍA, ORGANISMO O ENTE PÚBLICO	SERVICIO, UNIDAD EQUIVALENTE O CENTRO	
GRUPO-SUBGRUPO/ GRUPO PROFESIONAL <input type="checkbox"/> A1/I <input type="checkbox"/> A2/II <input type="checkbox"/> C1/III <input type="checkbox"/> C2/IV <input type="checkbox"/> E/V	ESPECIALIDAD/CATEGORÍA PROFESIONAL	
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA <sup>3</sup>		
VINCULACIÓN JURÍDICA <input type="checkbox"/> Funcionario de carrera <input type="checkbox"/> Funcionario interino <input type="checkbox"/> Laboral fijo <input type="checkbox"/> Laboral indefinido no fijo <input type="checkbox"/> Laboral temporal	AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO COMPATIBILIDAD <sup>4</sup> <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
TELÉFONO DEL PUESTO DE TRABAJO	CORREO ELECTRÓNICO	

**Datos Familiares**

FAMILIA MONOPARENTAL <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					
Indique los datos de las personas que convivan con usted					
NOMBRE	APELLIDOS	DNI	FECHA NACIMIENTO	PARENTESCO <sup>5</sup>	GRADO DISCAPACIDAD/GRADO Y NIVEL DEPENDENCIA

No presto mi consentimiento para que el órgano instructor compruebe o recabe de oficio mis datos personales y familiares por lo que aportaré la documentación pertinente cuando se me requiera por la Administración.

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD**

- Que el familiar o familiares hasta el segundo grado consanguinidad o afinidad, excluidos mi cónyuge o pareja de hecho y mis hijos/as, que figura/figuran en el listado anterior está/n a mi cargo directo, convive/n conmigo y no desempeña/n actividad retribuida.
- Que el lugar desde el que va realizar el teletrabajo cumple con la normativa en materia de seguridad y salud laboral.
- Que dispongo o adquiero el compromiso de disponer, en la fecha en que comience el régimen de teletrabajo, del equipo informático y sistemas de comunicación con las características definidas en la convocatoria, manteniéndolas durante la duración del teletrabajo y autorizo su revisión por parte del órgano competente.
- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

**EXPONE:**

Que en base a la Resolución de la Dirección General de Función Pública, de 23 de diciembre de 2020 (DOE n.º 250, de 30 de diciembre), por la que se convoca el proceso para la autorización del desempeño de puestos de trabajo en la modalidad de prestación no presencial bajo la fórmula del teletrabajo en la Administración General,

**SOLICITA:**

La autorización de la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula de teletrabajo, en el puesto de trabajo que actualmente ocupo.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Fdo.:

**DOCUMENTACIÓN que se adjunta (las copias se presentarán en todo caso autenticadas)**

<input type="checkbox"/> Sobre cerrado. Disposición Adicional 1ª y 2ª
<input type="checkbox"/> Otros: Indicar documentos aportados ... _____

SECRETARÍA GENERAL U ÓRGANO COMPETENTE EQUIVALENTE<sup>6</sup>  
DE LA CONSEJERÍA U DEL ORGANISMO O ENTE PÚBLICO  
DIRECCIÓN POSTAL

**INSTRUCCIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN**

- ANTES DE ESCRIBIR, LEA DETENIDAMENTE LOS APARTADOS DE LA SOLICITUD
- ESCRIBA CON CLARIDAD Y EN LETRAS MAYÚSCULAS.

1. La documentación acreditativa de estas condiciones se aportará en un sobre cerrado aparte de la solicitud presentada.
2. Se indicará la denominación y el código del puesto de trabajo que se ocupa actualmente.
3. Se indicará su situación administrativa actual de la persona empleada pública.
4. Se indicará si tiene autorizada o reconocida compatibilidad con otro puesto de trabajo o actividad.
5. Se indicará el tipo de parentesco que ostente el familiar respecto a la persona solicitante: cónyuge o pareja de hecho, hijo/a, padre, madre, suegro/a, yerno/nuera, abuelo/a, hermano/a, cuñado/a, nieto/a, abuelo/a del cónyuge, cónyuge del nieto/a.
6. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General de la Consejería o al órgano competente equivalente del organismo o ente público a la que se encuentre adscrito el puesto de trabajo desempeñado por la persona solicitante.

*Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuya finalidad es la gestión de la información para la tramitación de los expedientes sobre autorización de la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*





*RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se da publicidad al Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico emitido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura de 10 de noviembre de 2020 en el procedimiento de calificación como "Gran Instalación de Ocio" a la iniciativa formulada por "Castilblanco Elysium Corporation, SAU" el 9 de agosto de 2019, acordada por Decreto 78/2020, de 23 de diciembre. (2020062946)*

Un vez realizados los trámites previstos en los artículos 5y 6 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO), a propuesta de la Comisión interadministrativa especial prevista en la misma, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura aprobó el Decreto 78/2020, de 23 de diciembre, por el que se califica como «gran instalación de ocio» a la iniciativa formulada por "Castilblanco Elysium Corporation, SAU" el 9 de agosto de 2019.

En la tramitación de referida solicitud se han llevado a cabo hasta ahora los trámites previstos en la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO), con relación a la normativa ambiental que le es de aplicación. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO), por la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad se ha emitido el 10 de noviembre de 2020 el correspondiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO), el apartado segundo de referido decreto acuerda dar publicidad del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico emitido por el órgano ambiental el 10 de noviembre de 2020, a través del Diario Oficial de Extremadura y el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana. Asimismo, en virtud de ese mismo precepto, dar traslado a al promotor del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de 10 de noviembre de 2020 a fin de que se incluya en el correspondiente Estudio Ambiental Estratégico.

Además, el punto 1 del apartado cuarto del Decreto 78/2020, de 23 de diciembre, por el que se califica como «gran instalación de ocio» a la iniciativa formulada por "Castilblanco Elysium Corporation, SAU" el 9 de agosto de 2019 establece, entre los trámites ulteriores, que para la continuación del procedimiento tras la calificación de la iniciativa como «gran instalación de ocio», y a fin de continuar con la aprobación por parte del órgano sustantivo del Plan de Ordenación con incidencia territorial y ejecución (POITEGIO), se deberá presentar por parte del titular de la «gran instalación de ocio» la documentación prevista en el apartado 1 del



artículo 9 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO) de acuerdo con el documento de alcance, y sea verificada por el órgano sustantivo, acordándose en ese momento la apertura de los trámites previstos en el apartado 2 de ese mismo artículo 9.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVO :

Primero. Dar publicidad, a través del Diario Oficial de Extremadura, del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, emitido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura el 10 de noviembre de 2020, en el procedimiento de calificación de como «gran instalación de ocio» a la iniciativa formulada por "Castilblanco Elysium Corporation, SAU" el 9 de agosto de 2019, acordada por Decreto 78/2020, de 23 de diciembre.

El Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico estará disponible en la siguiente dirección del Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/elysium>

Asimismo, estará disponible en la siguiente dirección web:

[http://extremambiente.juntaex.es/files/huella\\_DA\\_ELYSIUM\\_DEF.pdf](http://extremambiente.juntaex.es/files/huella_DA_ELYSIUM_DEF.pdf)

Segundo. Dar traslado al promotor del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de 10 de noviembre de 2020 a fin de que se incluya en el correspondiente Estudio Ambiental Estratégico.

Tercero. Para la continuación del procedimiento tras la calificación de la iniciativa como «gran instalación de ocio», y a fin de continuar con la aprobación por parte del órgano sustantivo del Plan de Ordenación con incidencia territorial y ejecución (POITEGIO), se deberá presentar por parte del titular de la «gran instalación de ocio» la documentación prevista en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO) de acuerdo con el documento de alcance, y sea verificada por el órgano sustantivo, acordándose en ese momento la apertura de los trámites previstos en el apartado 2 de ese mismo artículo 9.

Mérida, 28 de diciembre de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la planta de recuperación de baterías, cuya promotora es Recuperadora de Baterías Extremeñas, SL, en el término municipal de Zafra. (2020062853)*

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 16 de julio de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento y recuperación de residuos peligrosos (baterías plomo-ácido) promovido por Recuperadora de Baterías Extremeñas, SL, con CIF: B06580090.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "instalaciones para valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. La actividad se ubica en el Polígono Los Caños, parcela 7-76, de Zafra (Badajoz). Con referencia catastral 7464403QC2576S0001AK. Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X= 727348.24, Y= 4256293.26

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 4 de junio de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con fecha 24 de julio de 2020 se le solicita al Ayuntamiento de Zafra remita informe técnico sobre las materias de su competencia. Con fecha 22 de octubre de 2020 se recibe informe municipal sobre sus competencias.



Sexto. Con fecha 22 de octubre de 2020, se recibe el informe técnico a que se refiere el Antecedente de Hecho Anterior emitido por el Ayuntamiento de Zafra donde indica literalmente que la instalación “[...] informo favorablemente respecto de la compactibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico”.

Séptimo. Dicho proyecto no se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo referente a la evaluación ambiental de proyectos, por lo que no requiere ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ordinaria, simplificada o abreviada, recogido en dicha norma.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados con fecha de 10 de noviembre de 2020. En dicho trámite no se han recibido alegaciones.

Noveno. A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la Resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a “instalaciones para valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I” e “instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios”.. En el anexo I se incluye un resumen de la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de dicha Ley.



Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Recuperadora de Baterías Extremeñas, SL, para el proyecto de instalación de recuperación de baterías a ubicar en el término municipal de Zafra, provincia de Badajoz, sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "instalaciones para valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad. En el anexo I se incluye un resumen de la actividad, a los efectos recogidos en la citada ley, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. Expediente AAU19/134.



## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados  
por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo el almacenamiento de los siguientes residuos peligrosos.

LER (1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad anual tratada	Capacidad máxima de almacenamiento	Operaciones de valorización
16 06 01	Baterías usadas	Baterías de vehículos	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (experto los de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	Gestor Autorizado	60 t	20 t	R7/R12/ R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R7 relativa "recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación", R12 relativa a "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones entre R1 y R12" y R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. No se autoriza el almacenamiento ni la gestión de ningún residuo fuera de la nave.
4. Solo se autoriza la regeneración de baterías usadas mediante equipos de desulfatación y cargadores, sin manipular, ni abrir, ni desmontar, en ningún momento, las baterías. Por otro lado, también se autoriza el ensamblaje de elementos superficiales como tornillería o cableado. Las baterías no regenerables serán almacenadas según legislación para entregar a gestor autorizado.
5. La capacidad total de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie hormigonada dedicada al montaje y recarga de baterías que es de 39 m<sup>2</sup> y por la superficie dedicada al almacenamiento de residuos. Las superficies se distribuyen como se especifica en la siguiente tabla:

ZONA	Superficie	Capacidad máxima de almacenamiento residuos
Zona de venta	83,13 m <sup>2</sup>	No se almacena
Oficina 1	32 m <sup>2</sup>	No se almacena
Oficina 2	20 m <sup>2</sup>	No se almacena
Aseo-Vestuario	12 m <sup>2</sup>	No se almacena
Zona almacén planta alta	64 m <sup>2</sup>	No se almacena



ZONA	Superficie	Capacidad máxima de almacenamiento residuos
Zonas de contenedores de papel, cartón, embalaje de plástico y residuos municipales (ubicación en plano adjunto)		
Mezcla de residuos municipales (17 04 07)	3 m <sup>2</sup>	4,5 m <sup>3</sup>
Embalajes de papel y cartón (15 01 01)	6 m <sup>2</sup>	9 m <sup>3</sup>
Embalajes de plástico (15 01 02)	6 m <sup>2</sup>	9 m <sup>3</sup>
Zona de taller	39 m <sup>2</sup>	No se almacena
Zona almacén baterías no reutilizables (16 06 01)	30 m <sup>2</sup>	20 toneladas
Zona de almacén de baterías repcionadas (16 06 01)	210 m <sup>2</sup>	

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

6. La capacidad máxima de almacenamiento de baterías será de 20 toneladas.
7. Todas las operaciones autorizadas se llevarán a cabo dentro de la nave. No se autoriza ninguna actividad fuera de la nave (patios), excepto el aparcamiento de vehículos.





8. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -e -. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.

9. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 28.1 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, por valor de 19.360 euros (diecinueve mil trescientos sesenta euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente"

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al del artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

10. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

11. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.



12. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese algún residuo peligroso no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	ORIGEN	CANTIDADES ANUALES
Baterías usadas	16 01 01*	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	<60 t
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	0,10 t



RESIDUO	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	ORIGEN	CANTIDADES ANUALES
Embalajes de plástico	15 01 02	Almacén	0,30 t
Embalajes de papel y cartón	15 01 01	Oficina	0,25 t

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - Se almacenarán sobre solera impermeable y en el interior de nave.
  - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
  - Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.



3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
5. Si hubiera grupo electrógeno se ubicará en superficie impermeable y cubierta, y dispondrá de un sistema de recogida de posibles vertidos que eviten la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación  
atmosférica

No se autoriza ninguna actividad que pueda generar contaminación atmosférica

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y  
de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales. La nave no cuenta con rejilla de desagüe en el interior.
2. La recogida de aguas pluviales será canalizada por una red exterior a la nave, conectada a la acometida de la red general de alcantarillado.
3. Por su parte la red de evacuación de aguas sanitarias, con su correspondiente conexión, serán conducidas igualmente a la acometida de la red general de alcantarillado.
4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de sumideros situados en línea longitudinal en la parte central de la nave, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, y dispondrán perimetralmente de un sistema asegure la retención y recogida de fugas de fluidos, ya sea cubeto de retención o arqueta estanca de recogida.
5. La zona hormigonada de la instalación destinada a la recepción y gestión de los residuos peligrosos contará con un sistema de recogida de posibles vertidos evitando en todo momento su comunicación con la red de pluviales y red de sumideros de la nave.



- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles aproximados de emisión de ruidos previstos. La actividad se desarrollará en horario diurno y en el interior de la nave.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Unidad de climatización	50 dB(A)
Compresor	62 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. En la nave se dispondrá un circuito de alumbrado exterior para el patio delantero y otro de alumbrado exterior para el patio trasero. Cada uno de estos circuitos alimentará dos luminarias led de 500 W cada una. Entonces, tal y como se expone hasta ahora, habrá dos circuitos independientes para el alumbrado exterior de 1000 W (1kW) de potencia cada uno (500 + 500 W).
2. De este modo, como la potencia de cada circuito no supera 1 kW, a tenor de lo expuesto en el artículo 2, la instalación de alumbrado exterior de la nave queda excluida del ámbito de aplicación de este Real Decreto.



- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 1 año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
  - d) Licencia de obra.
  - e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.8- y el seguro de responsabilidad civil
  - f) Documento acreditativo de cumplimiento de la no aplicación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.



- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
  - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
  - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.



2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
5. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121





y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 14 de diciembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una instalación de almacenamiento y recarga de baterías.

- La actividad es la recarga de baterías de plomo mediante un cargador de alta frecuencia, lo cual conlleva el almacenamiento de residuos peligrosos. Las actividades a llevar a cabo son la venta y distribución de baterías, almacenamiento de baterías usadas, recarga de baterías, y reparación de baterías industriales por bloques.
- Esta actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, concretamente en la categoría categorías 9.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones par valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".
- Residuos peligrosos que pretende gestionar:

Residuo	Código LER
Baterías de plomo	16 06 01*

- Ubicación: La actividad se ubicará en la localidad de Zafra, concretamente en el Polígono Industrial Los Caños, parcela 7-76, 7464403QC2576S0001AK y cuyos datos de superficie son, 1032 m<sup>2</sup> de superficie total de parcela y una superficie construida de 889 m<sup>2</sup>.
- Infraestructuras, instalaciones:  
Primera Planta:
  - Zona de oficinas, 52 m<sup>2</sup>.
  - Zona de aseos y vestuarios, 12 m<sup>2</sup>.



- Zona de expedición, 83,13 m<sup>2</sup>.
- Zona de taller-almacén, 642,53 m<sup>2</sup>.
  - ◇ Zona de almacenamiento de baterías para gestor, 30 m<sup>2</sup>.
  - ◇ Zona de taller, 39 m<sup>2</sup>.
  - ◇ Zona de almacén de stock, 210 m<sup>2</sup>.

Entreplanta:

- Almacén, 64 m<sup>2</sup>.

Patio delantero: zona de entrada y salida y aparcamiento de vehículos, 75 m<sup>2</sup>.

Patio trasero: zona de aparcamiento de vehículos, 132,24 m<sup>2</sup>.

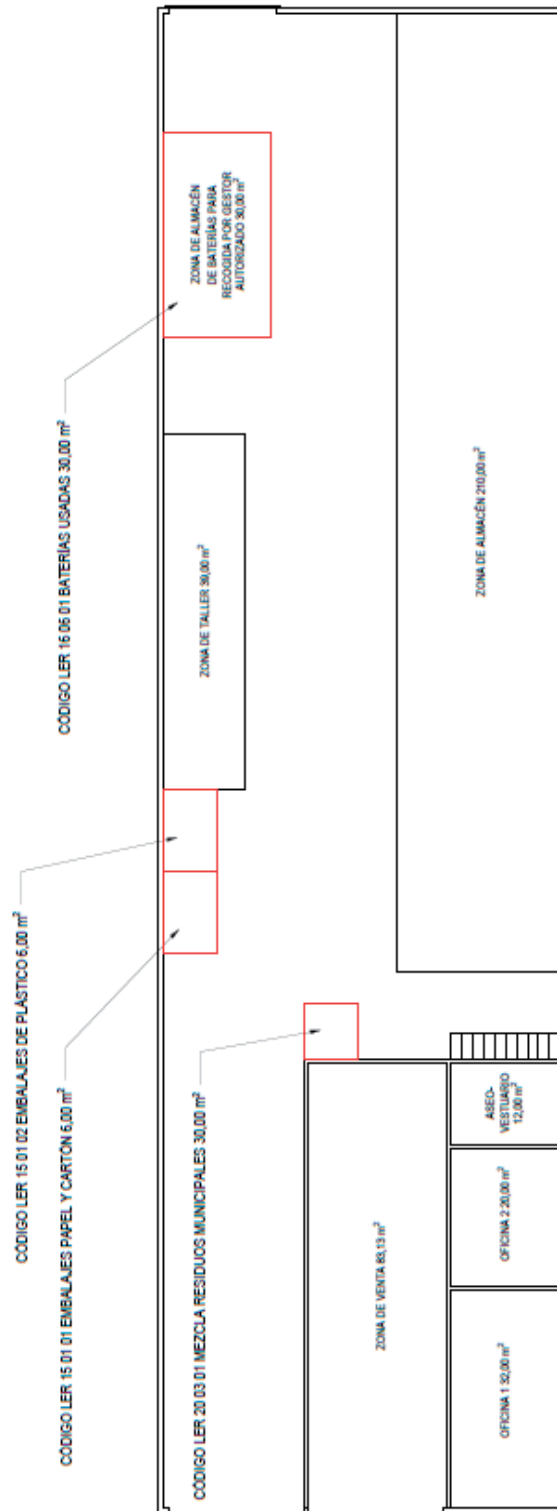
— Maquinaria y equipos principales:

- Instalación contra incendios.
- Contenedores de polietileno para el almacenamiento de baterías.
- Descargadores de baterías.
- Desulfatador.
- Cargador de baterías de alta frecuencia.
- Otras herramientas.
- Carretilla eléctrica.

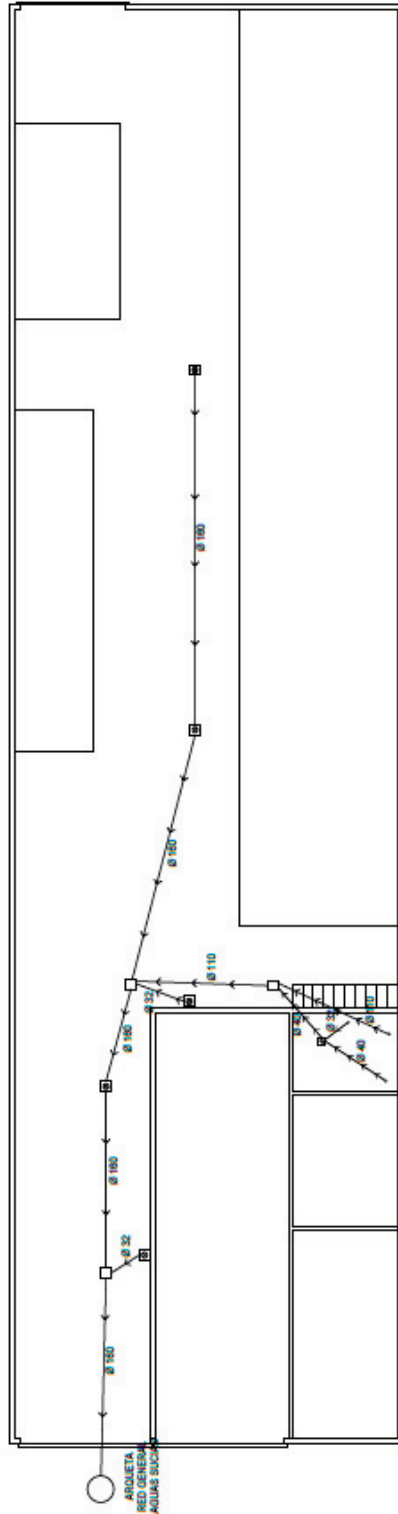


ANEXO II

PLANO PLANTA



NOTA: sobre la zona de oficinas y aseo se establece una zona de almacen de 64,00 m<sup>2</sup>



**LEYENDA**

○	DESMAYE PARA LAVABO, DUCHA E INODORO
□	ARQUETA
⊞	BOTE SIFÓNICO
⊞	SUMIDERO
←	CONDUCTO AGUAS SUCIAS

• • •





*RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de línea subterránea de media tensión entre el CD 69878 "Marcesa" y el CD 80306 "PI 3", en el término municipal de Zafra". Expte.: 06/AT-1788-17945. (2020062876)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Sustitución de línea subterránea de media tensión entre el CD 69878 "Marcesa" y el CD 80306 "PI 3", en el término municipal de Zafra", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 31 de agosto de 2020, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 19/10/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos



preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

#### RESUELVE :

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de línea subterránea de media tensión entre el CD 69878 "Marcesa" y el CD 80306 "PI 3", en el término municipal de Zafra", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica subterránea a 15 kV:

Origen: Celda de MT n.º 17 del CD 69878 "Marcesa".

Final: Celda de MT n.º 37 del CD 80306 "PI 3".

Tipo: Subterránea 15 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240 + H16 mm<sup>2</sup>, RH5Z-1 18/30 kV, con una longitud de 0,275 km.

Emplazamiento de la línea: Camino Vías Ferrocarril de Zafra (Badajoz).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.





- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 15 de diciembre de 2020.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





*RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Subestación Vaguadas, nueva posición salida de línea 20 kV "Fotovaguada"". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788-17951. (2020062878)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de subestacion Vaguadas, nueva posicion salida de linea 20 kV "Fotovaguada"", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 18 de septiembre de 2020, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 19/10/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos



preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

#### RESUELVE :

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de subestación Vaguadas, nueva posición salida de línea 20 kV "Fotovaguada"", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica subterránea a 20 kV:

Posición de Salida de 20 kV en Estación Transformadora,

Tipo: Interior, blindada, aislada,

Esquema: Doble Barra.

Alcance: Posiciones de salida de línea de 20 kV, constituidas por:

- 2 Tramo tripolar de barras.
- 2 Seccionadores tripolares para seccionamiento de barras, de tres posiciones con puesta a tierra.
- 1 Interruptor tripolar automático.
- 3 Conectores enchufables para la conexión de cable subterráneo de hasta 1x240 mm<sup>2</sup> Al por fase.
- 3 Transformadores de intensidad toroidales de relación apropiada, para protección.



- 1 Transformador de intensidad toroidal de relación apropiada para medida de la corriente homopolar.
- 3 Detectores de control de presencia de tensión.
- 1 Compartimento para elementos de control.
- 3 Transformadores de tensión.

Posición de telecontrol y protecciones:

Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICOP) compuesto por remota y sistema protector que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación de la salida de línea de 20 kV objeto de este proyecto.

La subestación será telemandada desde el CCMT de Sevilla.

Emplazamiento: C/ Cañada Sancha Brava en el término municipal de Badajoz.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 15 de diciembre de 2020.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





*RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevas ampliaciones posiciones 20 kV". Término municipal: Lobón. Expte.: 06/AT-1788-17952. (2020062881)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nuevas ampliaciones posiciones 20 kV", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de septiembre de 2020, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 20/10/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición..
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de





manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

**RESUELVE :**

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevas ampliaciones posiciones 20 kV", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Posición de 20 kV:

Tipo: Interior.

Esquema: Barra Simple.

Alcance:

1 Posiciones de salida de línea de 20 kV, constituidas por:

- 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado abierto- pat) 1600 A, 24 kV.
- 1 Interruptor tripolar automático 24 kV, 1250 A, 25 kA.
- 3 Conectores enchufables para la conexión de cable subterráneo de hasta 1x240 mm<sup>2</sup> Al por fase.
- 3 Transformadores de intensidad toroidales de relación apropiada, para protección.
- 1 Transformador de intensidad toroidal de relación apropiada para medida de la corriente homopolar.
- 3 Transformador de tensión de relación apropiada, para protección.
- 3 Detectores de control de presencia de tensión.
- 1 Compartimento para elementos de control.
- 1 Transformador de tensión



1 Posición de remonte con interruptor:

- 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado abierto- pat) 1600 A, 24 kV.
- 1 Interruptor tripolar automático 24 kV, 1250 A, 25 kA.
- 3 Detectores de control de presencia de tensión.
- 1 Compartimento para elementos de control.

1 Posición de remonte sin interruptor:

- 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado abierto-pat) 1600 A, 24 kV.
- 3 Detectores de control de presencia de tensión.
- 1 Compartimento para elementos de control.

1 Posición de medida de barras de 20 kV, constituida por:

- 3 Transformador de tensión de relación apropiada, para protección.
- 1 Compartimento para elementos de control.

Posición de telecontrol y protecciones:

Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICOP) compuesto por remota y sistema protector que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación de la salida de línea de 20 kV y las dos posiciones de remonte objeto de este proyecto. Y también se instalará un nuevo armario de SSAA.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 15 de diciembre de 2020.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO





## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de becas y ayudas a personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y prácticas profesionales no laborales incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas. (2020062841)*

Mediante la Orden de 23 de septiembre de 2020 de la Consejera de Educación y Empleo (DOE núm. 195, de 7 de octubre) se regula la formación profesional para el empleo dirigida a personas ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación.

Además de establecerse en dicha orden las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la oferta de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras ocupadas, también se regula en el capítulo cuarto el régimen aplicable a la concesión de ayudas complementarias a la formación, entre las que se encuentran las becas y ayudas a personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, los artículos 44 y 45 de la Orden de 23 de septiembre de 2020, establecen que las citadas becas y ayudas se tramitarán en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, y que el extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con la resolución de aprobación de la misma.

Las condiciones de la concesión de estas ayudas complementarias a la formación se establecen en los artículos 57 a 63 de la citada orden, en los que regulan los beneficiarios, los distintos tipos de becas y ayudas, la solicitud y documentación a presentar y el pago.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo 23.1 de dicha norma legal, ambos en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril,



para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la convocatoria de subvenciones en régimen de concesión directa se efectuará por resolución del titular de la Secretaría General de la Consejería a la que estén adscritos los organismos públicos vinculados.

De acuerdo con lo anterior y con arreglo a lo previsto en el artículo 1.1 de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, por el que se adscribe dicho organismo autónomo a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de trabajo, en conexión con el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde al Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo, habiendo delegado el ejercicio de la misma en el Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo.

En su virtud, en ejercicio de la competencia delegada por el Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo (PD, Resolución de 29 de octubre de 2020. DOE núm. 214, de 5 de noviembre de 2020),

#### RESUELVO :

##### ***Primero. Objeto.***

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de concesión de becas por discapacidad y víctimas de violencia género y de ayudas de transporte, manutención, alojamiento y manutención y ayudas a la conciliación, a que tengan derecho las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales que forman parte de las mismas, que se ejecuten en el marco de la oferta formativa pública del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas.

##### ***Segundo. Bases reguladoras.***

La presente convocatoria se rige por las bases reguladoras contenidas en la Orden de 23 de septiembre de 2020 (DOE n.º 195, de 7 de octubre), por la que se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a su financiación.

***Tercero. Ámbito de aplicación de la convocatoria.***

1. Con cargo a la convocatoria aprobada en la presente resolución, se financiarán las becas y ayudas derivadas de la participación en las siguientes acciones formativas y, en su caso, en las prácticas profesionales no laborales vinculadas a dichas acciones, incluidas en la oferta formativa pública del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas:
  - a) Las acciones formativas incluidas en los programas de formación financiados por el Servicio Extremeño Público de Empleo a través de subvenciones concedidas en el ejercicio 2019 y en el ejercicio 2021.
  - b) Las acciones formativas ejecutadas durante el ejercicio 2020 y el ejercicio 2021, con medios propios del Servicio Extremeño Público de Empleo, bien a través de sus centros propios o mediante encargos a través de entidades o empresas públicas acreditadas y/o inscritas para impartir la formación.
  - c) Las acciones formativas ejecutadas durante el ejercicio 2020 y el ejercicio 2021, aplicando el régimen de contratación pública o cualquier otra forma jurídica distinta a las subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 y en la disposición adicional cuarta de la Orden de 23 de septiembre de 2020.
  - d) Las acciones formativas que hayan sido autorizadas durante el ejercicio 2020 y el ejercicio 2021 a centros de formación de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 10.1 de la Orden de 23 de septiembre de 2020.
2. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Orden de 23 de septiembre de 2020, podrán financiarse con cargo a la presente convocatoria, las solicitudes de becas y/o ayudas derivadas de la participación en acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales, incluidas en el ámbito de aplicación de la convocatoria aprobada mediante Resolución de 5 de diciembre de 2019 (DOE n.º 244, de 20 de diciembre), que hayan finalizado con posterioridad al plazo máximo de vigencia de dicha convocatoria, así como aquellas solicitudes que hayan visto reducido el plazo para la presentación de tales solicitudes como consecuencia de la terminación de la vigencia de la referida convocatoria.

La financiación de las citadas solicitudes se llevará a cabo siempre que las mismas sean presentadas en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la correspondiente acción o grupo formativo y/o prácticas profesionales no laborales o, en su caso, desde el día siguiente al de la fecha de efectividad del abandono del curso por colocación o enfermedad laboral y siempre que dicha presentación se realice durante la vigencia de la presente convocatoria.

**Cuarto. Financiación.**

1. La cuantía total prevista inicialmente para el periodo de vigencia de la presente convocatoria asciende a 100.000,00 €, con cargo a los créditos del ejercicio de 2021 autorizados en la aplicación presupuestaria 13008242B481, en el programa 20020502 "Becas y ayudas a alumnos correspondientes a acciones formativas", de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con fuente de financiación de transferencias del Estado.

Dicha cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, en los términos previstos en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

2. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, deberá declararse por la Consejería de Educación y Empleo terminado el plazo de vigencia de la convocatoria y efectuar su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.
3. En la presente convocatoria se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2020, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, la convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021.

**Quinto. Beneficiarios.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las becas y ayudas objeto de la presente convocatoria, las personas trabajadoras desempleadas participantes en acciones formativas incluidas en los programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales, que reúnan los requisitos específicos para acceder a la beca y/o a cada una de las modalidades de ayudas.

A efectos de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la Orden de 23 de septiembre de 2020, la consideración como persona trabajadora



desempleada o no desempleada vendrá determinada por la situación laboral en que se halle la persona solicitante el día de inicio de la acción formativa o de las prácticas profesionales no laborales o, en su caso, el día de su incorporación, si esta es posterior al inicio de la acción formativa.

Una vez iniciada la acción formativa o las prácticas profesionales no laborales o, en su caso, producida la incorporación de la persona participante, se interrumpirá la percepción de la beca y/o ayuda durante el tiempo en que el/la alumno/a no mantenga la condición de persona desempleada.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria los interesados en quienes concurren alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La justificación por los solicitantes de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiario a que hace mención el citado artículo, se realizará mediante una declaración responsable dirigida al órgano concedente de las subvenciones y que se incluye en el modelo de solicitud que se adjunta a esta resolución como anexo II, salvo la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda autonómica y frente a la Seguridad Social que se realizará en la forma establecida en el apartado décimo, punto cuarto, de esta resolución.

#### **Sexto. Becas.**

1. Podrán percibir una beca las personas trabajadoras desempleadas que, al inicio de la acción formativa o, en su caso, de las prácticas profesionales no laborales, tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33 %.

La discapacidad se acreditará mediante certificación emitida por el órgano competente de la Junta de Extremadura o, en su caso, por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o bien mediante resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) por la que se reconozca una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y normativa de desarrollo.

2. Las mujeres víctimas de violencia de género podrán ser beneficiarias de una beca, por la asistencia a las acciones formativas, en los términos establecidos en el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.





3. Conforme a lo señalado en el artículo 58.3 de la Orden de 23 septiembre de 2020, de bases reguladoras, estas becas son compatibles entre sí y con las ayudas de transporte, manutención, manutención y alojamiento y conciliación.
4. Las becas previstas en los apartados anteriores tendrán la cuantía prevista en el anexo I de esta resolución.

***Séptimo. Ayudas de transporte, manutención, manutención y alojamiento.***

1. Las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas incluidas en los programas de formación previstos en el apartado tercero de esta resolución podrán tener derecho a ayudas en concepto de transporte, de manutención y, en su caso, manutención y alojamiento, en los términos del artículo 59 de la Orden de 23 septiembre de 2020.
2. Las cuantías máximas de las citadas ayudas serán las previstas en el anexo I de esta resolución.
3. El alumnado del Centro de Referencia Nacional "Centro de Formación Ocupacional de Don Benito" y del Centro de Referencia Nacional "Escuela de Hostelería y Agroturismo de Extremadura", que no dispongan de medios de transporte para desplazarse a su domicilio, tendrán derecho al alojamiento y manutención diarios en dichos centros, siempre que haya disponibilidad de plaza en las instalaciones residenciales de los mismos. Si no existieran plazas vacantes, las ayudas de alojamiento se ajustarán a lo dispuesto en la presente resolución y a la Orden de 23 de septiembre de 2020.

En caso de acceder a la ayuda de alojamiento y manutención, tendrán derecho asimismo a las ayudas correspondientes a los desplazamientos inicial y final y a los que deban realizarse en fines de semana, por encontrarse cerrados los Centros de Formación.

4. Cuando se trate de acciones formativas impartidas mediante teleformación, las ayudas previstas en este apartado se percibirán únicamente cuando las personas trabajadoras desempleadas deban trasladarse a sesiones formativas presenciales.

***Octavo. Ayudas a la conciliación.***

1. Las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas incluidas en los programas de formación previstos en el apartado tercero de esta resolución, podrán tener derecho a una ayuda para conciliar su asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, en los términos del artículo 60 de la Orden de 23 de septiembre de 2020.



2. La cuantía máxima de la ayuda a la conciliación será la prevista en el anexo I de esta resolución.

***Noveno. Procedimiento de concesión y vigencia de la convocatoria.***

1. El procedimiento de concesión de las becas y ayudas se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, según lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Orden de 23 de septiembre 2020, y en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las citadas subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados, de acuerdo con los requisitos establecidos en Orden de 23 de septiembre de 2020, siempre que exista crédito presupuestario.

2. El plazo máximo de vigencia de la presente convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, será de un año a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y el extracto de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

***Décimo. Solicitud y documentación justificativa.***

1. Las solicitudes de becas y ayudas se dirigirán a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, deberán cumplimentarse en el modelo establecido en el anexo II de esta resolución y podrán presentarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de ser certificada, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales.

Los modelos normalizados de solicitud y sus anexos estarán disponibles en la dirección electrónica del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la web de [extremaduratrabaja.juntaex.es](http://extremaduratrabaja.juntaex.es) o dirección electrónica que la sustituya.

2. A la solicitud deberá acompañarse la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 58, 59 y 60 de la Orden de 23 de septiembre de



2020, según se trate del acceso a la beca o a cada una de las distintas modalidades de ayudas.

3. El órgano competente podrá recabar de otras Administraciones Públicas cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la beca y las ayudas, así como la situación laboral de las personas solicitantes, salvo que las personas interesadas se opusieran a ello, marcando la casilla correspondiente en su solicitud, en cuyo caso deberán aportar los certificados correspondientes.

A efectos de lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 de la Orden de 23 de septiembre de 2020, se entenderá por domicilio habitual del/la alumno/a, a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas de transporte, manutención y alojamiento y manutención, el que conste en su tarjeta de demanda de empleo a fecha de inicio de la acción formativa o realización de las prácticas profesionales no laborales, salvo que dicho domicilio sea distinto a aquel en que resida efectivamente.

En caso de que no haya coincidencia entre el domicilio señalado en la tarjeta de demanda de empleo y el domicilio de residencia y la impartición de la acción formativa o de realización de las prácticas se lleve a cabo en la localidad donde radica uno de dichos domicilios, no procederá el abono de la ayuda.

Cuando la impartición de la acción formativa o la realización de las prácticas se lleve a cabo en una localidad distinta a dichos domicilios, procederá el cálculo de la ayuda tomando como referencia el domicilio más próximo a la localidad de impartición o realización.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el órgano concedente comprobará de oficio, con carácter previo a la concesión y a los pagos de las becas y ayudas, que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, así como que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo que la persona interesada se oponga expresamente a ello, marcando las casillas correspondientes en la solicitud, en cuyo caso deberá aportar las certificaciones acreditativas correspondientes.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano gestor podrá consultar de oficio que la persona beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, cuando la interesada haya otorgado su autorización expresa para dicha consulta, marcando la casilla correspondiente de la solicitud. De no otorgar dicha autorización, deberá presentar la certificación acreditativa correspondiente.

5. Con arreglo a lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de



diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

***Decimoprimer. Plazo de presentación de solicitudes.***

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Orden de 23 de septiembre de 2020, las solicitudes de becas y ayudas deberán presentarse en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la finalización de la acción o grupo formativo y/o de las prácticas profesionales no laborales. En el caso de abandono del curso y/o prácticas profesionales no laborales por causa justificada, por enfermedad o colocación laboral, la solicitud deberá presentarse en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la fecha de efectividad de dicho abandono.
2. Sin perjuicio del cumplimiento de los plazos anteriores, las solicitudes deberán presentarse durante la vigencia de la presente convocatoria.
3. La presentación de las solicitudes fuera de los plazos previstos anteriormente, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

***Decimosegundo. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión. Plazo de resolución y notificación.***

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1 de la Orden de 23 de septiembre de 2020, el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Gestión de la Formación para el Empleo, adscrito a la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo o persona en quien delegue, conforme dispone el artículo 49.1 de la Orden 23 de septiembre de 2020.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, y se computará a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Una



vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.2 de la Orden de 23 de septiembre de 2020.

4. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo o persona en quien delegue, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. Las subvenciones concedidas serán notificadas individualmente a los beneficiarios, y además, serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, de acuerdo con el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones concedidas se notificarán a la Intervención General de la Administración del Estado para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

### ***Decimotercero. Pago de las becas y ayudas.***

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 62 de la Orden de 23 de septiembre de 2020, el pago de las becas y ayudas establecidas en la presente convocatoria, se realizará una vez notificada la resolución de concesión al beneficiario, previa comprobación de la justificación de los costes subvencionables y de los demás requisitos exigidos para dicho pago.
2. El alumnado podrá solicitar pagos anticipados de las becas y ayudas a que tenga derecho, cuando participen en alguna de las siguientes acciones:
  - a) Cursos de más de 400 horas.
  - b) Cursos impartidos en los Centros de Formación para el Empleo dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo.
  - c) Cursos de carácter transnacional o acciones que por la singularidad de las condiciones de su desarrollo supongan la posibilidad de la concesión de ayudas de alojamiento y manutención a todo el alumnado.



La solicitud y tramitación por el Servicio de Gestión de la Formación para el Empleo de los pagos anticipados por la realización de los cursos relacionados en las letras a) y b) tendrán como mínimo carácter mensual, previa justificación de los gastos en la forma determinada en los artículos anteriores, y siempre que su cuantía sea superior a 150 euros.

En las acciones de la letra c), se tramitará un primer pago, por importe del 50 % de la cuantía global de las ayudas con anterioridad al inicio de dichas acciones. La tramitación del abono del resto del importe se realizará tras finalizar la acción formativa, previa comprobación de los justificantes exigidos para dicho pago.

3. Las personas beneficiarias de las becas y ayudas estarán exentas de presentar garantías por los pagos anticipados que reciban.

#### ***Decimocuarto. Plazo y forma de justificación.***

1. La persona solicitante deberá presentar la documentación justificativa de la beca y/o ayudas junto con la solicitud de su concesión, debiendo aportar a tal efecto los soportes documentales que justifiquen el objeto de la subvención, según se trate de una beca o de alguna de las modalidades de ayudas de transporte, manutención, alojamiento y manutención y ayudas a la conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Orden de 23 de septiembre de 2020.

Los días de asistencia del/la alumno/a a la acción formativa y/o prácticas profesionales no laborales se comprobarán de oficio por parte del órgano gestor, a partir del certificado emitido por la entidad que imparta la acción formativa que acredite los días que el/la solicitante ha asistido a la acción formativa y/o prácticas profesionales no laborales.

2. En la tramitación de las becas y ayudas objeto de la presente convocatoria y de la documentación a presentar por los interesados, serán de aplicación las instrucciones y modelos contenidos en las guías de gestión y, en su caso, aplicaciones informáticas aprobadas por el órgano competente, para la ejecución de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Orden de 23 de septiembre de 2020.

#### ***Decimoquinto. Régimen de compatibilidad.***

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Orden de 23 de septiembre de 2020, las becas y ayudas objeto de la presente convocatoria son incompatibles con otras subvenciones concedidas para la misma finalidad, por cualquier órgano de la Administración de la Junta de Extremadura o cualquier otra Administración nacional o comunitaria. A



estos efectos, el solicitante deberá cumplimentar la declaración responsable contenida la solicitud, según el modelo establecido en el anexo II de la presente resolución.

2. Las becas y ayudas para suplir gastos de transporte, manutención, alojamiento y manutención y conciliación previstas en este artículo no se computarán como renta a efectos de lo indicado en el artículo 275.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

***Decimosexto. Pérdida del derecho a la subvención.***

1. El incumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria y en la Orden de 23 de septiembre de 2020, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las becas y/o ayudas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, junto con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del abono de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. De forma específica y según lo previsto en el artículo 63.1 de la Orden de 23 de septiembre de 2020, constituirán causas de pérdida del derecho a percibir dichas subvenciones las siguientes:
  - a) La baja de la acción formativa por las causas previstas en la letra b) del artículo 16.3 de la citada orden.
  - b) Incurrir en faltas de asistencia justificadas que supongan más del veinticinco por ciento del número de horas totales de duración de la acción formativa.
  - c) Incurrir en faltas de asistencia injustificadas que supongan una acumulación de más de tres faltas en un mismo mes.

En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y de manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa, ni a percibir las becas y ayudas a la conciliación correspondientes a las faltas de asistencia no justificadas.

***Decimoséptimo. Régimen aplicable.***

En lo no previsto en la presente convocatoria, resultará de aplicación la Orden de 23 de septiembre de 2020, la regulación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad



Autónoma de Extremadura aplicables en cada ejercicio, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones, en lo que no se opongan a la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Serán de aplicación supletoria, en ausencia de regulación autonómica, los preceptos que no tienen el carácter de básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

***Decimotavo. Efectos.***

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación y de la del extracto al que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 14 de diciembre de 2020.

El Secretario General de la Consejería  
de Educación y Empleo,  
El Secretario General del Servicio  
Extremeño Público de Empleo,  
PD, Resolución de 29 de octubre de 2020  
(DOE n.º 214, de 5 de noviembre),  
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA



**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Educación y Empleo**ANEXO I****CUANTÍAS DE LAS BECAS Y AYUDAS**

CONCEPTO	IMPORTE
<b>Beca por discapacidad</b>	Importe: 9 € / día asistencia.
<b>Beca mujeres víctimas v.g.</b>	Importe: 10 € / día asistencia.
<b>Ayuda de transporte</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Transporte público urbano y/o interurbano: importe de los billetes, con un máximo de 1,50 € / día asistencia.</li><li>• Transporte vehículo propio: 0,19 € / Km, por día de asistencia ( Máximo 22 € / día lectivo).</li></ul>
<b>Ayudad de manutención</b>	Importe máximo: 12 € / día lectivo.
<b>Ayuda de alojamiento y manutención</b>	Importe máximo 50,00 € / día natural. Importe billete de los desplazamientos inicial y final en clase económica.
<b>Ayuda de Conciliación</b>	75% del IPREM diario por día de asistencia
<b>Alojamiento y manutención en acciones formativas transnacionales y/o prácticas profesionales en otros países.</b>	Hasta 158;40 € / día natural. Importe billete inicial y final en clase económica.



## ANEXO II

### SOLICITUD DE AYUDA Y/O BECA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARTICIPANTES EN ACCIONES DE FORMACIÓN Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES, DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS. (Orden de 23 de septiembre de 2020)

#### 1. DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE.

Nombre y Apellidos:					DNI/NIE:					
Domicilio:										
Localidad:				Localidad de Empadronamiento:						
Provincia:			C.P.:			Teléfono:				
Correo electrónico								Edad:		

#### 2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE.

Nombre y Apellidos:					DNI/NIE:				
Domicilio:				C.P.:			Localidad:		
Provincia:			Teléfono			Correo electrónico			

#### 3. DATOS DEL CURSO.

Número de expediente:			Entidad de formación					
Acción	Grupo		Denominación					
Localidad:				Provincia:				
Fecha de inicio:			Fecha fin			Horario:		

#### 4. DATOS DE LAS PRÁCTICAS NO LABORALES (PNL).

Nombre o razón social empresa:					N.I.F.:						
Domicilio de la empresa:							Localidad:				
Fecha de inicio:			Fecha fin:			Nº horas diarias:			Horario:		

#### 5. CONCEPTO DE LA BECA Y/O AYUDA QUE SE SOLICITA (Marcar con una X y, en su caso, completar datos).

<input type="checkbox"/> (1) Beca para personas con discapacidad.
<input type="checkbox"/> (2) Beca para mujeres víctimas de v.g.
<input type="checkbox"/> Ayuda de transporte (3, 4 y 5):
<input type="checkbox"/> (3) Transporte público urbano:
Número de línea: _____
Municipio: _____
Precio billete ida/vuelta: _____ €
<input type="checkbox"/> (4) Transporte privado:
Matrícula vehículo: _____
Km. Ida/vuelta al día: _____ €
<input type="checkbox"/> (5) Transporte público interurbano:
Línea regular: _____ / _____
Precio billete ida/vuelta _____
<input type="checkbox"/> (6) Manutención:
Distancia desde el domicilio al centro de formación: _____ km.
<input type="checkbox"/> (7) Alojamiento y manutención.
<input type="checkbox"/> (8) Ayuda a la conciliación
<input type="checkbox"/> Cuidado de hijos menores de 12 años.
<input type="checkbox"/> Cuidado de familiares dependientes hasta el segundo grado.

**ANEXO II (Continuación)****6. ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO**

ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (NO SERÁ NECESARIO EL SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA SI LA CUENTA BANCARIA YA ESTÁ DADA DE ALTA EN SUBSISTEMA DE TERCEROS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA)				
ENTIDAD FINANCIERA				
IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	DC	NUMERO CUENTA

La entidad bancaria certifica que el/la solicitante es titular de la cuenta al lado indicada (Sello y firma)	EL/LA SOLICITANTE
Fdo.	Fdo.

**7. DECLARACIONES RESPONSABLES Y CONSULTA DE OFICIO DE DATOS Y/O DOCUMENTOS.**

El/la que suscribe (persona física o su representante) la presente solicitud:

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

- Que conoce y ACEPTA las condiciones derivadas de la concesión de la beca y/o ayuda, al amparo de las bases reguladoras de dicha subvención, de la resolución de convocatoria y de la resolución de concesión.
- Que no se halla incurso/a en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que no ha solicitado y/o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita. En caso de haber solicitado y/o recibido ayuda para la misma finalidad, los datos referidos a dicha financiación son los siguientes:

ORGANISMO	CONVOCATORIA	EXPEDIENTE	SOLICITADA/ CONCEDIDA	FECHA	IMPORTE

**OPOSICIÓN A QUE EL SEXPE CONSULTE DE OFICIO LOS DATOS Y DOCUMENTOS  
(SOLO RELLENAR CUANDO EL SOLICITANTE SE OPONGA A DICHA CONSULTA)**
**OPOSICIÓN A QUE EL SEXPE CONSULTE DE OFICIO DATOS Y DOCUMENTOS:**

A efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el/la solicitante:

- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe los datos de identidad personal del solicitante que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación y Consulta de Datos de Identidad (SVDI).
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe los datos de residencia de la persona solicitante, de acuerdo con los datos que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR).
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe la situación de estar inscrito/a como demandante de empleo a fecha concreta o fecha actual.
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe la vida laboral o situación laboral de la persona solicitante.
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe en el SEPAD, INSERSO, INSS, o en el organismo público competente, la información relativa al grado de discapacidad de la persona solicitante.
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe en el SEPE, SEPAD, INSS, o en el organismo público competente, la información relativa a los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social, así como los rendimientos de naturaleza prestacional (prestaciones y subsidios por desempleo, prestaciones y pensiones de la Seguridad Social, prestaciones y pensiones) del ámbito de gestión de dichos organismos, que hayan sido percibidos por la persona solicitante, con el exclusivo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de renta exigidos para la obtención de la ayuda de conciliación.



**ANEXO II (Continuación)**

**AUTORIZACIÓN A QUE EL SEXPE CONSULTE DATOS DE OFICIO:**

A efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el/la solicitante:

- AUTORIZA** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- DENIEGA SU AUTORIZACIÓN** para que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de percepción de subvenciones públicas, **por lo que presenta el certificado correspondiente.**

**AUTORIZACIÓN EN EL CASO DE LA AYUDA A LA CONCILIACIÓN**

- AUTORIZACIÓN DEL FAMILIAR DEPENDIENTE HASTA 2º GRADO (a los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos de ayuda a la conciliación)**

A los citados efectos se otorga autorización para la comprobación de oficio de los datos referidos a su identidad y al grado de dependencia

PARTENTESCO CON LA PERSONA SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS DEL FAMILIAR DEPENDIENTE	DNI/NIE	FIRMA

**8. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (Marcar con una X)**

<input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad (SEPAD o INSERSO) o Resolución INSS incapacidad permanente o total [para beca (1)], <b>solo cuando se opongá expresamente a la comprobación de oficio por el SEXPE.</b>	<input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento o residencia [beca (2) y ayudas 3, 4, 5, 6, 7, 8] <b>solo cuando se opongá expresamente a la comprobación de oficio por el SEXPE.</b>	<input type="checkbox"/> Copia del contrato de arrendamiento o de factura de hospedaje y justificante bancario del pago [ayuda (7)].  <input type="checkbox"/> Copia de la vida laboral <b>solo cuando se opongá expresamente a la comprobación de oficio por el SEXPE.</b>
<input type="checkbox"/> Billete/s de transporte público [ayudas (3), (5) y (7)].	<input type="checkbox"/> Copia del libro de familia [para ayuda (8)]	<input type="checkbox"/> Certificado de convivencia (para ayuda (8)).
<input type="checkbox"/> Copia del DNI de la persona solicitante (para becas y todas las modalidades de ayudas), <b>solo cuando se opongá expresamente a la comprobación de oficio por el SEXPE.</b>	Para la acreditación de los ingresos de la persona solicitante [para ayuda (8)].  <input type="checkbox"/> Declaración de ingresos del mes de inicio acción formativa, acompañada de los correspondientes justificantes.	Documentación justificativa necesidad alojamiento y manutención [ayuda (7)].  <input type="checkbox"/> Declaración responsable sobre no realización de otra actividad en la localidad en la que se imparte el curso.
<input type="checkbox"/> Copia del DNI del familiar dependiente (ayuda 8), <b>solo cuando se opongá expresamente a la comprobación de oficio por el SEXPE.</b>	<input type="checkbox"/> Certificado expedido por SEPE, INSS y SEPAD de percepción o, en su caso, de no percepción de prestaciones o pensiones, <b>solo cuando se opongá expresamente a la comprobación de oficio por el SEXPE.</b>	<input type="checkbox"/> Certificado de la UEX acreditativo de que la persona solicitante no está matriculada en estudios que se impartan de forma presencial en la localidad de impartición del curso.  <input type="checkbox"/> Certificado de la Consejería de Educación y Empleo acreditativo de que la persona solicitante no está matriculada en estudios que se impartan de forma presencial en la localidad de impartición del curso.
<input type="checkbox"/> Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, (para becas y todas las modalidades de ayudas), <b>solo cuando no se autorice o se opongá expresamente a la comprobación de oficio por el SEXPE.</b>	<input type="checkbox"/> Declaración responsable sobre imposibilidad de utilizar el transporte público para realizar los desplazamientos entre el domicilio y el centro de formación, antes y después del curso.	
Documentación que acredite la v.g. (para acreditar v.g. en beca 2).  <input type="checkbox"/> Informe del Instituto de la Mujer.	<input type="checkbox"/> Certificado o copia de la resolución de calificación de dependencia del familiar dependiente hasta segundo grado, emitido por el organismo público competente [para ayuda 8] <b>solo cuando se opongá expresamente a la comprobación de oficio por el SEXPE.</b>	

**ANEXO II (Continuación)****9. RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD.**

Se SOLICITA la referida beca y/o ayuda, ASUMIENDO CON PLENA RESPONSABILIDAD las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas y la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

EL/LA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo. \_\_\_\_\_

(Firma del/la solicitante/ representante)

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, el SEXPE le informa de que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud podrán ser tratados con la finalidad de la concesión, justificación y control de la subvención solicitada. El responsable del tratamiento será el Servicio Extremeño Público de Empleo, con domicilio en la Avenida Valhondo, s/n, edificio III Milenio, módulo 6, de Mérida (Badajoz), ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos establecidos en el/los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679. Puede obtener información adicional acerca de sus derechos en la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (AEPD):

[http://www.agpd.es/portaIwebAGPD/CanalDelCiudadano/ejercicio\\_derechos/index-ides-idphp.php](http://www.agpd.es/portaIwebAGPD/CanalDelCiudadano/ejercicio_derechos/index-ides-idphp.php)

**SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PUBLICO DE EMPLEO**

• • •





*EXTRACTO de la Resolución de 14 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de becas y ayudas a personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y prácticas profesionales no laborales incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas. (2020062929)*

BDNS(Identif.):541778

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de

Extremadura.

**Primero. Beneficiarios.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las becas y ayudas objeto de la convocatoria, las personas trabajadoras desempleadas participantes en acciones formativas incluidas en los programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales, que reúnan los requisitos específicos para acceder a la beca y/o a cada una de las modalidades de ayudas.

A efectos de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la Orden de 23 de septiembre de 2020, la consideración como persona trabajadora desempleada o no desempleada vendrá determinada por la situación laboral en que se halle la persona solicitante el día de inicio de la acción formativa o de las prácticas profesionales no laborales o, en su caso, el día de su incorporación, si esta es posterior al inicio de la acción formativa.

Una vez iniciada la acción formativa o las prácticas profesionales no laborales o, en su caso, producida la incorporación de la persona participante, se interrumpirá la percepción de la beca y/o ayuda durante el tiempo en que el/la alumno/a no mantenga la condición de persona desempleada.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria los interesados en quienes concurren alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Segundo. Objeto.***

Se convocan las becas por discapacidad y víctimas de violencia de género y ayudas de transporte, manutención, manutención y alojamiento y ayudas de conciliación, para personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y/o prácticas profesionales no laborales de la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas a la que se refiere el apartado tercero de la convocatoria.

***Tercero. Bases reguladoras.***

La Orden de 23 de septiembre de 2020 (DOE n.º 195, de 7 de octubre), por la que se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a su financiación.

***Cuarto. Cuantía total convocatoria.***

La cuantía total prevista inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria asciende a 100.000,00 €, con cargo a los créditos del ejercicio de 2021 autorizados en la aplicación presupuestaria 13008242B481, en el programa 20020502 "Becas y ayudas a alumnos correspondientes a acciones formativas", de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con fuente de financiación de transferencias del Estado.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Orden de 23 de septiembre de 2020, las solicitudes de becas y ayudas deberán presentarse en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la finalización de la acción o grupo formativo y/o de las prácticas profesionales no laborales. En el caso de abandono del curso y/o prácticas profesionales no laborales por causa justificada, por enfermedad o colocación laboral, la solicitud deberá presentarse en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la fecha de efectividad de dicho abandono.
2. Sin perjuicio del cumplimiento de los plazos anteriores, las solicitudes deberán presentarse durante la vigencia de la convocatoria.
3. En los supuestos previstos en el apartado tercero, punto 2, de la convocatoria, el plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente



al de la finalización de la correspondiente acción o grupo formativo y/o prácticas profesionales no laborales o, en su caso, desde el día siguiente al de la fecha de efectividad del abandono del curso por colocación o enfermedad laboral y siempre que dicha presentación se realice durante la vigencia de la presente convocatoria.

**Sexto. Otros datos.**

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, en la página web <http://extremaduratrabaja.juntaex.es/>, e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 14 de diciembre de 2020.

El Secretario General de la Consejería  
de Educación y Empleo,  
El Secretario General del Servicio  
Extremeño Público de Empleo,  
PD, Resolución de 29 de octubre de 2020  
(DOE n.º 214, de 5 de noviembre),  
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA

• • •







*RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, programado en acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad y dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas. (2020062843)*

Mediante la Orden de 23 de septiembre de 2020 de la Consejera de Educación y Empleo (DOE núm. 195, de 7 de octubre) se regula la Formación Profesional para el empleo dirigida a personas ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación.

Además de establecerse en dicha orden las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la oferta de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras ocupadas, también se regula en el capítulo cuarto el régimen aplicable a la concesión de ayudas complementarias a la formación, entre las que se encuentran las subvenciones destinadas a la financiación del módulo de prácticas profesionales no laborales en empresas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 a) de dicha orden serán objeto de financiación, mediante subvención pública, los costes derivados de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo incluido en las acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad vinculadas a los programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas.

Por su parte, el artículo 44 a) de la misma orden establece que las citadas subvenciones se tramitarán en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, disponiendo el artículo 45.2, que el procedimiento para su concesión se iniciará a instancia de parte e irá precedido de la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. El extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con la resolución de aprobación de la misma.

Las condiciones de la concesión de dichas subvenciones se establecen en los artículos 51 a 56 de la citada orden, en los que regulan los beneficiarios, cuantía de la subvención, solicitud y documentación a presentar, pago y justificación, así como los costes que se consideran como subvencionables.



Aparte del régimen jurídico aplicable a estas subvenciones, resulta oportuno aludir a las actuales circunstancias derivadas de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el brote epidémico de COVID-19, que dio lugar a la declaración del estado de alarma en España por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (con efectos desde el día 16 de marzo de 2020 y prorrogados por sucesivos reales decretos). En su virtud, las autoridades competentes adoptaron diversas medidas preventivas y recomendaciones en materia de salud pública que afectaron al desarrollo de los programas de formación profesional para el empleo dirigidos a personas trabajadoras ocupadas, que se estaban impartiendo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo de la Orden de 15 de noviembre de 2018.

Las acciones formativas incluidas en dichos programas quedaron suspendidas en la modalidad presencial y en la parte presencial de la modalidad de teleformación en virtud de la Resolución de 13 de marzo de 2020 de la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo, por la que se adoptan medidas preventivas en relación al funcionamiento de los centros de formación para el empleo y al desarrollo de acciones formativas para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE extraordinario n.º 1, de 14 de marzo).

Posteriormente, por Orden de 6 de abril de 2020 de la Consejera de Educación y Empleo, se acuerdan medidas extraordinarias en materia de formación profesional para el empleo ante la suspensión temporal de las acciones de formación presenciales como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19 (DOE n.º 69, de 8 de abril), ampliándose el plazo de ejecución de los programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas financiados al amparo de la convocatoria de subvenciones correspondiente al ejercicio 2019, aprobada por la Orden de 15 de noviembre de 2018, por un tiempo equivalente al período de vigencia del estado de alarma, al que se añadirá un período adicional de seis meses, según dispone el artículo 7.

Como consecuencia de la ampliación del plazo de ejecución de dichos programas formativos, podrán impartirse acciones formativas contenidas en los mismos en el primer cuatrimestre del año 2021 y, es a su término, cuando podrán realizarse los módulos de prácticas profesionales no laborales en centros trabajo vinculados a las mismas, cuya actividad de tutoría debe ser objeto de financiación en el ejercicio económico 2021.

Con apoyo en el citado régimen jurídico y en atención a las especiales circunstancias derivadas de la ampliación del período de ejecución de los mencionados programas de formación, mediante la presente resolución se procede a convocar, la concesión de las subvenciones destinadas a financiar los costes derivados de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, que haya sido programado en las acciones formativas de la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas



trabajadoras ocupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo 23.1 de dicha norma legal, ambos en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.1 de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en conexión con el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde al Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo, habiendo delegado el ejercicio de la misma en el Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo.

En su virtud, en ejercicio de la competencia delegada por el Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo (PD, Resolución de 29 de octubre de 2020. DOE núm. 214, de 5 de noviembre de 2020),

#### RESUELVO :

##### ***Primero. Objeto y finalidad.***

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los costes derivados de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, que haya sido programado en las acciones formativas de la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas trabajadoras ocupadas a que hace mención el apartado tercero de esta resolución.

##### ***Segundo. Bases reguladoras.***

La presente convocatoria se rige por las bases reguladoras contenidas en la Orden de 23 de septiembre de 2020 por la que se regula la Formación Profesional para el empleo dirigida a personas ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación (DOE núm. 195, de 7 de octubre de 2020).

**Tercero. Ámbito de aplicación de la convocatoria.**

1. Con cargo a la convocatoria aprobada en la presente resolución se financiarán los costes derivados de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo programado en las acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, que hayan sido financiadas con cargo a la siguiente convocatoria de la oferta formativa pública del Servicio Extremeño Público de Empleo:
  - Orden de 15 de noviembre de 2018 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en materia de formación de oferta, correspondiente al ejercicio 2019, destinadas a la realización de programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Orden de 23 de septiembre de 2020, podrán financiarse con cargo a la presente convocatoria, las solicitudes de subvenciones relacionadas con las prácticas profesionales no laborales, incluidas en el ámbito de aplicación de la convocatoria aprobada mediante Resolución de 5 de diciembre de 2019 (DOE n.º 247, de 26 de diciembre), que hayan finalizado con posterioridad al plazo máximo de vigencia de dicha convocatoria, así como aquellas solicitudes que hayan visto reducido el plazo para la presentación de tales solicitudes como consecuencia de la terminación de la vigencia de la referida convocatoria.

**Cuarto. Financiación.**

1. La cuantía total prevista inicialmente para el período de vigencia de la presente convocatoria asciende a 50.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidad que se indica, en el programa 20040411 "Iniciativas de formación profesional dirigidas a trabajadores ocupados", de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con fuente de financiación Transferencia del Estado:

Ejercicio 2021:

- Aplicación presupuestaria 13008242B470 por importe de 44.000 euros.
  - Aplicación presupuestaria 13008242B489 por importe de 6.000 euros.
2. La citada cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, en los términos previstos en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la publicación del correspondiente



anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

3. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no efectuarse las modificaciones correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria, mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.
4. En la presente convocatoria se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada de expedientes de subvenciones, previsto en la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con ello, la convocatoria del procedimiento se efectúa en el ejercicio 2020, mientras que la instrucción y resolución de concesión se efectuará en el ejercicio 2021, quedando sometida dicha convocatoria a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021.

#### **Quinto. Beneficiarios.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones los centros y entidades de formación que hayan ejecutado las acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras ocupadas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad a las que se vincula el módulo de formación práctica en centros de trabajo, que hayan sido financiadas con cargo a las convocatorias a que hace mención el apartado tercero de la presente resolución y que reúnan los requisitos establecidos en la Orden de 23 de septiembre de 2020.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones previstas en esta resolución los interesados en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación por los solicitantes de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiario a que hace mención el citado artículo, se realizará mediante una declaración responsable dirigida al órgano concedente de



las subvenciones y que se incluirá en el modelo de solicitud que se adjunta a la presente resolución como anexo, salvo la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Hacienda autonómica y frente a la Seguridad Social, que se realizará en la forma establecida en el apartado noveno, punto 4, de esta resolución.

**Sexto. Módulo de formación práctica en centros de trabajo.**

1. La actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo deberá desarrollarse de acuerdo con lo establecido en la Orden de 23 de septiembre de 2020, y en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre y por Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo y desarrollado por la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre.
2. Con arreglo a lo establecido en el artículo 20.7 de la Orden de 23 de septiembre de 2020, la persona que haya llevado a cabo la actividad de tutoría del módulo de formación práctica en centros de trabajo deberá haber sido designada por el centro o entidad de formación entre el personal formador o tutor-formador que haya impartido los módulos formativos del certificado de profesionalidad correspondiente, con las salvedades establecidas en el citado artículo.

**Séptimo. Cuantía de la subvención y costes subvencionables.**

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 52 de la Orden de 23 de septiembre de 2020, y teniendo en cuenta los límites máximos de los módulos económicos previstos en el anexo I de dicha orden, la cuantía máxima de la subvención a conceder a cada centro o entidad de formación beneficiaria para financiar los costes de la actividad de tutoría del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se determinará mediante el producto del número de horas de prácticas por el número de alumnos que completan las prácticas y por un módulo económico de 1,5 euros.
2. En el caso de que el importe de los costes subvencionables justificados sea inferior a dicha cuantía máxima, la subvención se minorará por el importe equivalente al exceso respecto al coste de la actividad desarrollada.
3. De acuerdo con el artículo 55 a) de la Orden de 23 de septiembre de 2020 serán subvencionables con cargo a la subvención los costes de la persona o personas designadas por el centro o entidad de formación solicitante para llevar a cabo la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, en proporción al tiempo dedicado por ellos a dicha tarea.

**Octavo. Procedimiento de concesión.**

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 45 de la Orden de 23 de septiembre de 2020, el procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas mediante la presente resolución se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, según lo dispuesto en el artículo 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en la referida orden, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la presente convocatoria.

**Noveno. Solicitud y documentación a presentar.**

1. Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse en el modelo normalizado que se recoge en el anexo de esta resolución y podrán presentarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cualquier otra oficina integrada del Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Orden de 23 de septiembre de 2020, en conexión con lo establecido en el artículo 28.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas, y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, cuando el/la interesado/a se haya opuesto expresamente a la comprobación de oficio por el órgano gestor de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación y Consulta de Datos de Identidad (SVDI).
  - b) En el caso de personas jurídicas, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, cuando el/la interesado/a se haya opuesto expresamente a la consulta de oficio por el órgano gestor.



- c) Escritura pública de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente.
  - d) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que la interesada no autorice o se haya opuesto expresamente a que el órgano gestor consulte o recabe los mismos de oficio.
  - e) Certificación de realización de prácticas, según modelo establecido al efecto por el órgano directivo del Servicio Extremeño Público de Empleo competente en materia de gestión de la formación profesional para el empleo, firmada por el centro o entidad de formación y la empresa donde se han realizado las prácticas.
  - f) Relación clasificada de gastos realizados y pagos efectuados, según modelo establecido al efecto por dicho órgano directivo.
  - g) Copia de los documentos originales acreditativos de los gastos y los pagos que hayan servido de base para la elaboración de la relación clasificada de gastos. Dichos documentos se presentarán agrupados por conceptos, numerados y en el orden que lo mismos estén asentados en la citada relación.
3. No será necesario aportar los documentos señalados en las letras a), b) y c) anteriores, en el caso de que en la solicitud de subvención se formule declaración responsable sobre la incorporación y vigencia de los mismos en el expediente de acreditación y/o inscripción en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para la Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura o, en su caso, en el expediente de concesión de la subvención destinada a financiar la acción formativa a la que se vinculan las prácticas profesionales no laborales.
- Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la reiterada Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas, salvo que conste su oposición expresa, no deberán adjuntar a su solicitud los documentos ya aportados con anterioridad a cualquier Administración Pública, bastando con que se indique en el apartado destinado al efecto en el anexo correspondiente de qué documento se trata, en qué fecha se presentó, ante qué órgano y en qué expediente, para que lo recabe de oficio el órgano gestor.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el órgano concedente comprobará de oficio, con carácter previo a la concesión y a los pagos de la subvención, que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus





obligaciones frente a la Seguridad Social, así como que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo que la persona interesada se oponga expresamente a ello, marcando las casillas correspondientes en la solicitud, en cuyo caso deberá aportar las certificaciones acreditativas correspondientes.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano gestor podrá consultar de oficio que la persona beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, cuando la interesada haya otorgado su autorización expresa para dicha consulta, marcando la casilla correspondiente de la solicitud. De no otorgar dicha autorización, deberá presentar la certificación acreditativa correspondiente.

5. Con arreglo a lo previsto en el artículo 47.5 de la Orden de 23 de septiembre de 2020, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### ***Décimo. Plazos de presentación de las solicitudes.***

1. La solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del módulo de formación práctica en centros de trabajo por el/la último/a alumno/a participante del programa de formación, teniendo en cuenta el plazo máximo de realización de las prácticas y su posible ampliación, según lo previsto en el artículo 20.8 de la Orden de 23 de septiembre de 2020 y, en todo caso, dentro del periodo máximo de vigencia de la presente convocatoria a que se hace mención en el apartado 2 de este apartado.
2. El plazo máximo de vigencia de la presente convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, será de un año, a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta y del extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 47.3 de la Orden de 23 de septiembre de 2020, la presentación de las solicitudes fuera de los plazos previstos anteriormente, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

***Decimoprimer. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión. Plazo de resolución y notificación.***

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1 de la Orden de 23 de septiembre de 2020, el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Gestión de la Formación para el Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones incluidas en la presente convocatoria corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme dispone el artículo 49.1 de la Orden de 23 de septiembre de 2020.
3. Según el apartado 2 del citado precepto, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, y se computará a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo o persona en quien delegue, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

***Decimosegundo. Pago y justificación.***

Con arreglo a lo previsto en el artículo 54 de la Orden de 23 de septiembre de 2020, el pago de la subvención para financiar los costes de la actividad de las personas tutoras en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, se realizará una vez que haya sido dictada y notificada la correspondiente resolución de concesión, previa comprobación de la justificación de los costes subvencionables y de los demás requisitos exigidos para dicho pago.

***Decimotercero. Información y publicidad.***

1. La presente convocatoria será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la



Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

El extracto de esta convocatoria a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con la presente resolución, remitiéndose a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de su oportuna publicidad.

2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11, de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

3. Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones referidas a publicidad que se establecen en el artículo 46 e) de la Orden de 23 de septiembre de 2020.

#### ***Decimocuarto. Régimen jurídico aplicable.***

En lo no previsto en la presente resolución resultará de aplicación la Orden de 23 de septiembre de 2020, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la normativa estatal en materia de formación profesional para el empleo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura aplicables en el ejercicio y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación sectorial aplicable.

#### ***Decimoquinto. Efectos.***

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación y de la del extracto al que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 14 de diciembre de 2020.

El Secretario General de la Consejería  
de Educación y Empleo,  
El Secretario General del Servicio  
Extremeño Público de Empleo,  
PD, Resolución de 29 de octubre de 2020  
(DOE n.º 214, de 5 de noviembre),  
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA

**ANEXO****MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA COMPENSAR LOS COSTES DE LA ACTIVIDAD DE TUTORÍA EN EL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO (Orden de 23 de septiembre de 2020)****1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO/ENTIDAD DE FORMACIÓN**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		N.I.F.	
DOMICILIO		LOCALIDAD	
PROVINCIA		CODIGO POSTAL	
TELEFONO		FAX	
CORREO ELECTRÓNICO			
REPRESENTANTE		D.N.I/NIE	
CARÁCTER REPRESENTACIÓN (LEGAL/PODER NOTARIAL)		CODIGO SEGURO VERIFICACIÓN	

**2. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

DESTINATARIO			
DOMICILIO		CODIGO POSTAL	
LOCALIDAD		PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO			

**3. DATOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN (Plan) Y ACCIÓN FORMATIVA**

EXP. PROGRAMA		TIPO DE PROGRAMA	
N.º ACCIÓN Y GRUPO		DENOMINACIÓN ACCIÓN	
ESPECIALIDAD FORMATIVA		Nº HORAS CURSO	
		N.º HORAS PRÁCTICAS	

**4. DATOS DEL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO**

FECHA DE INICIO		FECHA DE FINALIZACIÓN	
JORNADA		HORARIO	
LUGAR DE REALIZACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	

**5. DATOS DE LA EMPRESA DONDE SE REALIZA EL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF	
Nº CENSO		DOMICILIO	
LOCALIDAD		PROVINCIA	

El/la que suscribe (persona física/representante de la entidad) y en su nombre la presente solicitud, **DECLARA:**

- Que conoce y **ACEPTA** las condiciones derivadas de la concesión de subvención para compensar los gastos derivados de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, al amparo de las bases reguladoras de dicha subvención, de la Resolución de convocatoria y de la Resolución de concesión.
  - Que el centro/entidad solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Que el centro/entidad no ha solicitado y/o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita.
- En caso de haber solicitado y/o recibido ayuda para la misma finalidad, los datos referidos a dicha financiación son los siguientes:

FECHA	ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	ESTADO DE TRAMITACIÓN (Solicitada, concedida y/o pagada)

**ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (NO SERÁ NECESARIO EL SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA SI LA CUENTA BANCARIA YA ESTÁ DADA DE ALTA EN SUBSISTEMA DE TERCEROS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA)**

ENTIDAD FINANCIERA:				ENTIDAD BANCARIA CERTIFICA QUE SOLICITANTE ES TITULA CUENTA (Sello y firma)	EL/LA SOLICITANTE
IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	DC	NUMERO CUENTA	
					Fdo.
					Fdo.

**ANEXO (Continuación)****OPOSICIÓN A QUE EL SEXPE CONSULTE DE OFICIO DATOS Y DOCUMENTOS:**

A efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el/la solicitante:

- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe los datos de identidad del/la solicitante y, en su caso, representante, de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Servicio de Verificación y Consulta de Datos de Identidad (SVDI).
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- SE OPONE** a que el SEXPE obtenga copia simple del poder notarial de representación de la entidad/empresa solicitante, mediante Código Seguro de Verificación (CSV) (únicamente en el caso de que el poder de representación se haya elevado a público ante notario).
- SE OPONE** a que el SEXPE compruebe la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

**AUTORIZACIÓN A QUE EL SEXPE CONSULTE DATOS DE OFICIO:**

A efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el/la solicitante:

- AUTORIZA** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- DENIEGA SU AUTORIZACIÓN** para que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de percepción de subvenciones públicas, **por lo que presenta el certificado correspondiente.**

**DOCUMENTOS QUE SE APORTAN JUNTO CON LA SOLICITUD:**

- Documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas, y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, en el caso de que se haya opuesto expresamente a la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Servicio de Verificación y Consulta de Datos de Identidad (SVDI).
- En el caso de personas jurídicas, copia de poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, en el caso de que se haya opuesto expresamente a la consulta de oficio por el órgano gestor.
- Copia de la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, en el caso de que la entidad se haya opuesto expresamente a la consulta de oficio por el órgano gestor, a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones o entidades públicas.
- Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, cuando la entidad se haya opuesto expresamente a la consulta de oficio por el órgano gestor.
- Certificado original de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, cuando la entidad no haya autorizado expresamente a la consulta de oficio por el órgano gestor.
- Certificación de realización de prácticas, según modelo establecido al efecto por el Servicio Extremeño Público de Empleo, firmada por el centro o entidad de formación y la empresa donde se han realizado las prácticas.
- Relación clasificada de gastos realizados y pagos efectuados, según modelo establecido al efecto por el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Copia de los documentos acreditativos de la realización de los gastos y de los pagos que hayan servido de base para la elaboración de la relación clasificada citada anteriormente. Dichos documentos se presentarán agrupados por conceptos, numerados y en el orden que lo mismos estén asentados en la citada relación.

**ANEXO (Continuación)**

DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN			
DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ÓRGANO GESTOR	N.º EXPEDIENTE

**RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD**

Se SOLICITA subvención para la financiación de los costes derivados de la actividad de tutoría en especialidades formativas conducentes a certificado de profesionalidad, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la solicitante y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_ 20  
EL/LA SOLICITANTE/REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

Fdo. \_\_\_\_\_  
Firma del/la solicitante/representante legal de la entidad

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:*

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo y/o el Servicio Extremeño Público de Empleo.*
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de las subvenciones destinadas subvenciones a conceder a los centros o entidades de formación.*
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD).*
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.*
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.*
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.*

*La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.*

**SR. DIRECTOR GERENTE DEL SEXPE**  
SERVICIO DE GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

• • •



*EXTRACTO de la Resolución de 14 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, programado en acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad y dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas. (2020062928)*

BDNS(Identif.):541777

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) en el presente Diario Oficial de Extremadura.

**Primero. Objeto.**

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los costes derivados de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, que haya sido programado en las acciones formativas de la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida a personas trabajadoras ocupadas a que hace mención el apartado tercero de esta resolución.

**Segundo. Beneficiarios.**

Centros y entidades de formación que hayan sido beneficiarios de las subvenciones destinadas a financiar la ejecución de las acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad y dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas con cargo a la siguiente convocatoria:

- Orden de 15 de noviembre de 2018 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en materia de formación de oferta, correspondiente al ejercicio 2019, destinadas a la realización de programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 229, de 26 de noviembre de 2018).

**Tercero. Bases reguladoras.**

La presente convocatoria se rige por las bases reguladoras contenidas en la Orden de 23 de septiembre de 2020 por la que se regula la formación profesional para el empleo dirigida a personas ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación (DOE núm. 195, de 7 de octubre de 2020).



**Cuarto. Cuantía.**

La cuantía máxima de la subvención a conceder a cada centro o entidad de formación beneficiaria para financiar los costes de los tutores del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se determinará mediante el producto del número de horas de prácticas por el número de alumnos que completan las prácticas y por 1,5 euros.

El importe total de la convocatoria asciende a 50.000,00 €, que se financiará con cargo a los créditos autorizados en el programa 20040411 "Iniciativas de formación profesional dirigidas a trabajadores ocupados", de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2021 y con fuente de financiación Transferencia del Estado.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

La solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del módulo de formación práctica en centros de trabajo por el/la último/a alumno/a participante del programa de formación, teniendo en cuenta el plazo máximo de realización de las prácticas y su posible ampliación, según lo previsto en el artículo 20.8 de la Orden de 23 de septiembre de 2020 y, en todo caso, dentro del periodo máximo de vigencia de la presente convocatoria.

El plazo máximo de vigencia de la presente convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, será de un año, a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

**Sexto. Otros datos.**

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, en la página web [www.extremaduratrabaja.juntaex.es](http://www.extremaduratrabaja.juntaex.es), e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 14 de diciembre de 2020.

El Secretario General de la Consejería  
de Educación y Empleo,  
El Secretario General del Servicio  
Extremeño Público de Empleo,  
PD, Resolución de 29 de octubre de 2020  
(DOE n.º 214, de 5 de noviembre),  
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*ANUNCIO de 22 de diciembre de 2020 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalaciones de enlace y subestación transformadora de 45/20-13,8 kV de 6,3 MVA para posibilitar suministro eléctrico a instalaciones de seguridad del túnel de Santa Marina, construido por ADIF en el tramo del AVE "Cáceres-Plasencia" (STR)". Término municipal: Cañaveral (Cáceres). Expte.: AT-9248. (2020081312)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de instalaciones de enlace y subestación transformadora de 45/20-13,8 kV de 6,3 MVA para posibilitar suministro eléctrico a instalaciones de seguridad del túnel de Santa Marina, construido por ADIF en el tramo del AVE "Cáceres - Plasencia" (STR)".
2. Peticionario: Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33-2.º, 10001 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9248.
4. Finalidad del proyecto: Realización de las instalaciones de construcción y explotación de una subestación de transformación y reparto STR que denominaremos STR Cañaveral de 45/20-13,8 KV de 6,3 MVA construida, explotada y mantenida por Eléctricas Pitarch Distribución.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea eléctrica subterránea AT:

- Origen: nueva STR de seccionamiento "Iberdrola Cañaverál"
- Final: Pórtico de entrada a futura STR Cañaverál (EPD).
- Tipo de línea: Subterránea, simple circuito.
- Tensión de servicio en: 45 kV.
- Materiales: Homologados.
- Conductores: HEPRZ1 3x(1x500)mm<sup>2</sup> Al.
- Longitud: 0,020 km.
- Total línea eléctrica: 0,020 km.

Subestación transformadora y repartidora:

- Instalación de una posición blindada de 45 kV.
- Instalación de dos posiciones blindadas de 20-13,2 kV.
- Un transformador de potencia 45/20-13,2KV. 6.300 kVA.
- Un transformador de Servicios Auxiliares 20-13,2 kV/400-230V 50 kVA.
- Una reactancia 20-13,2 kV/400-230V 50 kVA.

Emplazamiento de las instalaciones: Interior futura STR Cañaverál (parcela 103 Polígono 13 Cañaverál (Cáceres).

6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental abreviada.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada.



La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio

- En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo [soeimcc@juntaex.es](mailto:soeimcc@juntaex.es).
- En la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es).

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 22 de diciembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida  
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114  
e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)